Sesión 32.a Extraordinaria, en Martes 6 de Enero de 1948

(Sesión de 16.15 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y ATIENZA

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de diversos proyectos de ley.

2.—Se pone en votación la renuncia formulada por el señor Morandé de su cargo de Consejero, en representación de la Cámara, del Consejo Nacional de Comercio Exterior, y es aprobada.

3.—Se fija fecha para elegir representante de la Cámara ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en reemplazo del señor Morandé.

4.—Se pone en discusión el proyecto, en segundo informe, que modifica la Constitución Política del Estado, y queda pendiente el debate.

5.—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

6.—El señor Vivanco aboga por que se construya el camino de San Javier a Constitución, y solicita se dirija oficio, en nombre del Comité Radical, a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir en la convocatoria un proyecto sobre la materia

7.—El señor Vivanco se refiere a la construcción de una nueva estación ferroviaria en el pueblo de Colbún, situado en la provincia de Linares, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación al respecto.

8.—El señor Vivanco formula observaciones relacionadas con el edificio del Hospital de Parral, y solicita se dirija oficio sobre la materia al señor Ministro de Salubridad.

9.—El señor González Madariaga solicita la reiteración de un oficio en que se pedían al Ejecutivo antecedentes relacionados con el cumplimiento de la ley N.o 7.535, que mandaba instalar en el país algunas estaciones marisqueras y varios centros de repoblación.

10.—El señor Ahumada aboga por la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Industrial de San Miguel, y solicita se envíe oficio sobre el particular, en nombre de la representación parlamentaria radical, al señor Ministro de Educación.

11.—El señor Ahumada aboga por el ensanchamiento de la Gran Avenida, en el departamento de Santiago, y solicita se dirija oficio al respecto al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

12.—El señor Ahumada se refiere al problema que se le presenta a los mejoreros de la Población Zañartu, de la comuna de Ñuñoa, y solicita que sus observaciones sean transmitidas al señor Ministro del ramo.

13.—El señor Acharán Arce se refiere a la Exposición de productos agropecuarios de la Sociedad Agrícola, Ganadera e Industrial de Valdivia y a obras públicas en la provincia del mismo nombre, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación sobre el particular.

14.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.

15.—Se anuncia un proyecto de ley para la Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión.

16.—El señor Durán, don Fernando, formula observaciones relacionadas con la erección de un monumento en memoria de doña Juana Ross de Edwards, y solicita se dirija oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir en la convocatoria un proyecto de ley sobre la materia.

17.—El señor Durán, don Fernando, formula observaciones relacionadas con la Segunda Convención Nacional de la Provincias de Chile, en la ciudad de Concepción.

18.—El señor Araya se refiere a la situación de los obreros de la Andes Copper, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo al respecto.

19.—El señor Escobar, don Andrés, se refiere al asalto del local del Comité de Solidaridad y Defensa de las Libertades Públicas y a la aplicación de las facultades extraordinarias acordadas últimamente al Ejecutivo.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.

1.—Mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual se le autoriza para declarar zonas de emergencia en determinadas partes del territorio nacional, y le otorga facultades extraordinarias.

2.—Mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual modifica la Constitución Política del Estado en lo que respecta al régimen administrativo interior.

3.—Mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual modifica la ley orgánica de la Caja de Crédito Popular otorgándole mayores facultades para mejorar sus servicios.

4, 5, y 6.—Oficios de Su Excelencia el Presidente de la República con los que incluye en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias y hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para invertir el producto de ciertos impuestos en la construcción de un puente que una a dicha ciudad con la Isla de Tejas, y el proyecto que modifica algunas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas en lo relativo a las sanciones por infracciones a dicha ley.

7.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigiera a nombre del Honorable Diputado, señor Durán, don Julio, respecto a la dictación de los decretos sobre organización de los Servicios Públicos.

8.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que remite copias de decretos dictados por los que se otorgan franquicias aduaneras a diversas industrias para la internación de maquinarias destinadas a ampliación de las mismas o a nuevas instalaciones.

9.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le remitiera a nombre del Honorable Diputado, señor Durán, don Julio, sobre adquisición de camiones por parte de la Línea Aérea Nacional para la Fuerza Aérea Mercante Argentina.

10.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de los Honorables señores Baeza y Díaz Iturrieta, acerca de los trabajos de reparación del camino de Peñablanca a Alcones.

11.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del Honorable señor Marín, sobre suspensión de las ejecuciones seguidas por la Caja de Colonización Agrícola en contra de los parceleros morosos del departamento de Ovalle.

12.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta el que se le enviara a nombre del Honorable señor Abarca, sobre cesantía en la Fábrica de Cemento Juan Soldado.

13.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable señor Lorca, acerca de los préstamos concedidos por la Corporación de Fomento de la Producción a la Compañía Pesquera Arauco.

14.—Oficio de Su Excelencia el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, con el que se refiere a un acuerdo de esta Honorable Cámara, relativo a suprimir los abusos que se cometen en la publicación de noticias por parte de algunos periódicos del país.

15.—Oficio del Honorable Senado, con el que formula su protesta por la actitud asumida

por el Honorable señor Rosales, en la sesión celebrada en la mañana por esa Honorable Corporación.

16.—Una moción con la que el Honorable señor Walker, inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para enajenar un terreno de su propiedad ubicado en esa comuna.

17.—Presentaciones.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 29.a, 30.a, y 31.a, celebradas el viernes 26 de diciembre, de 11.30 a 12.46 horas; el martes 30 de 16.15 a 20.52 horas, y el miércoles 31, de 11 a 11.28 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 29.a extraordinaria, en viernes 26 de diciembre de 1947.

Presidencia de los señores Coloma y Atienza.

Se abrió a las 11 horas 30 minutos. Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto.
Acharán A., Carlos.
Alcalde C., Enrique.
Aldunate P., Pablo.
Amunátegui J., Miguel Luis.
Araya Z., Bernardo.
Avilés, José.
Baeza H., Oscar
Barrientos V., Quintín.
Barros T., Roberto.
Bedoya H., Esteban.
Berman B., Natalio.
Brañez F., Raúl.
Bulnes S., Francisco.
Bustos L., Jorge.
Cabrera F., Luis.
Campos M., Alfonso.
Cárdenas N., Pedro.
Concha M., Lucio.
Contreras T., Víctor.
Correa L., Héctor.
Curti C., Enrique.
Chiorrini A., Amílcar.
Escobar D., Clemente.
Díaz I., José.
Domínguez E., Germán.
Durán N., Julio.
Escobar D., Andrés.
Escobar Z., Alfredo.
Faivovich H., Angel.
Ferreira M., Carlos.
García B., Osvaldo.
Gardeweg V., Arturo.
Garrido S., Dionisio.
Godoy U., César.
González M., Exequiel.
González O., Luis.
González P., Guillermo.
Herrera L., Ricardo.
Holzapfel A., Armando.
Juliet G., Raúl.
Labbé L., Francisco Javier.
Leighton G., Bernardo.
Lorca C., Fernando.
Loyola V., Gustavo.
Maira C., Fernando.
Marín B., Raúl.
Melej N., Carlos.
Mella M., Eduardo.
Mesa C., Estenio.
Montalba V., Manuel.
Montané C., Carlos.
Montt L., Manuel.
Morandé D., Fernando.
Muñoz A., Isidoro.
Olivares F., Gustavo.
Oyarzún C., Pedro.
Pereira L., Ismael.
Pontigo U., Cipriano
Prieto C., Camilo.
Pulgar M., Juan.
Quina P., Oscar.
Ríos V., Alejandro.
Rosales G., Carlos.
Rosende V., Alfredo.
Ruiz S., Marcelo.
Santa Cruz S., Víctor.
Santandreu H., Sebastián.
Sepúlveda A., Ramiro.
SmitmansL., Juan.
Souper M., Carlos.
Tapia M., Astolfo.
Tomic R., Radomiro.
Undurraga C. Luis.
Uribe B., Manuel.
Uribe C., Damián.
Valdés L., Luis.
Valdés R., Juan.
Valenzuela V., Luis.
Vives V., Rafael.
Walker V., Andrés.
Yáñez V., Humberto.
Yrarrázaval L., Raúl.
Zañartu U., Héctor.

El Secretario, señor Astaburuaga y el Prosecretario, señor Fabres I.

El señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o.—Un Mensaje, con el carácter de urgente, con el que Su Excelencia el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional, para ser tratado entre los asuntos de que puede éste ocuparse en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, un proyecto que modifica la ley 8,766, que fijó la planta y sueldos del personal del Cuerpo de Carabineros.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada.

2.o.—Cinco oficios de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, el proyecto de ley sobre construcción de obras públicas en la provincia de Antofagasta.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Hacienda.

—Con el segundo acepta algunas proposiciones hechas por la Comisión Mixta de Presupuestos, y propone nuevas modificaciones al Cálculo de Entradas y al Presupuesto de Gastos de la nación para 1948.

—Con los tres siguientes, formula diversas indicaciones al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1948.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en tabla.

3.o.—Tres oficios del señor Ministro de Hacienda, quien de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.o 8.732, remite copias de diversos decretos que otorgan franquicias aduaneras a algunas industrias para la internación de maquinarias.

4.o.—Un oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del

Honorable señor Cárdenas, sobre pago de indemnizaciones a los beneficiarios de los obreros fallecidos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

5.o.—Un oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que se refiere al que se le enviara por acuerdo de esta Honorable Cámara, relativo a la plaga del gusano blanco que afecta a la agricultura.

6.o.—Un oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que se refiere al acuerdo de esta Honorable Cámara, acerca de una presentación del Comité de afectados por el incendio ocurrido este año en la Caja de Crédito Popular de Valparaíso.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

7.o.—Un informe de la Comisión Mixta Especial de Presupuestos recaído en el proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1948.

—Quedó en tabla.

8.o.—Tres comunicaciones:

Con la primera, el personal de la Dirección de Informaciones y Cultura, se refiere a la situación que se le ha creado con motivo de la disgregación de dicho servicio que se consulta en el proyecto de Presupuestos.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en tabla.

Con la segunda, el Comité indígena se refiere a un proyecto de ley sobre Juzgados de Indios.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Agricultura y Colonización.

Con la tercera, la Cámara de Diputados del Brasil agradece a esta Corporación los boletines enviados con motivo de la sesión en que se recibió a los parlamentarios británicos.

—Se mandó tener presente y archivar.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión a que había citado el señor Presidente, en uso de sus facultades reglamentarias, correspondía ocuparse del proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1948, informado por la Comisión Mixta respectiva.

Con la venia de la Sala, usa de la palabra el señor Maira, para referirse al acuerdo adoptado por la Corporación, en la hora de Incidentes de la sesión del Martes pasado, de reabrir el debate en el artículo 15 nuevo, propuesto por el Honorable Senado en el proyecto que fija la planta y sueldos del personal de Correos y Telégrafos, disposición por la cual se deroga el artículo 14 de la Ley 8.926. Expresa que ese acuerdo contraviene lo preceptuando en el artículo 130 del Reglamento que establece que "despachado un proyecto no podrá reabrirse el debate por motivo alguno", ni aún por asentimiento unánime. Agrega que en esta virtud el acuerdo sobre reapertura del debate en el proyecto antes referido es absolutamente nulo.

El señor COLOMA (Presidente) manifiesta que la Mesa solicitó el acuerdo a que se refirió el señor Maira en atención a que se expresó por un señor Diputado que la aprobación de ese artículo había sido precipitada y en vista de que se le habían hecho cargos a la Mesa.

Agrega que ante esta situación y velando la Mesa por su prestigio no tuvo otra cosa que hacer, en consideración a esa circunstancia, que proponer el temperamento que impugna ahora el señor Maira.

Usa nuevamente de la palabra este ultimo señor Diputado para expresar que sus palabras, en ningún caso, envuelven un reproche a la conducta observada por la Mesa, comprende la situación en que se encontró el señor Presidente, en ese momento, pero estima que ante todo debe darse cumplimiento a la disposición que prohibe la reapertura del debate en un proyecto que ya ha sido despachado.

Análogos conceptos a los vertidos por el señor Maira, expresaron los señores Tapia y Yáñez.

A indicación del señor COLOMA (Presidente) se acordó aplazar la discusión de este asunto a continuación del proyecto de Presupuestos.

En virtud de este acuerdo se entró a considerar el proyecto de Presupuestos para el año próximo.

El señor COLOMA (Presidente) declaró cerrado el debate, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 del Reglamento. Puso en votación general el proyecto, el que se dió por aprobado por asentimiento tácito. Puesto en votación el Cálculo de Entradas y su distribución por Ministerios, se dió por aprobado por 41 votos contra 13, en la forma propuesta por la Comisión Mixta y con una indicación del Ejecutivo para aumentar en 95.000.000 de pesos la Cuenta "Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos".

Puesta en votación la Partida 01 "Presidencia de la República" en la forma propuesta por la Comisión Mixta, se dió por aprobada por 44 votos contra 13.

Puesta en votación la Partida 02 "Congreso Nacional", se dió por aprobada por la unanimidad de 48 votos, en la forma propuesta por la Comisión Mixta con una indicación del Ejecutivo, para aumentar en 20.000 pesos cada uno de los ítems 02|01|04 b-2 y 02|02|04 b-2 "gratificaciones y premios".

Sometida a votación la Partida 03 "Servicios Independientes", se dió por aprobada por la

unanimidad de 48votos, en los términos propuestos por la Comisión Mixta.

Por 48 votos contra 7, se dió por aprobada la Partida 04 "Ministerio del Interior", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con una indicación del Ejecutivo para aumentar a 49.000.000 de pesos la cantidad consultada en el ítem 04|06|04 i-2 "Forraje".

Por 47 votos contra 13, se dió por aprobada la Partida 05 "Ministerio de Relaciones Exteriores" en los términos en que lo hizo la Comisión Mixta, con una indicación del Ejecutivo para restablecer la cantidad de 100.000 pesos que se consultaba en la página 13 del folleto en el ítem 05|02|04 v-15 "Para cumplir obligaciones originadas por la guerra, ya pagadas con fondos consulares, y que será necesario declarar de abono".

Por la unanimidad de 49 votos, se dió por aprobada la partida 06 "Ministerio de Hacienda" en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con una indicación del Ejecutivo para restablecer las cantidades de 30.000 y 90.000 pesos que se consultaban, respectivamente en el ítem 06|01|04 letras k) "Gastos generales de oficina" y 1) "Conservación y reparaciones" y para reponer la suma de 120.000 pesos que se consultaba en el folleto en el ítem 06|09|04 r) "Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas".

Por la unanimidad de 48 votos, se dió por aprobada la Partida 07 "Ministerio de Educación Pública" en los términos propuestos por la Comisión Mixta, con las siguientes indicaciones formuladas por el Ejecutivo:

Para agregar en el ítem 07|01|08 "otros Servicios Presupuestos globales" en la letra d) "Universidad de Chile y sus dependencias" el siguiente número nuevo:

"Para la habilitación e instalación de la Clínica de Cirugía Oral y Protesis Maxilo Facial de Hospital de San Vicente de Santiago 200.000 pesos".

Para aumentar a 205.756 pesos la cantidad consultada en el ítem 07|04|04 v-11;

Para elevar a 200.000 pesos la suma que se consultaba en el ítem 07|05|04 j-13 y a 25.000 y 80.000 pesos respectivamente, las cantidades de los Números 3 y 5 de la letra v) Varios e imprevistos de ese mismo ítem, como también, a 35.000 pesos el Número 4 de la letra w) "Adquisiciones".

Por la unanimidad de 50 votos, se dió por aprobada la Partida 08 "Ministerio de Justicia" en la forma propuesta por la Comisión Mixta, y con la misma votación e idéntica forma se aprobó, en seguida, la Partida 09 "Subsecretaría de Guerra".

Por la unanimidad de 48 votos, se dieron, sucesivamente, por aprobadas las Partidas 10 "Subsecretaría de Marina", y 11 "Subsecretaría de Aviación", en los mismos términos de la Comisión Mixta.

Por la unanimidad de 51 votos se dió por aprobada la Partida 12 "Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

Para restablecer la suma de 335,000 pesos que se consultaba en el folleto para el ítem 12|01|04 r-1) y para agregar a la letra v) del mismo ítem el siguiente número nuevo:

"Para entregar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de que pague al personal una gratificación por sus servicios en 1947, con arreglo a las normas que se fijen por Decreto Supremo $ 95.000.000".

Por la unanimidad de 51 votos se dió por aprobada la Partida 13 "Ministerio de Agricultura" en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con una indicación del Ejecutivo para restablecer la glosa y cantidad de $ 48.000 que se consultaba en el ítem 13|01|04 a) "Personal a contrata", "Para contratar un Secretario, grado 10.o, para el Ministro, en la forma establecida en el artículo 91 de la ley N.o 8.283".

Por la unanimidad de 49 votos se dió por aprobada la Partida 14 "Ministerio de Tierras y Colonización", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las siguientes indicaciones hechas por el Ejecutvo:

Para restablecer en el ítem 14|01|04 "Gastos Variables", la glosa y cantidad de su letra a) "Personal a contrata", "Para contratar un Secretario, grado 10.o, para el Ministro. en la forma establecida en el artículo 91 de la ley 8,283".

Para elevar a 331.862 el total de la letra v) Varios e imprevistos, del mismo ítem anterior, quedando su glosa como sigue:

1) Imprevistos 40.000
2) Para pago de horas extraordinarias de trabajos al personal de la Subsecretaría, correspondientes al año 1947.. 341.862"

Para agregar el siguiente número nuevo en el ítem 14|02|04 v) "Varios e imprevistos":

"Para pago de horas extraordinarias de trabajos al personal durante el año 1947 2.691.336".

Por la unanimidad de 50 votos se dió por aprobada la Partida 15 "Ministerio del Trabajo", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con una indicación del Ejecutivo para agregar el siguiente número nuevo en el ítem 15|01|07 a) "Caja de la Habitación Popular:

"N.o...) Para incrementar los recursos de la Caja

de la Habitación Popular y para pagar la parte de la cuota que se le adeuda, correspondiente al año 1939 $ 50.000.000"

Por la unanimidad de 45 votos se dió por aprobada la Partida 16 "Ministerio de Salubridad y Asistencia Social, en la forma propuesta por la Comisión Mixta.

Por la unanimidad de 49 votos se dió por aprobada la Partida 17 "Ministerio de Economía y Comercio", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con una indicación del Ejecutivo, para agregar en el ítem 17|01|07 "Cuotas fiscales a fondos y servicios especiales" la siguiente letra nueva:

"g) Corporación de Fomento de la Producción ... ... $ 200.000.000
Para entregar a la Corporación de Fomento de la Producción, cantidad que será destinada preferentemente al servicio de sus obligaciones en moneda extranjera .. .. $ 200.000.000"

El artículo 1.o del proyecto de ley quedó aprobado al aceptarse el Cálculo de Entradas y cada una de las Partidas de Gastos de los distintos Ministerios.

Por la unanimidad de 48 votos se dió por aprobado el artículo 2.o.

Con la abstención de los señores Garrido, Tapia y Escobar, don Andrés, se dió por aprobado el artículo 3.o.

Sucesivamente se dieron por aprobados, por asentimiento unánime los artículos 4.o al 14, inclusive.

Por la unanimidad de 51 votos se dió por aprobado el artículo 15.

Por asentimiento unánime se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 16 al 22 inclusives, y el 24 al 28.

Por 50 votos contra 8 se dió por aprobado el artículo 23.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto de ley de Presupuestos para el año próximo, en su primer trámite constitucional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1948, según el siguiente detalle:

ENTRADAS		$ 9.529.004.743.00
Grupo "A".— Bienes Nacionales	$ 60.071.350	
Grupo "B" — Servicios Nacionales	400.856.925	
Grupo "C".— Impuestos Directos e Indirectos	8.115.648.337	
Grupo "D".— Entradas Varias	952.428.131	
GASTOS		10.365.002.812.00
Presidencia de la República	12.511.565	
Congreso Nacional	50.260.073	
Servicios Independientes	45.846.870	
Ministerio del Interior	1.420.820.668	
Ministerio de Relaciones Exteriores:		
en moneda corriente $ 11.722.473		
en oro $ 15.237.360		
a $4 m|c por peso oro $ 60.949.440	72.671.913	
Ministerio de Hacienda	2.255.753.087	
Ministerio de Educación Pública	1.565.859.634	
Ministerio de Justicia	303.956.040	
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Guerra	989.225.455	
Subsecretaría de Marina	813.164.152	
Subsecretaría de Aviación	332.820.182	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación	876.761.053	
Ministerio de Agricultura	128.796.740	
Ministerio de Tierras y Colonización	34.065.848	
Ministerio del Trabajo	201.177.575	
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social	819.659.907	
Ministerio de Economía y Comercio	436.652.050	

Artículo 2.o— La diferencia entre el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Entradas para 1948, se cargará a los ingresos que produzca la ley núm...

Artículo 3.o— Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o subscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la ley de presupuestos concede expresamente para tals fines.

Los servicios públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Artículo 4.o— Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlos su personal propio. Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Hacienda, y sólo cumplido este requisito podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 5.o— Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos, que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 6.o— No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargos a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Artículo 7.o— Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas hasta concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición de las letras F-1 y F-2 del ítem 04) "Gastos Variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos serán de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 8.o— Las sumas consultadas en la letra r) "Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas", no podrán ser disminuídas mediante traspasos. Los servicios radicados en Santiago deberán poner a disposición de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, las cantidades consultadas para el pago de electricidad y gas en la provincia.

Artículo 9.o— No se podrán contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del jefe infractor.

Artículo 10.— Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrán contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 11.— Los traspasos de fondos, incluso los referidos en el inciso segundo del artículo 21 de la ley número 4520, deberán ser aprobados por ley.

Estos traspasos sólo podrán hacerse a ítem, letras o números que figuren en el presente presupuesto.

Cuando el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley de traspaso de fondos, el Mensaje respectivo tendrá, en ambas ramas del Congreso Nacional, la tramitación que, según sus reglamentos internos, corresponda a la "suma" urgencia.

La disposición del inciso segundo del artículo 30 de la ley N.o 4,520, no se aplicará a las leyes sobre traspaso de fondos.

Las sumas consultadas en las subdivisiones de las diversas letras de los ítem 04 "Gatos variables", sólo podrán destinarse a los fines expresados en las respectivas subdivisiones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los libros especiales que se indican en el inciso final del artículo 21 de la ley N.o 4,520, se referirán, respecto de los ítem 04 "Gastos variables", a cada letra y a cada subdivisión de las respectivas letras.

Artículo 12.—El Presidente de la República determinará los servicios en los cuales sea necesario efectuar trabajo nocturno y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la ley N.o 8,282. Los decretos respectivos deberán llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso en que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 79 de la ley N.o 8,282. En los demás casos se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso cuarto del artículo 28 de la misma ley.

La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso primero del artículo 79, se justificará ante la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—El Presidente de la República, por medio de un reglamento que dictará antes del 1.o de Marzo de 1948, determinará las condiciones para la concesión de becas a los alumnos de escasos recursos de las escuelas primarias o profesionales con régimen de internado o de alimentación gratuita.

El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de Educación del Estado, no se extenderá a sus familiares.

Artículo 14.—Sólo se podrán crear nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 15.—Fíjanse para el año 1948, los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.o de la ley N.o 8,282, de 21 de Septiembre de 1945:

PROVINCIA DE TARAPACA.. .. .. .. 30%

El personal que preste sus servicios en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, tendrá el 60%

El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la Provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo y Laguna del Huasco, tendrá el 100%

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA 30%

El personal que preste sus servicios en Ollague, Coyahuasi, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Ascotán, tendrá el 100%

PROVINCIA DE ATACAMA.. .. .. .. 30%

PROVINCIA DE COQUIMBO.. .. .. .. 15%

PROVINCIA DE VALPARAISO.

El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el 100%

PROVINCIA DE CHILOE 20%

El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en Isla Huafo, Futalelfu y Palena, tendrá el 100%

PROVINCIA DE AYSEN 60%

El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer y Ushuaia, tendrá el 100%

PROVINCIA DE MAGALLANES 60%

El personal que preste sus servicios en Islas Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el 100%

TERRITORIO ANTARTICO.

El personal destacado en la Antástica, tendrá el 150%

Artículo 16.—Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por Decreto Supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del suelo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 26 de la ley N.o 8,283, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente ingresará a Rentas Generales.

Artículo 17.— Autorízase al Presidente de la República para que durante los seis primeros meses del año 1948, pueda traspasar por Decreto del Ministerio de Hacienda, las cantidades necesarias, dentro de los ítem 02 "Sobresueldos fijos", 04 "Gastos Variables", y 03 "Presupuestos Globales" y entre los diferentes servicios, a fin de proveer los fondos a aquellos que hayan tenido alteración en su estructura o funciones, dentro del presente Presupuesto, derivada de la aplicación de la ley N.o 8,918. Las sumas no traspasadas hasta el 30 de Julio pasarán a Rentas Generales.

Para los traspasos a que se refiere el inciso anterior, no regirá lo dispuesto en el artículo 11.o de la presente ley.

Artículo 18.— Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de las plantas suplementarias a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados, continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado. La diferencia de renta que pudiere haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

Artículo 19.— Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de seis meses, proceda a coordinar las Leyes Orgánicas y a dictar los nuevos Reglamentos que sean necesarios para que los servicios fusionados o modificados puedan desarrollar sus actividades conforme a la nueva estructuración de la Administración Pública.

Artículo 20.— Las reparticiones trasladadas de dependencia o modificadas en su organización, desarrollarán sus nuevas funciones con todos sus bienes tanto muebles como inmuebles que actualmente están afectos a ellas.

La Contraloría General de la República intervendrá en el traspaso de los bienes a que se refiere el inciso anterior, que se producirá como consecuencia de las alteraciones introducidas por la presente ley en la estructura de los servicios fiscales.

Artículo 21.— Todas las plantas suplementarias de las reparticiones incluídas en el Presupuesto de la Nación para 1948, constituirán una planta suplementaria única dependiente del Ministerio de Hacienda. Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.o de la presente ley.

Artículo 22.o—No se aplicarán por el presente año 1947 las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto que establecen responsabilidades para los funcionarios que autorizaron gastos con exceso de los ítem de la Ley de Presupuestos sin cumplir previamente con los requisitos que se establecen en la primera de las mencionadas leyes.

Las referidas disposiciones quedarán en pleno vigor para el futuro.

Artículo 23.o— Sólo tendrán derecho al uso de automóvil en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actualmente en uso.

MINISTERIO DEL INTERIOR

	N.o de autos
Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Talca, Concepción, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Aysén y Magallanes, y Gobernación de Arica	19
Intendencias de Colchagua, Curicó, Maule, Linares, Ñuble, Arauco y Chiloé; Dirección General de Correos y Telégrafos; Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado	9
Carabineros de Chile: Dirección General: Director General, Médico de urgencia, Jefe 3.a Zona, Servicio General (3)	6
Hospital de Carabineros: Servicio de Emergencia	2
Escuela de Carabineros: Director de la Escuela, Servicios Generales (2)	3
Prefectura de Arica: Prefecto	1
Prefectura de Tarapacá: Prefecto	1
Prefectura General de Antofagasta: Prefecto Jefe, Prefecto 2.o Jefe, Jefe 1.a Zona, Comisario 2.a Comisaría (María Elena), Prefecto Calama	5
Prefectura de Atacama: Prefecto, Comisario Huasco	2
Prefectura de Coquimbo: Prefecto	1
Prefectura General de Valparaíso: Jefe 2.a Zona, Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario quinta Comisaría, Comisario segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Viña del Mar, Subcomisario La Calera	8
Prefectura de Aconcagua: Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario Segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Norte, Comisario 7.a Comisaría, Comisario Quinta Comisaría, Comisario Décima Comisaría, Comisario Catorce Comisaría, Prefecto Prefectura Sur, Prefecto Prefectura Tránsito, Jefe Grupo Móvil	12
Prefectura Rural de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (1), Comisario Sexta Comisaría San Bernardo, Comisario Séptima Comisaría Buin	4
Prefectura de O'Higgins: Prefecto Jefe, Comisario Quinta Comisaría Peumo	2
Prefectura de Colchagua: Prefecto	1
Prefectura de Curicó: Prefecto	1
Prefectura de Talca: Prefecto	1
Prefectura de Linares: Prefecto	1
Prefectura de Maule: Prefecto	1
Prefectura de Ñuble: Prefecto	1
Prefectura General de Concepción: Jefe IV Zona, Prefecto Jefe, Prefecto Prefectura Coronel	3
Prefecto de Arauco: Prefecto	1
Prefectura de Bío-Bío: Prefecto	1
Prefectura de Cautín: Prefecto, Comisario Tercera Comisaría Padre Las Casas	2
Prefectura de Valdivia: Jefe V Zona, Prefecto	2
Prefectura de Llanquihue:	1
Prefectura de Aysén: Comisario Primera Comisaría Coyhaique	1
Prefectura de Magallanes: Prefecto	1
Dirección General de Investigaciones e Indentificación: Dirección General, Director y Servicios Generales	2
Prefectura de Antofagasta:	1
Prefectura de La Serena:	1
Prefectura de Valparaíso: Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes	4
Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Sección Judicial, Brigada Rural, Sección Sindical, Sección Confidencial, Secciones Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua	12
Prefectura de Talca:	1
Prefectura de Concepción: Prefectura y Comisaría de Chillán	2
Prefectura de Temuco:	1
Prefectura de Valdivia:	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Oficinas de Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco	8
Dirección General de Alcantarillado de Santiago: Servicios Generales	1
Dirección General de Pavimentación: Dirección General y Servicios Generales	2
Delegaciones provinciales de: Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Viña del Mar, Quillota, Concepción y Osorno	7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales 2

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro 1
Director de Impuestos Internos 1
Dirección de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes 1
Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales 1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro 1
Dirección General de Educación Primaria. Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca 5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro 1
Jueces del Crimen de comunas rurales de Santiago 1
Departamento de Identificación y pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro. Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Departamento de Movilización Económica 3
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economías del regimiento respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

Ministro 1
Dirección General de Obras Públicas: Dirección General: Servicios Generales 1
Departamento de Arquitectura: Servicios General de la Jefatura de Santiago, Oficina provincia de Ñuble 2
Departamento de Hidráulica: Servicios Generales 1
Departamento de Riego: Sondajes Azapa. Sondajes Pampa Tamarugal, Embalses Lautaro, Recoleta, Cogotí y Lolol. Canales de Cogotí, Chacabuco, Cocalán, Maule, Pelarco, Melado, Bío-Bío y Allipén 14
Departamento de Caminos: Director de Caminos, Servicios Generales de Inspección de Santiago, Ingenieros Provinciales (25) 27
Departamento de Ferrocarriles: Ferrocarriles de Antofagasta a Salta, de Longotoma a Los Vilos, de Curacautín a Lonquimay, de Freire a Toltén y de Crucero a Puyehue 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro 1

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro 1
Dirección General de Tierras y Colonización: Oficinas de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén 3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro 1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso 3

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Ministro 1
Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales, (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro 1
Departamento de Minas y Petróleos en Magallanes 2

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquier reparación de cargo fiscal, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Protección de Menores y Dirección General de Prisiones 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola . 2

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras 1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo 1

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Servicio Dental Escolar 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisariato General de Subsistencias y Precios 1
Letra b), total de autos . . . . . —
9

c) Los automóviles fiscales actualmente a cargo de funcionarios o servicios de la Administración Civil del Estado, no incluídos en las dos letras anteriores, serán entregados a la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, para que proceda a su venta en pública subasta, canje o transformación, de acuerdo con su Ley Orgánica y en la forma que determine su Consejo.

d) Los siguientes serán los automóviles de los funcionarios o servicios de la Fuerzas Armadas y el gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, será de cargo fiscal:

EJERCITO

Cuartel General del Ejército: Comando en Jefe del Ejército: Estado Mayor del Cuartel General del Ejército, Inspección de Infantería; Inspección de Caballería; Inspección de Artillería; Inspección de Ingenieros y Comisiones de Servicio del Cuartel General del Ejército 7
Dirección del Personal: Dirección . . . 1
Estado Mayor General del Ejército: Jefatura, Servicios Generales del Estado Mayor General 2
Academia de Guerra: Dirección 1
Dirección de los Servicios del Ejército: Dirección y Servicios Generales 2
Departamento de Sanidad: Jefatura . . 1
Dirección de Material de Guerra: Dirección y Arsenales de Guerra 2
Departamento de Obras Militares: Jefatura 1
Comando de la 1.a División: Comando en Jefe y Servicios Generales 2
Comando de la 2.a División: Comando en Jefe y Servicios Generales 2
Comando de la 3.a División: Comando en Jefe y Servicios Generales 2
Comando de la 4.a División: Comando en Jefe y Servicios Generales 2
Región Militar Austral: Comando en Jefe y Servicio General 2
Comando División de Caballería: Comando en Jefe y Servicio General . . 2

Comandancia de Guarnición de Valparaíso: 1

MARINA

Direcciones: Comandante en Jefe de la Armada, Jefe del Estado Mayor de la Armada, Director de los Servicios, Comisiones de Comandancia en Jefe de la Armada, Comisiones de las Direcciones (2) 6

Zona Naval de Valparaíso: Comandante en Jefe, Hospital Naval, Médico Policlínica Bienestar Valparaíso, Servicios Oficiales Escuela de Comunicaciones Las Salinas, Comisiones Comandancia en Jefe Zona Naval, Médico de Turno Hospital Naval y Comisiones Arsenales Valparaíso . . . 7

Zona Naval de Talcahuano: Comandante en Jefe, Hospital Naval, Médico de Turno Hospital Naval, Comandante de Grupo Defensa de Costas Tumbes, Comisiones de la Comandancia de la Zona Naval, Comisiones de Arsenales 6

Zona Naval de Magallanes: Comandante en Jefe, Servicio Radio Estación Naval de Punta Arenas, Comisiones de la Comandancia en Jefe 3

Iquique: Jefe del Distrito Naval Norte 1

FUERZA AEREA

Comandante en Jefe, Comisiones del Cuartel General, Estado Mayor General, Comisiones del Estado Mayor General, Dirección de Aeronáutica, Dirección de los Servicios, Maestranza Central de Aviación, Aeropuertos de: Arica, Antofagasta, Copiapó, Ovalle, Vallenar, Santiago; Comando de cada uno de los Grupos de Aviación N.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Comando del Grupo de Defensa Antiaérea, Comandos de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Brigadas Aéreas . . 26
—

Letra d), total de autos 79

e) El Ministerio de Defensa Nacional ordenará que los automóviles en uso y no consultados en la letra anterior sean entregados a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, para que esta repartición proceda en la forma indicada en la letra c) de este artículo.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicio, que dentro del plazo de 30 días, no hubieren dado cumplimiento a las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del servicio.

g) Treinta días después de promulgada la presente ley, la Dirección de Aprovisionamiento del Estado exigirá que todo vehículo de propiedad fiscal, lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece, en la inferior, en forma destacada, la palabra FISCAL, y en el centro un escudo en color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República a los Ministros de Estado y a los del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualesquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a Agrónomos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

i) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo, quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

j) Derógase el decreto reglamentario N.o 3397, de 17 de Septiembre de 1942.

Artículo 24.o.—Los choferes que quedaren sin ocupación como tales, con motivo de la reducción de automóviles establecida en el artículo 23, pasarán a la planta suplementaria.

Artículo 25.o.—El rendimiento de los impuestos creados por las leyes N.os 8567 y 8815, que corresponda al período 1.o de Julio de 1947 al 31 de Diciembre de 1948, se considerará en el Presupuesto para 1948, como erogación para caminos de las que reglamenta el artículo 28 de la Ley N.o 4851, efectuadas por las Municipalidades de las Comunas gravadas con dichos impuestos. En consecuencia, dicho rendimiento ingresará a rentas generales de la Nación y las referidas Municipalidades reintegrarán en arcas fiscales la parte de él que hubieren percibido.

Artículo 26.o.—La estimación de entradas de la Cuenta A-4-a del Cálculo de Entradas será igual a la suma total de los ítem 04 "Gastos Variables", F-1) "Pasajes y Fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 27.o.—Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, manteniéndose estos servicios en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley N.o 8080, de 26 de Enero de 1945.

Artículo 28.o.—Se faculta al Presidente de la República para formar el texto definitivo del Presupuesto de la Nación para 1948, de acuerdo, en todo, con las disposiciones de esta ley".

Por asentimiento unánime, se acordó admitir a votación y posteriormente se dió por aceptada la renuncia del señor Concha a la Comisión de Hacienda y se designó en reemplazo al señor Curti.

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Maira, para insistir en lo manifestado anteriormente por Su Señoría, en orden a que reglamentariamente no podrá reabrirse el debate en el proyecto de Correos y Telégrafos y que ese acuerdo contravenía lo dispuesto en el artículo 130.

A continuación, usó de la palabra el señor Atienza (Vicepresidente), quien expresó que reglamentariamente la Mesa de la Corporación estimaba que no procedía la reapertura del debate en un proyecto ya despachado, y por consiguiente, en la sesión del martes pasado, había quedado totalmente terminada la tramitación del que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Quedó en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, en conformidad al acuerdo adoptado al respecto, se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República, en los siguientes términos:

Artículo 1.o La planta del Servicio de Correos y Telégrafos será la siguiente

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empl.	Totales
1.o	Director General.. .. ..,	120,000	1	120,000
2.o	Directores de Departamentos: de Correos (1), de Telégrafos (1), de Contabilidad y Control Oficial del Presupuesto (1) y del Personal (1)..	108,000	4	432,000
3.o	Inspectores Visitadores: de Correos (1) y de Telégrafos (1) ...	99,000	2	198,000
4.o	Jefe de la Sección del Servicio Interior (1), Jefe de la Sección del Servicio Internacional (1), Jefe de la Sección Contabilidad (1), Jefe de la Sección Control de Cuentas (1), Jefe de la Oficina de Bienestar (1), Jefe de la Sección Red (1), Jefe de la Sección Tráfico (1), Jefe de la Sección Personal (1); Administradores Principales de Correos de Santiago (1), de Valparaíso (1), Administradores Principales de Telégrafos de Santiago (1) y de Valparaíso (1).	90,000	12	1.080,000
5.o	Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: Antofagasta (1), Concepción (1), Talca (1), Temuco (1), Valdivia (1), Iquique (1), La Serena (1), Puerto Montt (1) y Punta Arenas (1); Subinspectores Postales (2); Subinspectores de Telégrafos (4); Oficiales (5) y Telegrafistas (7)...	81,000	27	2.187,000
6.o	Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: San Felipe (1), Rancagua (1), Curicó (1), Linares (1), Cauquenes (1) y Los Angeles (1); Administradores de Correos y Telégrafos de: Arica (1), Viña del Mar (1), Los Andes (1) y Talcahuano (1); Administradores Principales de Correos y Telégrafos de: Copiapó (1), San Fernando (1), Chillán (1), Angol (1), Lebu (1), Osorno (1), Ancud (1) y Puerto Aysen (1); Oficiales (7) y Telegrafistas (9)...	72,000	34	2.448,000
7.o	Oficiales (42), Telegrafistas (42), Mecánico Jefe del Taller Telegráfico (1)...	66,000	85	5.610,000
8.o	Oficiales (69), Telegrafistas (76), Mecánico de Correos (1), Mecánico de Telégrafos (1)... ...	60,000	147	8.820,000
9.o	Oficiales (75), Telegrafistas (93), Ambulantes (3), Mecánico de Correos (1), Mecánicos de Telégrafos (2), Guardahilos Jefes de Cuadrilla (4)..	54,000	178	9.612,000
10.o	Oficiales (85), Telegrafistas (119), Ambulantes (6), Mecánicos de Correos (2), Jefes de Cuadrilla (6), Visitadoras Sociales (1) ..	48,000	219	10.512,000
11.o	Oficiales (130), Telegrafistas (162), Ambulantes (8), Mecáni-			

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empl.	Totales
	cos de Correos (2), Mecánicos de Telégrafos (5), Jefes de Cuadrilla (8), Visitadoras Sociales (1).	42,000	316	13.272,000
13.o	Oficiales (113), Telegrafistas (196), Ambulantes (16), Mecánicos de Correos (2), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (20), Empaquetadores (4), Choferes (3), Mayordomo (1)...	39,000	363	14.157,000
13.o	Oficiales (113), Telegrafistas (172), Ambulantes (30), Mecánicos de Correos (3), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (40), Empaquetadores (20), Choferes (9), Mayordomos (3), Abogado Consultor (1), Visitadoras Sociales (1), Médico Jefe de Santiago (1)...	36,000	401	14.436,000
14.o	Oficiales (94), Telegrafistas (140). Ambulantes (40), Mecánicos de Correos (4), Guardahilos (70), Empaquetadores (36), Choferes (16), Mayordomos (4), Dentista (1), Médico Jefe de Valparaíso (1)	33.000	406	13.398,000
15.o	Oficiales (82), Telegrafistas (130), Ambulantes (20), Mecánicos de Correos (5), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (50), Empaquetadores (60), Choferes (20), Porteros (10)...	30,000	383	11.490,000
16.o	Oficiales (80), Telegrafistas (110), Ambulantes (10), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (30), Empaquetadores (50), Choferes (16), Movilizadores (8), Porteros (15), Médicos (3), Dentistas (2).	27,000	330	8.910,000
17.o	Oficiales (77), Telegrafistas (109), Ambulantes (9), Mecánicos de Correos (8), Mecánicos de Telégrafos (6), Guardahilos (20), Empaquetadores (35), Choferes (8), Movilizadores (10). Porteros (18), Practicantes (2)...	25,200	302	7.610,400
18.o	Oficiales (75), Telegrafistas (105), Ambulantes (8), Mecánicos de Correos (8), Guardahilos (16), Empaquetadores (35), Choferes (7), Movilizadores (10), Porteros (10), Practicante (1)	23,400	275	6.435,000
19.o	Oficiales (65), Telegrafistas (90), Ambulantes (7), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (14), Empaquetadores (30), Movilizadores (8), Porteros (10), Carteros (40), Mensajeros (40), Practicante (1)..	21.600	310	6.696,000
20.o	Oficiales (65), Telegrafistas (85), Ambulantes (7), Mecánicos de Correos (6), Guardahilos (12), Empaquetadores (26), Choferes (6), Movilizadores (6), Porteros (10), Carteros (80), Mensajeros (80)...	19,800	383	7.583,400
21.o	Oficiales (60), Telegrafistas (85), Ambulantes (6), Mecánicos de Telégrafos (5), Guardahilos (10), Empaquetadores (25), Movilizadores (5). Porteros (9), Carte-			

	Designación	Sueldo Unitario	N.o de Empl.	Totales
	ros (160), Mensajeros (160)... .	18,000	525	9.450,000
22.o	Oficiales (55). Telegrafistas (75), Ambulantes (6), Guardahilos (9), Empaquetadores (25), Movilizadores (5), Porteros (9), Carteros (120), Mensajeros (120)...	16,800	424	7.123,200
23.o	Oficiales (50), Telegrafistas (70), Ambulantes (5), Guardahilos (7), Empaquetadores (25), Movilizadores (4), Porteros (9), Carteros (100), Mensajeros (112)... ..	15,600	382	5.959,200
24.o	Oficiales (48), Telegrafistas (55), Guardahilos (6), Empaquetadores (25), Movilizadores (4), Porteros (9). Carteros (95), Mensajeros (80)...	14,400	322	4.636,800
25.o	Guardahilos (4), Empaquetadores (24), Movilizadores (4), Porteros (8), Carteros (85), Mensajeros (60)...	12,900	185	2.386,500
26.o	Carteros (67), Mensajeros (48)	11,400	115	1.311,000
			6,131	175.873,500

Artículo 2.o Para todos los efectos de la jubilación, desahucio, licencias y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el personal de Carteros y Mensajeros de Correos y Telégrafos quedará asimilado a los grados del Estatuto Administrativo que se indican en la presente ley y en la forma siguiente:

Los del grado 19.o al grado 10.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 20.o al grado 12.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 21.o al grado 14.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 22.o al grado 16.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 23.o al grado 18.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 24.o al grado 20.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 25.o al grado 21.o del Estatuto Administrativo.

Los del grado 26.o al grado 23.o del Estatuto Administrativo.

Artículo 3.o La gratificación de línea del 50 o|o establecida en el artículo 5.o de la ley N.o 6.526, de 31 de Enero de 1940, para el personal de Ambulantes de Correos y Telégrafos, se pagará a base de los sueldos fijados a este personal por la presente ley.

Artículo 4.o Reemplázase el artículo 21.o de la ley N.o 7,392, de 21 de Diciembre de 1942, en la parte que dice: "diez mil pesos", por "veinte mil pesos".

Artículo 5.o Los Mensajeros que prestan sus servicios en la Oficina de Telégrafos del Palacio de la Moneda percibirán la remuneración correspondiente al grado en que se encuentran asimilados.

Artículo 6.o A contar desde el año 1949 y hasta 1958, inclusive, los Presupuestos de la Nación consultarán la cantidad de quince millones de pesos ($ 15.000.000) anuales que serán destinados a la compra de terrenos y a la construcción de locales en provincias para los Servicios de Correos y Telégrafos y a la adquisición de maquinarias, útiles y demás elementos necesarios para la modernización del Servicio Postal y Telegráfico.

Artículo 7.o El gasto que demande la presente ley se cubrirá con el producto del alza de las siguientes tarifas:

Cartas de $ 0.30 y $ 0.40 a $ 0.60 por cada 20 gramos;

Tarjetas postales: de $ 0.20 a $ 0.60;

Muestras de mercaderías: de $ 0.40 a $ 1.20 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos;

Papeles de negocios: de $ 0.40 a $ 1.20 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos;

Impresos en general: de $ 0.15 a $ 0.50 por cada 50 gramos o fracción de 50 gramos;

Paquetes de diarios y publicaciones periódicas: de $ 0.03 a $ 0.10 por cada kilo de peso bruto;

Paquetes postales de impresos: $ 1.50 por cada 250 gramos o fracción de 250 gramos de peso. Además de la tasa anterior pagarán un derecho fijo de $ 1 por cada paquete postal;

Telegramas simples: de $ 0.30 a $ 0.60 por palabra, con mínimo de $ 6;

Telegramas de prensa: de $ 0.035 a $ 0.10 por palabra, con mínimo de $ 5;

Telegramas en idioma extranjero y en clave: el doble de la tarifa ordinaria;

Telegramas urgentes: el triple de la tarifa ordinaria;

Cartas telegramas: con mínimo de 30 palabras, la mitad de la tasa de un telegrama simple;

Telegramas locales: la mitad de un telegrama simple;

Telegramas de texto fijo: de $ 2 a $ 6;

Telegramas extrarrápidos: una tasa igual a 5 veces la tasa de un telegrama simple.

Por telegramas simples destinados a las oficinas de las Repúblicas de: Argentina, Bolivia, Uruguay y Paraguay, vía Argentina, y a Bolivia, vía Antofagasta, de francos oro $ 0.15 a francos oro $ 0.30 por palabra, con mínimo de percepción equivalente a 10 palabras.

Los telegramas en lenguaje ordinario que se transmitan en días Domingo o festivo pagarán tarifa doble a la que corresponda a un telegrama simple.

La propaganda impresa en Chile relativa a revistas chilenas pagará la tarifa especial establecida en el artículo 1.o de la ley número 7,891.

Artículo 8.o El producto del alza de las tasas de los objetos postales y de los derechos especiales, postales y telegráficos que corresponde fijar al Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso 2.o del artículo 133 de la ley N.o 7,392, de 21 de Diciembre de 1942, Orgánica de Correos y Telégrafos, se aplicará también a los fines contemplados en esta ley.

Artículo 9.o Reemplázase el inciso 2.o del artículo 22 de la ley N.o 8,918, por los dos siguientes:

"Sin embargo, sólo a iniciativa del Presidente de la República podrá destinarse para tales objetos una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año precedente a aquél en que se apruebe el Presupuesto.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para los impuestos y contribuciones cuyo producto es destinado actualmente por las leyes a la Caja Autónoma de Amortización para sus finalidades propias".

Artículo 10. Agréganse los siguientes incisos como incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 20 de la ley N.o 8,918:

"Los empleados de las instituciones semifiscales y fiscales de administración autónoma que al 31 de Octubre de 1947 estuvieren gozando por decreto supremo o acuerdo de los respectivos Consejos de cualquier clase de gratificaciones, que no sean las señaladas en el DFL. 23|5,683, y en la ley N.o 8,081, tendrán derecho a continuar percibiendo las mismas cantidades que recibían a esa fecha por estos conceptos. Estas cantidades se pagarán en planillas suplementarias. Las cantidades señaladas y las asignaciones a que se refiere el inciso siguiente no se tomarán en cuenta para calcular el 5 o|o señalado por la ley N.o 8,081, ni tampoco para calcular las remuneraciones por años de servicio indicadas en el artículo 20 de la ley N.o 7,295 en sus casos.

Las instituciones mencionadas podrán establecer asignaciones especiales tales como las para movilización, viático, casa, zona, vuelo, máquinas, pérdidas de caja, u otras, de las cuales sólo disfrutarán los empleados que ocupen los cargos en que por la naturaleza inherente a la respectiva función ellas son necesarias. El monto de dichas asignaciones será fijado por un reglamento que dictará el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda. Los empleados que actualmente gocen de estas asignaciones continuarán percibiendo las cantidades que ac-

tualmente reciben por este concepto y mientras ocupen los cargos respectivos.

Las instituciones mencionadas que hayan establecido en favor de sus empleados sistemas de remuneraciones por años de servicios distintos de los contemplados en los incisos primero a quinto, inclusive, del artículo 20 de la ley N.o 7,295, deberán otorgar los nuevos trienios o aumento anual en su caso, de acuerdo con las normas contenidas en los incisos citados de esa disposición.

La mayor remuneración que corresponde a los funcionarios de estas instituciones, por ascenso y aumentos anuales o trienales, no podrán compensarse con las sumas que en conformidad a este artículo deban pagarse por planillas suplementarias.

Artículo 11.— Reemplázase en el artículo 20 de la Ley Número 8.918 el actual inciso tercero, por el siguiente, que pasará a ser el séptimo:

"Los Vice-Presidentes o funcionarios de las instituciones semifiscales que autoricen pagos ilegales, compartirán la responsabilidad civil derivada de ellos, con los Consejeros o Directores que concurran con sus votos a la aprobación de los mismos, e incurrirán en causal de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal en sus casos. Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren por escrito la ilegalidad del acuerdo al Consejo, Vice-Presidente o autoridad superior que lo ordenare y éstos insistieren por escrito en la orden respectiva".

Artículo 12.— Reemplázase el inciso 4.o del artículo 21 de la Ley Número 8,918, por el siguiente:

"Los empleados de las plantas permanentes o suplementarias y los contratados de la Administración Pública que por ley tengan derecho a desahucio, que renuncien a sus cargos antes del 30 de Abril de 1948, tendrán derecho, cuando lo acuerde expresamente el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a una indemnización extraordinaria de cargo fiscal, equivalente a ocho veces el monto de su último sueldo y sobresueldo, sin perjuicio de los demás derechos que les confieren las leyes vigentes".

Artículo 13.— Autorízase a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social para pagar la asignación familiar que establece el artículo 10 de la Ley Número 8,926, de 21 de Noviembre de 1947, a partir del 1.o de Enero de 1947.

Artículo 14.— Agréganse al artículo 7.o de la Ley Número 8,926, de 21 de Noviembre de 1947, los siguientes incisos:

"En los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, el descuento por alimentación será de $ 75 mensuales, si el empleado recibiere sólo alimentación parcial, y no se efectuará al personal que deba permanecer en los establecimientos por razón de guardias o turnos. En estos últimos casos no se aplicará tampoco a ese personal el descuento o rebaja por habitación, salvo caso que se les diere casa para ellos y sus familias.

Los descuentos en la asignación de que trata este artículo sólo se aplicarán al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social a contar desde Enero de 1948.

Los descuentos en la asignación de que trata este artículo serán de $ 75 cada uno, para el personal inspectivo y de servicio de los establecimientos educacionales cuya renta no sea superior a dieciocho mil pesos anuales".

Artículo 15 — Suprímese el artículo 14 de la Ley Número 8,926, de 21 de Noviembre de 1947.

Artículo 16.— La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**, pero sus disposiciones, salvo las de los artículo 7.o, 8.o y 9.o, y el 6.o transitorio, se aplicarán desde el 1.o de Septiembre de 1947.

Artículos transitorios

Artículo 1.o La gratificación a que se refiere el artículo 3.o de esta ley, para el personal de Ambulantes, estará afecta a los descuentos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y se considerará como sueldo para todos los efectos legales, pero sólo respecto del personal de Ambulantes que a la fecha de vigencia de la presente ley haya hecho imposiciones.

Artículo 2.o Al efectuarse los encasillamientos que determina la presente ley, las personas que actualmente desempeñan car-

gos cuyas funciones están taxativamente enumeradas desde el grado 2.o al 6.o, inclusive, serán designadas en el grado que para dichas funciones señala esta ley, salvo que al hacer dicho encasillamiento se produzca un aumento superior a tres grados o la persona afectada tenga permanencia inferior a un año en el cargo.

Artículo 3.o Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuarenta y ocho millones de pesos ($ 48.000.000) en el pago de las gratificaciones adeudadas al personal de Correos y Telégrafos por servicios nocturnos, horas extraordinarias y trabajos en días festivos, realizados desde el 7 de Julio de 1944 hasta el 31 de Diciembre de 1946, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 del decreto con fuerza de ley N.o 2,500 y 28 del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Esta suma se consultará en el Presupuesto para el presente año.

Artículo 4.o Los cargos que se crean en la presente ley se proveerán, excepto los de carácter técnico del Servicio de Telégrafos, en el siguiente orden:

1.o Con el personal de planta, para los efectos de los ascensos;

2.o Con los empleados meritorios en actual servicio, incluyendo los carteros y mensajeros ad honorem, y que a juicio del Director General de Correos y Telégrafos reúnan los requisitos reglamentarios;

3.o Con el personal de otros Servicios de la Administración Pública, y

4.o Con el personal a contrata del mismo Servicio.

Las reglas precedentes se aplicarán hasta el 31 de Diciembre de 1948. Con posterioridad a esta fecha se aplicarán para proveer las vacantes que quedaren o que se produzcan en el futuro, las normas generales.

Se faculta al Presidente de la República para trasladar al Servicio de Correos y Telégrafos funcionarios de las plantas suplementarias de otras reparticiones. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado. La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar en Correos y Telégrafos será pagado por planillas separadas y con cargo a la planta suplementaria del servicio de origen.

Artículo 5.o Para los efectos de la ley N.o 8,926, se entenderá que la presente ley no establece rentas definitivas.

Artículo 6.o El gasto que signifique esta ley, por su aplicación durante el presente año, se cargará al rendimiento de la ley número 8,918, publicada en el **Diario Oficial** de 31 de Octubre de 1947.

Artículo 7.o Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto los artículos 10, 11, y 12 de la presente ley con la ley N.o 8,918, de 31 de Octubre de 1947, y los artículos 13, 14 y 15 con la ley N.o 8,926, de 21 de Noviembre de 1947".

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 12 horas 46 minutos.

Sesión 30.a. Extraordinaria, en martes 30 de diciembre de 1947.

Presidencia de los señores Coloma y Bráñes.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	**De la Jara Z., René**
Acharán A., Carlos	**Díaz I., José**
Ahumada P. Hermes	**Dominguez E., G.**
Alcalde C., Enrique	**Droguett del F., A.**
Aldunate P. Pablo	**Durán N., Julio**
Alessandri R. Edo.	**Durán V., Fernando**
Amunátegui J. M. L.	**Echavarri E., Julián**
Araya Z. Bernardo	**Echeverría M. J. A.**
Avilés, José	**Escobar D. Clemente**
Barros T., Roberto	**Escobar D., Andrés**
Barrueto H. Héctor D.	**Escobar Z., Alfredo**
Berman B. Natalio	**Faivovich H. Angel**
Bossay L., Luis	**Fernández L. Sergio**
Bustos L., Jorge	**Ferreira M. Carlos**
Calderón B. Alberto	**García B. Osvaldo**
Campos M. Alfonso	**Gardeweg V. Arturo**
Cárdenas N. Pedro	**Godoy U., César**
Cifuentes S., Carlos A.	**Gómez P., Roberto**
Concha M., Lucio	**González P. Gmo.**
Contreras T., Víctor	**Gutiérrez P. Roberto**
Correa L., Salvador	**Herrera L. Ricardo**
Correa L., Héctor	**Holzapfel A. Armando**
Curti C., Enrique	**Huerta M., Manuel**
Chesta J., Bautista	**Juliet G., Raúl**
Chiorrini A., Amílcar	**Labbé G., Bernardo**

Loyola V., Gustavo	Rossetti C. Juan B.
Maira C., Fernando	Ruiz S., Marcelo
Marín B., Raúl	Sandoval V., Orlando
Martínez S., Luis	Santa Cruz., S. Víctor
Melej N., Carlos	Santandreu H., S.
Mella M., Eduardo	Sepúlveda A. Ramiro
Mesa C., Estenio	Silva C., Alfredo
Montalba V., Manuel	Smitmans L., Juan
Montané C., Carlos	Souper M., Carlos
Montt L., Manuel	Tapia M., Astolfo
Morandé D., Fdo.	Tomic R., Radomiro
Muñoz A., Isidoro	Undurraga C., Luis
Nazar F.. Alfredo	Uribe C., Damián
Ojeda O. Juan E.	Valdés L. Luis
Olivares F., Gustavo	Valdés R., Juan
Opaso C.. Pedro	Valenzuela V., Luis
Pereira L., Julio	Vargas P., Juan
Pereira L., Ismael	Vial L., Fernando
Pizarro H., Abelardo	Vivanco S., Alejandro
Pontigo U., Cipriano	Vives V., Rafael
Reyes M. Juan de D.	Walker V., Andrés
Ríos V., Alejandro	Wiegand F., Enrique
Rogers S., Jorge	Yáñez V., Humberto
Rosales G., Carlos	Yrarrázaval L., Raúl

El Secretario, señor Astaburuaga y el Prosecretario, señor Fabres I.

El señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri.

CUENTA.—

Se dió cuenta de:

1.o.— Tres oficios de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

El que aprueba el Convenio sobre facilidades para la internación de libros e impresos, concertado con la República del Uruguay (Senado);

El que se refiere al Protocolo sobre conservación y reposición de hitos con Bolivia y al Acta Adicional de dicho Protocolo (Senado);

El que establece que la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, destinará la cantidad de $ 8.000.000 que recibirá como aporte fiscal, a la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales para la construcción de diversos establecimientos de educación, y

El que otorga recursos a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para ampliar sus servicios.

—Se mandaron tener presente y archivar. y el último, a agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Gobierno Interior.

2.o.— Un oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que se refiere al que se le enviara por acuerdo de esta Honorable Cámara, acerca de la remisión de una nómina con indicación de los giros efectuados para pagos de funcionarios públicos en comisión de servicio en el extranjero durante los años 1946 a 1947.

3.o.— Un oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que se refiere al acuerdo de esta Honorable Corporación, relativo a remitir los antecedentes relacionados con el aumento del precio de venta del cemento.

4.o.— Un Oficio del señor Contralor General de la República, quien de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6.334, envía una nómina de los sueldos pagados a sus personales y de las inversiones efectuadas durante el mes de octubre del presente año, por las Corporaciones de Recontrucción y Auxilio y la de Fomento de la Producción.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

5.o.— Un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, y otro de la Hacienda, recaídos en el Mensaje que aumenta a $ 15.000.000 la autorización concedida por la ley 7.531, a Su Excelencia el Presidente de la República, para la edificación de una residencia destinada a la Embajada de la República Argentina en Santiago.

6.o.— Tres comunicaciones:

Con la primera, el Honorable señor Morandé, renuncia con el carácter de indeclinable a su cargo de Consejero representante de la Honorable Cámara ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en virtud de las razones que expresa.

Quedó en tabla.

Con las dos siguientes, el Consejo Provincial de Practicantes de O'Higgins y la Unión de Practciantes de Valparaíso, se refieren al proyecto de Ley, que deroga la ley que otorgó la nacionalidad chilena al Honorable Diputado, don Natalio Berman.

Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

URGENCIA.—

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se calificó, como de "simple", la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que modifica la ley N.o 8.766, que fijó la planta y sueldos del personal del Cuerpo de Carabineros.

* * *

A proposición de la Mesa y por asentimiento tácito, se acordó votar, en la sesión ordinaria del martes próximo, inmediatamente después de la Cuenta, la renuncia presentada por el señor Morandé del cargo de representante de la Honorable Cámara ante el Consejo de Comercio Exterior.

* * *

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Uribe (don Damián), para rendir homenaje a la República de Panamá por su negativa para renovar el arrendamiento de bases a Estados Unidos en la zona del Canal.

ORDEN DEL DIA

Entrando al orden del Día, correspondía continuar la discusión del proyecto que autoriza a la Caja de la Habitación Popular, para vender al contado casas o poblaciones al Fisco, a las Municipalidades, a sindicatos o a firmas particulares.

Estaba con la palabra el señor Díaz Iturrieta, quien continuó con ella. En seguida, usan de la palabra los señores Campos, Reyes, Barrueto, Pizarro (don Abelardo) y Vargas Puebla.

Durante la discusión general del proyecto se formularon las siguientes indicaciones:

Artículo 1.o

Del Honorable señor Loyola, para reemplazar donde dice "dos tercios", por "tres cuartos".

Del Honorable Díaz Iturrieta, para intercalar a continuación de la frase "construídas por la Caja", lo siguiente "aún no ocupadas".

Del mismo señor Diputado, para suprimir el punto final de este artículo, y agregar lo siguiente: "...y que reciban una remuneración mensual no superior a dos y medio sueldos vitales".

Del mismo señor Diputado, para agregar el siguiente inciso final: "La Caja queda obligada a invertir el valor de la venta en las condiciones más arriba señaladas en la misma localidad".

Artículo transitorio

Del Honorable señor Correa, don Salvador, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo transitorio.— Autorízase al Consejo de la Caja de la Habitación para que, si existe acuerdo entre las partes, revalide los contratos de ventas efectuados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Este acuerdo deberá tomarlo el Consejo con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, se dió por aprobado por asentimiento unánime, siendo enviado a Comisión para segundo informe.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó prorrogar, hasta el término del constitucional, los plazos reglamentarios de urgencia de los siguientes proyectos de ley, que figuraban en el 2.o y 3.er lugar del Orden del Día:

El que aprueba el Convenio sobre Unión Aduanera y Cooperación Económica y Financiera suscrito con la República Argentina.

El que establece que las obras de regadío continuadas con arreglo a la ley N.o 4,445, serán administradas por el Estado durante los tres años siguientes a su terminación.

Correspondía ocuparse a continuación de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto sobre Código de Aguas y respecto de las cuales había recaído informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el que se proponía la aceptación de todas ellas.

El texto de estas observaciones es el siguiente:

1.o—Suprimir el rubro que dice "Título II de la Dirección General del Ramo".

2.a—Reemplazar los artículos 7.o y 8.o, que deben quedar formando parte del Título I, por el siguiente:

"Artículo 7.o— Al Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas corresponderá el cumplimiento en forma exclusiva de las funciones que el Código de Aguas encomienda a la "Dirección General de Aguas".

El citado Departamento tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones:

1.o—Llevar un catastro de las mercedes y de más derechos de aguas pertenecientes al Fisco y a los particulares;

2.o—Determinar los trabajos que deben efectuarse en las obras de la hidráulica agrícola para la seguridad de ellas mismas y de las poblaciones y caminos vecinos;

3.o—Mantener un servicio hidrométrico y de aforo de las aguas que facilite los estudios de las obras de riego y sirva para fijación de los turnos y rateos, cuando lo soliciten los interesados, y

4.o—Ejercer la policía y vigilancia de las aguas e impedir que en los cauces naturales de uso público se hagan o destruyan obras con perjuicio de terceros.

Todas las resoluciones que con arreglo al citado Código deban adoptarse por el Presidente de la República se expedirán por decreto supremo por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

3.o—El Título III, del Proyecto pasa a ser Título II.

4.o—Los artículos 9.o, 10.o, 11.o y 12.o, pasan a ser artículos 8.o, 9.o, 10.o, y 11.o.

II.—OBSERVACIONES AL TEXTO MISMO DEL CODIGO DE AGUAS

5.a—Artículo 12

a) Inciso 2.o—Agregar después de la frase "corrientes que nacen", la palabra "corren", precedida de una coma.

b) Inciso 3.o—Reemplazar el inciso 3.o por el siguiente: "Se entiende que mueren dentro

" de la misma heredad las vertientes o co-
" rrientes que permanentemente se extin-
" guen dentro de aquélla, sin confundirse con
" otras aguas, a menos que caigan al mar".

6.a—Artículo 18, Inc. 1.o

Reemplazarlo por el siguiente: 'El aprove-
" chamiento de las aguas fluviales que caen
" o se recogen en un predio de propiedad
" particular corresponde al dueño de éste,
" mientras corren dentro de su predio y no
" caigan a cauces naturales de uso público".

7.a—Artículo 26, Inc. 2.o

Suprimir después de la frase "derechos de agua", la palabra "no".

8.a—Artículo 27

Reemplazar el inciso 1.o por los siguientes:
"El aprovechamiento de las aguas subte-
" rráneas para la bebida y demás usos do-
" mésticos en terrenos de particulares corres-
" ponde al dueño del suelo.

"El aprovechamiento de las aguas subte-
" rráneas para cualquier otro uso deberá ha-
" cerse previa merced concedida de acuerdo
" con las disposiciones de este Código".

9.a—Artículo 39

Agregar el siguiente inciso: "El concesiona-
" rio de un derecho de aprovechamiento sólo
" podrá extraer aguas de la corriente matriz
" en la medida necesaria al fin a que están
" destinadas, de manera que no se produzcan
" sobrantes".

10.a—Final párrafo I Título III.—Libro I.

Agregar artículos 76, 77 y 79 por las razones indicadas al tratar estas disposiciones.

11.a—Artículo 44.

Agregar después de la frase "en conformidad a lo dispuesto en el artículo diez (N.o 10) de la Constitución", la frase "y leyes respectivas".

12.a—Artículo 65.

a.—Agregar en el inciso primero, después de la frase "en suelo propio un pozo", y antes de la coma, la frase "para la bebida y usos domésticos".

b.—Agregar a este artículo el siguiente inciso: "El aprovechamiento de aguas subterráneas para cualquier otro uso requerirá el otorgamiento de la correspondiente merced conforme a las prescripciones de este Código".

13.a—Artículo 63.

Suprimirlo.

14.a—Artículo 71.

Reemplazarlo por el siguiente:
"El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas procede siempre que no perjudique otros legalmente constituídos en corrientes superficiales o subterráneas".

15.a—Artículo 76.

Insertarlo a continuación del artículo 41.

16.a—Artículo 77.

Insertarlo a continuación del artículo 41, y después del artículo referido en la observación anterior.

17.a—Artículo 79.

Insertarlo a continuación del artículo 41 y después del referido en la observación anterior.

18.a—Título V, del libro primero.

Suprimir frase "De los sobrantes y" que antecede a la frase "Derrames de Agua".

19.a—Artículo 94.

Suprimirlo.

20.a—Artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102

Suprimir en estos artículos las palabras "sobrantes y" o "sobrantes o" según sea el caso.

21.a—Artículo 113.

Agregar a continuación de la frase "Por el hecho de que dos o más personas aprovechen aguas del mismo caudal", la frase: "conducidas por cauces artificiales".

22.a—Artículo 135.

Agregar en el inciso primero a continuación de la frase "de las aguas de un mismo cauce" y antes de la coma, la palabra "artificial".

23.a—Artículo 150.

Reemplazar el inciso 1.o de este artículo por el siguiente:

"Las Juntas de Vigilancia tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomienden la ley y los estatutos. Podrán también, con autorización del Presidente de la República, construir nuevas obras o mejorar las existentes".

24.a—Artículo 209 N.o 8.

Suprimirlo.

25.a—Artículo 231, Inc. 3.o

Suprimirlo.

26.a—Artículo 258, Inc. 1.o

Reemplazar la frase "sea por cauces naturales o artificiales" por la frase "por cauces artificiales".

27.a—Artículo 273.

a) Reemplazar el inciso 3.o por el siguiente: "En la transferencia o transmisión de un predio deberán especificarse sus derechos, salvas las excepciones legales o estipulaciones en contrario".

b) Suprimir el inciso final de este artículo.

28.a—Artículo 301, N.o 7

Suprimir la frase final que dice:

"Este depósito deberá hacerse dentro del plazo de 15 días y no podrá exceder de quinientos pesos".

29.a—Artículo 304, N.o 1.o

Intercalar después de la frase: "de la servidumbre de acueducto y bocatoma"; y antes de la frase "según los croquis presentados", la siguiente: "y para practicar los estudios de las obras de aprovechamiento".

30.a—Artículo 313, Inc. 1.o

Reemplazar la frase "dentro de los dos primeros años de su concesión definitiva", por "durante dos años consecutivos".

31.a—Artículo 333

a) Agregar como inciso 2.o, el siguiente: "La Dirección General de Aguas podrá también declarar a turno una corriente o suspender esta medida".

b) Intercalar en el inciso 2.o que pase a ser 3.o después de la frase "de los acuerdos" las palabras "y resoluciones"

32.a

Agregar después del artículo 352, el siguiente: "Las inscripciones a que se refieren los tres artículos precedentes sólo podrán practicarse de acuerdo con el dictamen que deberá emitir la Dirección General de Aguas respecto de la existencia de obras aparentes en actual uso y ejercicio y del caudal aprovechado".

33.a—Artículo 354

Suprimirlo.

34.a—Artículo 362

Suprimirlo.

Puestas en discusión estas observaciones usó de la palabra el señor González Prats (Diputado informante).

Cerrado el debate y puestas en votación en conjunto, se dieron todas ellas por aprobadas por asentimiento tácito, comunicándose al Honorable Senado los acuerdos adoptados al respecto.

Correspondía ocuparse, en seguida, del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Reglamento Orgánico del Registro Civil, en lo relativo a los Oficiales Civiles Adjuntos.

Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado eran las siguientes:

Artículo 1.o

Se ha reemplazado el artículo 348, por el siguiente:

Artículo 348.—El Director General del Registro Civil Nacional nombrará un adjunto para cada una de las oficinas del Registro Civil, nombramiento que regirá indefinidamente, hasta que sea dejada sin efecto o se extienda posteriormente otro en favor de otra persona.

En las Oficinas del Registro Civil, que cuenten con Oficiales Ayudantes, el nombramiento de adjunto deberá recaer en el subalterno de mayor grado, y si hay varios del mismo grado, en el más antiguo; salvo caso calificado en que se podrá nombrar a uno de menor grado o a una persona extraña al Servicio.

En las demás oficinas del Registro Civil, el Oficial propondrá al Director General del Servicio bajo su responsabilidad, a una persona para que sea nombrada adjunto, pero el Director General indicado podrá rechazar la propuesta, si la persona recomendada carece de las aptitudes y moralidad requeridas, o si, a su juicio, no reúne las condiciones necesarias para desempeñar satisfactoriamente el cargo.

Rechazada la propuesta del Oficial Civil, el Director General podrá pedir una nueva

o designar, sin más trámite, la persona que estime conveniente.

Si una oficina del Registro Civil no contare con Oficial Civil, que deba hacer la propuesta, el nombramiento de Adjunto se hará por el Director General del Servicio, prescindiendo de aquel trámite.

Artículo 2.o

Se ha reemplazado el artículo 352, por el siguiente:

Artículo 352.—El Director General del Registro Civil Nacional, podrá remover a los adjuntos, por propia iniciativa o a petición del respectivo Oficial Civil, quien no tendrá necesidad de expresar causa y sólo por el hecho de haber perdido su confianza. Además, cualquiera persona podrá solicitar del Juez de Letras en lo Civil del Departamento respectivo la remoción del Oficial adjunto por negligencia o falta grave en el ejercicio de sus funciones.

En el artículo 355, ha reemplazado las palabras "en cuyo caso", por estas otras: "y en este caso".

A continuación del artículo 3.o y como artículo 4.o, se ha agregado el siguiente nuevo:

Artículo 4.o—En las vacantes que se produzcan en el Servicio del Registro Civil, se designará a aquellos ex funcionarios que lo soliciten y siempre que su salida del servicio no se haya debido a alguna de las causales indicadas en las letras a), b) y c) del artículo 97 y artículo 98 de la ley N.o 8,282, publicada en el "Diario Oficial", de 24 de septiembre de 1945.

En caso de que dos o más funcionarios hicieren igual petición se dará preferencia a aquel que cuente con más tiempo en los servicios.

Antes de proveer los cargos vacantes se dará conocimiento por aviso publicado por tres veces en un diario de Santiago y de la cabecera del departamento en donde se hubiere producido la vacante".

Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron sucesivamente por aprobadas todas las modificaciones anteriores.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Modifícanse en la forma que a continuación se indica los siguientes artículos del D. F. L. N.o 2,128, de 10 de agosto de 1930, sobre Reglamento Orgánico del Registro Civil:

Artículo 328.—Se reemplaza por este otro:

"En el caso del número 2.o del artículo anterior, reemplazará al Oficial Civil el Adjunto de la misma oficina y si éste no pudiera actuar por estar también inhabilitado o por otra causa, reemplazará al Oficial Civil el de la Circunscripción más próxima dentro de la misma comuna o si no hubiera otra Circunscripción en la misma comuna, dentro del mismo departamento. Si no hubiere Oficial Civil hábil dentro del mismo departamento, hará sus veces el Alcalde de la respectiva comuna.

En los casos a que se refiere este artículo se deberá actuar en los registros del Oficial Civil inhabilitado; en las inscripciones respectivas se dejará testimonio del reemplazo, y las distancias se estimarán por las vías de comunicación ordinarias".

Artículo 348.— El Director General del Registro Civil Nacional, nombrará un adjunto para cada una de las oficinas del Registro Civil, nombramiento que regirá indefinidamente, hasta que sea dejada sin efecto o se extienda posteriormente otro en favor de otra persona.

En las Oficinas del Registro Civil, que cuenten con Oficiales Ayudantes, el nombramiento de adjunto deberá recaer en el subalterno de mayor grado, y si hay varios del mismo grado, en el más antiguo; salvo caso calificado en que se podrá nombrar a uno de menor grado o a una persona extraña al Servicio.

En las demás oficinas del Registro Civil, el Oficial propondrá al Director General del Servicio, bajo su responsabilidad, a una persona para que sea nombrada adjunto, pero el Director General indicado podrá rechazar la propuesta, si la persona recomendada carece de las aptitudes y moralidad requeridas, o si, a su juicio, no reúne las condiciones necesarias para desempeñar satisfactoriamente el cargo.

Rechazada la propuesta del Oficial Civil, el Director General podrá pedir una nueva o designar, sin más trámite, la persona que estime conveniente.

Si una oficina del Registro Civil no contare con Oficial Civil, que deba hacer la propuesta, el nombramiento de Adjunto se hará por el Director General del Servicio, prescindiendo de aquel trámite.

Artículo 349.—Se le agrega el siguiente inciso:

"El nombramiento de Oficial Civil Adjunto podrá recaer en cualquier empleado fiscal, semifiscal o municipal, y aun en los Subdelegados e Inspectores de Distrito y en los Jueces de Subdelegación y de Distrito, no rigien-

do en estos casos ninguna de las incompatibilidades contempladas en la ley N.o 8.282, de 24 de Septiembre de 1945, en el Código Orgánico de Tribunales, o en otras leyes, reglamentos o decretos, pudiendo, en consecuencia, desempeñar ambos cargos y percibir íntegramente los sueldos asignados para cada uno de ellos.

Artículo 2.o— Substitúyense los artículos 350, 351, 352, 354 y 355 del D. F. L. Número 2,128, de 10 de Agosto de 1930, sobre Reglamento Orgánico del Registro Civil, por los siguientes:

"Artículo 350.— Las resoluciones de nombramiento y de remoción de Adjuntos estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 351.— El Adjunto, inmediatamente después de nombrado, prestará juramento de desempeñar correctamente su cargo ante el Oficial Civil respectivo, quien transcribirá el acta correspondiente a la Dirección General de Registro Civil Nacional, y está exento de la obligación de rendir fianza.

Si no hubiere Oficial Civil que pueda recibir el juramento, él será tomado por el Intendente o Gobernador respectivo, quienes podrán delegar esta facultad en el Subdelegado e Inspector de Distrito que corresponda.

La persona nombrada para el cargo de Adjunto prestará juramento solamente la primera vez.

Artículo 352.— El Director General del Registro Civil Nacional, podrá remover a los Adjuntos, por propia iniciativa o a petición del respectivo Oficial Civil, quien no tendrá necesidad de expresar causa y sólo por el hecho de haber perdido su confianza. Además, cualquiera persona podrá solicitar del Juez de Letras en lo Civil del Departamento respectivo la remoción del Oficial adjunto por negligencia o falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 353.— Si el Adjunto es Oficial Ayudante de la Oficina, su remoción por mal comportamiento u otras causas desfavorables deberá ir aparejada con una de las medidas disciplinarias contempladas en el Título VII de la Ley Número 8,282, de 24 de Septiembre de 1945.

Artículo 354.— El Adjunto reemplazará al Oficial Civil cuando por cualquiera causa faltare la persona que deba desempeñar esas funciones como titular, suplente o interino, y al hacerse cargo de la respectiva Oficina deberá dar cuenta de ello inmediatamente al Director General del Servicio.

Artículo 355.— El Adjunto, mientras reemplaza al Oficial Civil, tendrá las mismas facultades que éste, y disfrutará de una renta igual a la de los Oficales Ayudantes de grado 20, de la planta del Registro Civil Nacional, salvo que se trate de un Oficial Ayudante de ese Servicio, en este caso no tendra derecho a disfrutar la mayor remuneración".

Artículo 3.o— Deróganse, por lo que respecta a la Dirección General del Registro Civil Nacional, el artículo 1.o de la Ley Número 7,200, de 21 de Julio de 1942; los artículos 144 y 149 de la Ley Número 8,282, de 24 de Septiembre de 1945, y el artículo 7.o transitorio de la Ley Número 8,283, de 24 de Septiembre de 1945, en cuanto a ellas se refieren a Plantas Suplementarias.

"Artículo 4.o— En las vacantes que se produzcan en el Servicio del Registro Civil, se designará a aquellos ex funcionarios que lo soliciten y siempre que su salida del servicio no se haya debido a alguna de las causales indicadas en las letras a), b) y c) del artículo 97 y artículo 98 de la Ley Número 8,282, publicada en el "Diario Oficial". de 24 de Septiembre de 1945.

En caso de que dos o más funcionarios hicieren igual petición se dará preferencia a aquél que cuente con más tiempo en los servicios.

Antes de proveer los cargos vacantes se dará conocimiento por aviso publicado por tres veces en un diario de Santiago y de la cabecera del departamento en donde se hubiere producido la vacante".

Artículo 5.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Disposiciones transitorias

Artículo único.— En la Ley de Presupuesto de 1948 no figurará el ítem 08|05-12 "Planta Suplementaria" y los fondos de este ítem incrementarán el ítem 08|05|01 "Sueldos Fijos".

Durante el presente año los empleados que con motivo de esta ley vuelvan a la Planta Permanente, serán pagados con los fondos del ítem 08|05-12, de la Ley de Presupuesto de 1947".

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime se acordó dar por terminado el Orden del Día y entrar de inmediato a la hora de los incidentes.

INCIDENTES.

El primer turno le correspondia al Comité Conservador.

Usa de la palabra el señor Valdés Larraín, quien se refiere a aquella parte de la exposición hecha por el señor Ministro de Economía ante el Senado, relacionada con la reorganización del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Pide que se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que se sirva enviar a esta Corporación copia de los dos informes emitidos por la Comisión encargada del estudio sobre reorganización

del Comercio Exterior con fecha 12 de septiembre y 30 de octubre del año en curso.

Expresa el señor Valdés, en seguida, que ha tenido conocimiento de que el Ministro encargado de instruir el llamado "proceso de las divisas" habría declarado cerrado el sumario, y como desea conocer y referirse en sesiones próximas a esta materia, pide que se dirija oficio al señor Ministro de Justicia, con el objeto de que se sirva enviar copia íntegra y autoriada de los expedientes y anexos producidos en dicho proceso.

Por asentimiento unánime, se acordó dirigir ambos oficios a nombre de la Corporación.

El Comité Conservador renunció al resto de su tiempo y otro tanto hizo el Comité Radical.

El turno siguiente le correspondía al Comité Liberal.

Usa de la palabra el señor Campos, quien se refiere a la falta de locales escolares y a la labor desarrollada por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, y dice que algunas leyes dictadas últimamente han ido cercenando las entradas de este importante organismo. Se refiere, en seguida a la importancia de la educación primaria en el país, y pide que sus observaciones se transcriban a Su Excelencia el Presidente de la República, y a los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó prorrogar la hora de término de la sesión hasta despachar, en el tercer trámite constitucional, el proyecto que prorroga los impuestos establecidos en la ley N.o 8.918, y el que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el próximo año, y en el caso de que los oficios respectivos del Honorable Senado no se recibieran mientras la Corporación estuviera sesionando, para suspender la sesión para reanudarla una vez que se reciban esos oficios, avisando con una hora de anticipación, a aquella en que deba continuar la sesión.

A indicación de la Mesa se acordó asimismo suspender la sesión ordinaria que debía celebrar la Corporación el día de mañana miércoles 31, de 16 a 19 horas, con la salvedad de que ésta supresión quedaba sin efecto, en el caso de que no se hubieran despachado el proyecto sobre Presupuestos para el año próximo, y el que prorroga los tributos establecidos en la ley 8.918.

El último turno correspondía al Comité Comunista.

Usa de la palabra el señor Godoy, para referirse al desafuero, proceso instaurado en contra del senador comunista señor Pablo Neruda, por delitos contra la seguridad interior del Estado, y termina rindiendo un homenaje a ese parlamentario.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó aceptar la renuncia del señor Curti como miembro de la Comisión de Hacienda y se designó en reemplazo al señor Valdés, don Luis.

En virtud del acuerdo adoptado anteriormente sobre tramitación de los proyectos de Presupuestos y de prórroga de los tributos establecidos en la ley 8.918, y no habiéndose recibido del Senado los oficios respectivos, el señor Coloma (Presidente) suspendió la sesión.

* * *

Reanudada ésta, corresponde ocuparse del proyecto, en tercer trámite constitucional, que prorroga los impuestos establecidos en la ley N.o 8.918.

Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado eran las siguientes:

Artículo 1.o

El inciso 1.o ha sido sustituído por el siguiente:

"**Artículo 1.o.** — La primera cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta que deban pagarse durante el año 1948, se pagará recargada en un 20%".

En la letra a) se ha suprimido la mención a la 1.a, 2.a y 3.a categoría.

La letra b) no ha sufrido modificaciones.

El inciso final ha sido redactado en la siguiente forma:

"Los impuestos de 5.a y 6.a categoría y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. Respecto del impuesto a las rentas de 2.a categoría se aplicará un recargo del 20% durante todo el año de 1948. Dicho recargo no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar el mismo 20% como recargo de 3.a o 4.a categoría, o deban pagar el recargo del artículo siguiente".

Artículo 2.o

En el inciso 1.o se ha agregado, entre la frase "que devenguen en" y la cifra "1948", lo siguiente: "el primer semestre de".

En el inciso 2.o letra a) se ha substituído la frase inicial por la siguiente, diciendo:

"Durante la vigencia de esta disposición, y mientras no se modifiquen los actuales precios, los arrendadores podrán elevar..."

En la letra b) se ha substituído el guarismo "100%" por "75%".

Artículo 3.o

En el inciso 1.o y a continuación de la frase "Sociedades de Socorros Mutuos", se ha agregado la siguiente: "y sindicatos obreros".

Artículo 4.o

En la letra b) se ha reemplazado cada uno de los guarismos "100%" por "75%".

Artículo 8.o

Ha sido suprimido.

A continuación y como artículo 8.o se ha consultado el siguiente nuevo:

"**Artículo 8.o.** — Se prorrogan los efectos del artículo 1.o de la ley N.o 8.732 para aquellas industrias que hayan solicitado oportunamente la aplicación de la regla N.o 201 del Arancel Aduanero, que hayan rendido fianzas correspondientes para responder a la importación total de la mercadería contratada, y siempre que las maquinarias o porte de las maquinarias se internen en el primer semestre de 1948".

A continuación y como artículo 9.o, se ha consultado el siguiente nuevo:

"**Artículo 9.o.** — Estarán exentos de los recargos establecidos en el artículo 2.o:

a) Las propiedades inscritas en sectores urbanos, cuyo avalúo no exceda de $ 60.000, siempre que su dueño no posea otras, o que, poseyéndolas, el avalúo total de todas ellas no exceda de la expresada cantidad, y

b) Las demás propiedades cuyo avalúo no exceda de $ 100.000, siempre que su dueño no posea otras, o que, poseyéndolas, el avalúo de todas ellas no exceda de la expresada cantidad".

Artículos Transitorios

Artículo 1.o

El inciso tercero ha sido substituído por el siguiente:

"Para las personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior y paguen los impuestos que correspondan antes del 1.o de abril de 1948 se declararán prescritas las acciones que procedieren para cobrar los impuestos sobre las rentas no declaradas anteriores al año tributario 1945, siempre que se paguen los impuestos sobre las rentas omitidas correspondientes a los años tributarios de 1945, 1946 y 1947".

Puestas en discusión las modificaciones introducidas al artículo 1.o, usaron de la palabra los señores Alessandri (Ministro de Hacienda, Correa Letelier, Berman, Escobar, don Andrés, Maira y Rosales.

A esta altura del debate se incorpora a la Sala el señor Coloma (Presidente), quien expresa que como no se ha cumplido el acuerdo adoptado por la Corporación de avisar con una hora de anticipación a aquélla en que se reanudó la sesión, solicita el asentimiento unánime de la Cámara para continuar la sesión, lo que así se acuerda.

Continúa usando de la palabra el señor Rosales.

Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones hechas al artículo 1.o, se dieron por aprobadas por 30 votos contra 4.

Sometidas a discusión las enmiendas al artículo 2.o, usaron de la palabra los señores Escobar, don Andrés, Godoy y Correra Letelier. Como en el curso de las observaciones del señor Escobar los señores Yrarrázaval y Rosales incurrieran en faltas al orden, el señor Coloma (Presidente) les aplicó la medida disciplinaria señalada en la letra a) del artículo 136 del Reglamento.

Los Comités Conservador y Liberal pidieron la clausura del debate, la que resultó aprobada por 25 votos contra 17.

Puestas en votación las modificaciones hechas a esta disposición, se dieron por aprobadas por 25 votos contra 4.

Sin debate y por asentimiento tácito, se dió por aprobada la modificación al artículo 3.o.

Puesta en discusión la modificación al artículo 4.o, usaron de la palabra los señores Maira y Alessandri (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate y puesta en votación, se dió por aprobada por 24 votos contra 10, después de haber resultado ineficaces las dos primeras votaciones, por falta de quórum.

Puesta en discusión la modificación que tenía por objeto suprimir el artículo 8.o del proyecto de esta Honorable Cámara, usaron de la palabra los señores Correa Letelier y Escobar, don Andrés.

Cerrado el debate y puesta en votación esta modificación, se dió por rechabada por 28 votos contra 2.

Puesta en discusión la modificacion que tenía por objeto agregar un artículo nuevo con el N.o 8.o, usaron de la palabra los señores Godoy, Rogers, y Ríos Valdivia.

Los Comités Conservador y Liberal pidieron la clausura del debate, la que resultó aprobada por 27 votos contra 7.

Puesto en votación el artículo, se dió por rechazado por asentimiento tácito.

Sin debate y por 41 votos contra 1, se dió por aprobado el artículo nuevo, que con el N.o 9.o, proponía agregar el Honorable Senado.

Puesta en discusión la modificación al artículo 1.o transitorio, usaron de la palabra los señores Alessandri (Ministro de Hacienda) Godoy y Montané.

Cerrado el debate y puesta en votación, se dió por aprobada por la unanimidad de 34 votos.

Puesta en discusión la modificación que tenía por objeto suprimir el artículo 2.o transitorio, usaron de la palabra los señores Ríos Valdivia, Maira y Correa Letelier.

Cerrado el debate y puesta en votación, se dió por aprobada por asentimiento tácito.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto, en el tercer trámite constitucional, comunicándose al Honorable Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

A petición del señor Godoy y por asentimiento unánime, se acordó suspender las sesiones de Comisiones del día de mañana miércoles 31.

El señor Coloma (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos y reanudada ésta, a indicación de Su Señoría y por asentimiento unánime, se acordó levantar la presente sesión y facultar a la Mesa para citar a una sesión especial para el día de mañana.

Petición de Oficio

El señor Tapia solicitó, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva solicitar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto que concede subsidios a los empleados y obreros de la Municipalidad de Concepción, que está debidamente financiado.

En conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, el señor Coloma (Presidente) procedió a levantar la sesión. Eran las 20 horas y 52 minutos.

Sesión 31.a Extraordinaria, en miércoles 31 de diciembre de 1947.

Presidencia del señor Coloma.

Se abrió a las 11 horas.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto
Ahumada P., Hermes
Alcalde C., Enrique
Amunátegui J. M. L.
Avilés, José
Baeza H., Oscar
Barros T., Roberto
Berman B., Natalio
Bossay L., Luis
Brañes F., Raúl
Campos M., Alfonso
Cárdenas N., Pedro
Concha M., Lucio
Contreras T., Víctor
Correa L., Salvador
Correa L., Héctor
Díaz I., José
Domínguez E., Germán
Escobar D., Clemente
Escobar Z., Alfredo
Faivovich H., Angel
Fernández L., Sergio
Ferreira M., Carlos
Gardeweg V., Arturo
Godoy U., César
González M., Exequiel
González O., Luis
Herrera L., Ricardo
Holzapfel A., Armando
Huerta M., Manuel
Juliet G., Raúl
Leighton G., Bernardo
Loyola V., Gustavo
Melej N., Carlos
Mesa C., Estenio
Montané C., Carlos
Morandé D., Fernando
Muñoz G., Angel E.
Opaso C., Pedro
Oyarzún C., Pedro
Pereira L., Ismael
Pizarro H., Abelardo
Pontigo U., Cipriano
Pulgar M., Juan
Ríos V., Alejandro
Rogers S., Jorge
Rosales G., Carlos
Ruiz L., Marcelo
Sandoval V., Orlando
Santa Cruz S., Víctor
Santandreu Sebastián
Sepúlveda A., Ramón
Souper M., Carlos
Uribe C., Damián
Valdés L., Luis
Valdés R., Juan
Vivanco S., Alejandro
Vives V., Rafael
Walker V., Andrés
Wiegand F., Enrique
Yáñez V., Humberto

El Secretario, señor Astaburuaga y el Prosecretario, señor Fabres I.

El señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o—Un oficio de S. E. el Presidente de la República con el que comunica haber resuelto retirar las urgencias solicitadas para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en el Club Hípico e Hipódromo de Santiago, a beneficio del Orfeón Nacional del Cuerpo de Carabineros;

El que modifica el artículo 5.o del Decreto Ley N.o 153, de 7 de julio de 1932, respecto a la calidad de un bien raíz, y

El que modifica el artículo 1.o de la ley N.o 8,883, sobre cesión de unos terrenos en San Antonio.

—Se mandó tener presente y archivar.

2.o—Veinte oficios del Honorable Senado:

Con el primero, manifiesta haber insistido en la modificación que consulta un artículo nuevo con el N.o 8.o, en el proyecto de ley que prorroga por el 1.er semestre del año 1948, los impuestos establecidos en la ley N.o 8,918.

Con los cinco siguientes, comunica haber aprobado con modificaciones el proyecto de ley aprobatorio de Presupuesto para 1948; el Cálculo de Entradas; la Partida 04 "Ministerio del Interior"; la partida "07 Ministerio de Educación Pública", y la Partida 09 "Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría de Guerra".

—Quedaron en tabla.

Con los catorce restantes, manifiesta haber aprobado en los mismos términos las Partidas correspondientes a Presidencia de la República, Congreso Nacional, Servicios Independientes, Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Subsecretaría de Aviación, Obras Públicas, Agricultura, Tierras y Colonización, Trabajo, Salubridad, Previsión y Asistencia Social y Economía y Comercio.

—Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República y archivar los antecedente respectivos.

ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión a que había citado el señor Presidente, en virtud de un acuerdo de la Corporación, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que aprueba el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1948, y del que prorroga los impuestos establecidos en la ley N.o 8,918, éste último, en quinto trámite constitucional.

Las modificaciones introducidas al Cálculo de Entradas y las diversas Partidas del Presupuesto de Gastos eran las siguientes:

CALCULO DE ENTRADAS

a) La cuenta B-1-a "Correos (Estampillas postales)" ha sido aumentada en $ 47.010.117.

b) La cuenta B-1-b "Telégrafos (Telegramas)", ha sido aumentada en $ 38.702.585.

c) La cuenta B-1-d "Entradas varias", han sido aumentadas en $ 2.946.665.

En consecuencia, el aumento aprobado en estas tres cuentas asciende a la suma de $ 88.659.367, y el detalle del Cálculo de Entradas es el siguiente:

GRUPO "A" Bienes Nacionales	$ 60.071.350
GRUPO "B" Servicios Nacionales	$ 489.516.292
GRUPO "C" Impuestos directos e indirectos	$ 8.115.648.337
GRUPO "D" Entradas varias	$ 952.428.131
TOTAL DE ENTRADAS ORDINARIAS PARA EL AÑO 1948.	$ 9.617.664.110

Partida 04 "Ministerio del Interior":

a) Página 14.—El total del ítem 04/03/01 "Sueldos fijos", se ha aumentado a $ 175.373.500, en virtud de haberse reemplazado la planta y sueldos del personal de Correos y Telégrafos que figura en esta página y en las páginas 15 y 16, por la que se indica en el oficio N.o 1,339, de fecha 29 del mes en curso, del Ministerio de Hacienda, lo que significa simplemente la incorporación al proyecto de ley de Presupuestos de Gastos de la ley N.o 8,937, que fija la planta y sueldos de este personal, recientemente dictada.

b) Página 16.—El total del ítem 04/03/02 "Sobresueldos fijos", se ha aumentado a Z 84.084.000. Su letra b) ha sido alzada a $ 3.400.000. La letra c) "Asignación familiar", se ha aumentado a $ 28.020.000; la letra f) "Por otros conceptos", ha subido a $ 47.664.000. El número 2 de esta letra f) se ha elevado a $ 2.700.000 y el número 3 a $ 43.764.000.

c) Página 17.—La letra b) del ítem 04/03/04 se ha rebajado a $ 90.235.000, en razón de haberse disminuído su número 3 a $ 380.000, y en la glosa de este mismo número 3 se ha suprimido la frase que dice: "y de $ 800 mensuales a los no egresados en esta y".

d) Página 20.—Se ha suprimido totalmente la planta suplementaria y la cantidad consultada en el ítem 04/03/12.

En virtud de estas modificaciones, que significan un mayor gasto de $ 87.507.100, el total de esta Partida se ha aumentado a $ 1.508.327.768.

PARTIDA 07 "MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA"

a) Página 4.—A continuación inmediatamente del epígrafe "Departamento" de Deportes, Estadios, Campos Deportivos y Gimnasios", y antes de la enumeración que se hace del personal, se ha agregado la siguiente glosa:

"Las funciones y bienes del Departamento de Deportes de la Dirección General de Informaciones y Cultura que han sido agregadas al Departamento de Administración Estadio Nacional", dependiente del Ministerio de Educación Pública, pasan a depender de la Organización de la Educación Física del Ejército, cuyos fondos se consultan en el número 12 de la letra v) "Varios e Imprevistos", del ítem 09/01/04 del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra)".

b) Página 27.—En la letra a) "Obras Públicas", del ítem 07/02/11, se a agregado el siguiente número, nuevo:

"3 Para construir un local para la Escuela N.o 50 de Temuco ubicada en Huichahue, $ 120,000.

En virtud de la procedente modificación el total de este ítem se aumenta a $ 360.000.

c) Página 38.—Personal administrativo: En el rubro correspondiente a las Secretarías Contadoras de 2da. Clase, grado 11.o, con renta de $ 28,770, se han agregado los Liceos de Niñas de Angol y Traiguén.

Por este motivo, el total de cargos consultados en este grupo sube a 9 y el de sueldos a $ 316.470.

d) Página 43.—En la glosa correspondiente a las horas de clase para el personal de los Liceos renovados, se ha agregado a continuación de "Temuco", las palabras "Liceo de Antofagasta".

e) Página 44.— En la glosa correspondiente a las horas de clase para el Servicio de Orientación Educacional y Vocacional, se ha suprimido la frase que dice: "y a razón de 18 horas semanales de clase cada uno".

En consecuencia de las modificaciones b) y c) anteriores este Presupuesto se ha aumentado en la suma de $ 177.540. Sin embargo, y en razón de haberse rectificado el cálculo que se hace de las horas de clase en los Liceos Renovados dependientes del Plan de Renovación Gradual, rectificación que disminuye el gasto respectivo en $ 390.000, resulta que el total de gastos correspondientes a esta Partida queda en $ 1.565.647.174

PARTIDA 09 "SUBSECRETARIA DE GUERRA"

Se ha agregado la siguiente glosa en el N.o 12 del ítem 09/01/04-4 (Página 31).

"Las funciones y bienes del Departamento de Deportes de la Dirección General de In-

formaciones y Cultura que han sido agregadas al Departamento de Administración del Estadio Nacional", dependiente del Ministerio de Educación Pública, pasan a depender de la organización de Educación Física del Ejército, cuyos fondos se consultan en este número.

Las modificaciones introducidas al proyecto aprobatorio de la Ley de Presupuestos para el año próximo, eran las siguientes:

Artículo 1.o

El total de las ENTRADAS ha aumentado a $ 9.617.664.110, en virtud de haberse elevado la suma consultada en el GRUPO "B". Servicios Nacional a $ 489.516.292.

El total de GASTOS se ha elevado a $ 10.452.297.452, como consecuencia de haberse aumentado el total de gastos del Ministerio del Interior a $ 1.508.327.768, y de haberse producido, como se expresa en el oficio correspondiente, una disminución de $ 212.460, en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Pública, la que en definitiva, ha dejado fijado el monto de este Presupuesto en la cantidad de $ 1.565.647.174.

Artículo 15

En el renglón correspondiente al personal de la provincia de Tarapacá que tiene derecho a un 100% de gratificación de zona, se ha agregado la mención del pueblo de "Ticnamar", diciendo en la última parte de este renglón: "....Huatacondo, Laguna del Huasco Ticnamar tendrá el...."

Artículo 23

Letra a) En el subtítulo "Ministerio de Defensa Nacional", se ha reemplazado la denominación "Departamento de Movilización Económica", por esta otra "Estado Mayor de las Fuerzas Armadas".

Letra d) Ha sido reemplazada por el siguiente:

"d) Los servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de 79 automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, será de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los servicios".

Letra e) Se ha reemplazado la denominación "a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado", por esta otra: "al Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas o en depósito en los Arsenales respectivos".

Letra g) Se ha agregado, a continuación de las palabras: '....La Dirección de Aprovisionamiento del Estado", las siguientes: "y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso" poniendo además en plural la forma verbal "exigirá" que precede a estas otras 'que todo vehículo de propiedad fiscal...."

El señor COLOMA (Presidente), declaró cerrado el debate en la discusión de todas las modificaciones introducidas por el Senado, tanto al Cálculo de Entradas y a las diversas Partidas del Presupuesto de Gastos, como al proyecto aprobatorio de la Ley de Presupuestos, declaración que hizo en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 191 del Reglamento.

Por asentimiento unánime, se dieron sucesivamente por aprobadas las modificaciones al Cálculo de Entradas y a la Partida 04 Ministerio del Interior.

Con el voto en contra de los señores Montané, Santandreu y Ríos Valdivia, se dió por aprobada la modificación introducida a la Partida 07 Ministerio de Educación Pública, que tenía por objeto traspasar las funciones y bienes del Departamento de Deportes, de la Dirección de Informaciones y Cultura a la Organización de Educación Física del Ejército, cuyos fondos se consultan en el N.o 12 del ítem 09|01|04-v, de la Subsecretaría de Guerra, y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas el resto de las enmiendas hechas a esta misma Partida, como también la introducida a la Partida 09 Subsecretaría de Guerra.

Por asentimiento unánime, se dieron sucesivamente por aprobadas las modificaciones introducidas a los artículos 1.o, 15, y 23 letra a) del proyecto aprobatorio de la Ley de Presupuestos, y con el voto en contra de los nueve señores Diputados comunistas presentes en la Sala se aprobó la introducida a la letra d) de este último artículo.

Por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las modificaciones introducidas a las letras e) y g) del artículo 23.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos para el año próximo, en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República. en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1948. según el siguiente detalle:

ENTRADAS:			$ 9,617.664,116
Grupo "A" Bienes Nacionales		$ 60.071,350	
Grupo "B" Servicios Nacionales		489.516,292	
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos		8,115.648,337	
Grupo "D" Entradas varias		952.428,131	
GASTOS:			$ 10,452.297,462
Presidencia de la República		12.511,565	
Congreso Nacional		50.260,073	
Servicios Independientes		45.846,870	
Ministerio del Interior		1,508.327,768	
Ministerio de Relaciones Exteriores:			
En moneda corriente	$ 11.722,473		
En oro $ 15.237,360 a $ 4 m|c por peso oro	60.949,440	72.671,913	
Ministerio de Hacienda		2.255.753,087	
Ministerio de Educación Pública		1,565.647,174	
Ministerio de Justicia		308.956,040	
Ministerio de Defensa Nacional			
Subsecretaría de Guerra		989.225,455	
Subsecretaría de Marina		813.164,152	
Subsecretaría de Aviación		332.820,182	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación		876.761,053	
Ministerio de Agricultura		128.796,740	
Ministerio de Tierras y Colonización		34.065,848	
Ministerio del Trabajo		201.177,575	
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social		819.659,907	
Ministerio de Economía y Comercio		436.652,050	

Artículo 2.o La diferencia entre el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Entradas para 1948, se cargará a los ingresos que produzca la ley N.o 8,938, de 31 de diciembre de 1947.

Artículo 3.o Los Servicios Públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los Servicios Públicos, tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éste o cualquiera otra.

Artículo 4.o Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlo su personal propio. Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministro de Hacienda, y sólo cumplido este requisito podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 5.o Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos, que no sean, los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión

Artículo 6.o No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto, no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Artículo 7.o Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2) del ítem 04) "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos serán de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 8.o Las sumas consultadas en la letra r) "Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas", no podrán ser disminuídas mediantes traspasos. Los servicios radicados en Santiago, deberán poner a disposición de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, las cantidades consultadas para el pago de electricidad y gas en la provincia.

Artículo 9.o No se podrán contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales" para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad,

sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Artículo 10.o Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrán contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 11. Los traspasos de fondos, incluso los referidos en el inciso 2.o del artículo 21 de la ley N.o 4,520, deberán ser aprobados por ley.

Estos traspasos sólo podrán hacerse a ítem, letras o números que figuren en el presente presupuesto.

Cuando el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley de traspasos de fondos, el Mensaje respectivo tendrá, en ambas ramas del Congreso Nacional, la tramitación que según sus reglamentos internos corresponda a la "suma urgencia".

La disposición del inciso 2.o del artículo 30 de la ley N.o 3,520 no se aplicará a las leyes sobre traspaso de fondos.

Las sumas consultadas en las subdivisiones de las diversas letras de los ítem 04 "Gastos variables", sólo podrán destinarse a los fines expresados en las respectivas subdivisiones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los libros especiales que se indican en el inciso final del artículo 21 de la ley N.o 4,520, se referirán, respecto de los ítem 04 "Gastos variables", a cada letra y a cada subdivisión de las respectivas letras.

Artículo 12. — El Presidente de la República determinará los servicios en los cuales sea necesario efectuar trabajo nocturno y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 28 de la ley N.o 8.222 Los decretos respectivos deberán llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso en que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso 1.o del artículo 79 de la ley N.o 8.282. En los demás casos se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso 4.o del artículo 28 de la misma ley.

La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso 1.o el artículo 79. se justificará ante la Contraloría General de la República.

Artículo 13. — El Presidente de la República, por medio de un reglamento que dictará antes del 1.o de marzo de 1948, determinará las condiciones para la concesión de becas a los alumnos de escasos recursos de las escuelas primarías o profesionales con régimen de internado o de alimentación gratuita.

El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de Educación del Estado no se extenderá a sus familiares.

Artículo 14. — Sólo se podrán crear nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 15. — Fíjanse para el año 1948 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N.o 8.282, de 21 de septiembre de 1945:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma tendrá el	40%
El personal de la Brigada Antimalárica siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Shilcaya Huayaturi, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco y Ticnamar, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en Ollague, Coyahuasi,, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotan, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ATACAMA	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%
PROVINCIA DE CHILOE	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Huafo, Futaleufú y Palena, tendrá el	100%
PROVINCIA DE AYSEN	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer y Ushuaia, tendrá el	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártica, tendrá el	150%

Artículo 16. — Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por Decreto Supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia

que señala el artículo 26 de la ley N.o 8.283, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente ingresará a rentas generales.

Artículo 17. — Autorízase al Presidente de la República para que durante los seis primeros meses del año 1948 pueda traspasar por decreto del Ministerio de Hacienda las cantidades necesarias, dentro de los ítem 02 "Sobresueldos fijos", 04 "Gastos variables" y 08 "Presupuestos globales" y entre los diferentes servicios, a fin de proveer de fondos a aquellos que hayan tenido alteración en su estructura o funciones, dentro del presente presupuesto, derivada de la aplicación de la ley N.o 8.918. Las sumas no traspasadas hasta el 30 de julio pasarán a Rentas Generales.

Para los traspasos a que se refiere el inciso anterior, no regirá lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 18. — Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de las plantas suplementarias a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado. La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

Artículo 19. — Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de seis meses proceda a coordinar las leyes orgánicas y a dictar los nuevos reglamentos que sean necesarios para que los servicios fusionados o modificados puedan desarrollar sus actividades conforme a la nueva estructuración de la Administración Pública.

Artículo 20. — Las reparticiones trasladadas de dependencia o modificadas en su organización, desarrollarán sus nuevas funciones con todos sus bienes tanto muebles como inmuebles que actualmente están afectos a ellas.

La Contraloría General de la República intervendrá en el traspaso de los bienes a que se refiere el inciso anterior, que se producirá como consecuencia de las alteraciones introducidas por la presente ley en la estructura de los servicios fiscales.

Artículo 21. — Todas las plantas suplementarias de las reparticiones incluídas en el Presupuesto de la Nación para 1948 contituirán una planta suplementaria única dependiente del Ministerio de Hacienda. Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 22. No se aplicarán por el presente año 1947 las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto que establecen responsabilidades para los funcionarios que autorizaron gastos en exceso de los ítem de la Ley de Presupuestos sin cumplir previamente con los requisitos que se establecen en la primera de las mencionadas leyes.

Las referidas disposiciones quedarán en pleno vigor para el futuro.

Artículo 23. Sólo tendrán derecho al uso de automóvil, en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás, indispensable para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actualmente en uso.

MINISTERIO DEL INTERIOR

	N.o de Autos
Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Talca, Concepción, Bío Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Aysén y Magallanes y Gobernación de Arica	13
Intendencia de: Colchagua Curicó, Maule, Linares, Ñuble, Arauco y Chiloé; Dirección General de Correos y Telégrafos; Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado	9
Carabineros de Chile: Dirección General; Director General. Médico de urgencia, Jefe 3.a Zona; Servicio General (3)	6
Hospital de Carabineros: Servicio de Emergencia	2
Escuela de Carabineros: Director de la Escuela Servicio General (2)	3
Prefectura de Arica: Prefecto	1
Prefectura de Tarapacá: Prefecto	1
Prefectura General de Antofagasta: Prefecto Jefe, Prefecto Segundo Jefe, Jefe 1.a Zona, Comisario 2.a Comisaría (María Elena, Prefecto Calama	5
Prefectura de Atacama: Prefecto, Comisaría Huasco	2
Prefectura de Coquimbo: Prefecto	1
Prefectura General de Valparaíso: Jefe Segunda Zona. Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario Quinta Comisaría, Comisario Segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Viña del Mar, Subcomisario La Calera	8
Prefectura de Aconcagua: Prefecto, Comisario Primera Comisaría Petorca	2
Prefectura General de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario Segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Norte, Comisario 7.a Comisaría, Comisario Quinta Comisaría, Comisario, Décima Comisaría, Comisario Catorce Comisaría, Prefecto Prefectura Sur, Prefecto Prefectura Tránsito, Jefe Grupo Móvil	18
Prefectura Rural de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (1), Comisario Sexta Comisaría San Bernardo, Comisario Séptima Comisaría Buin	4
Prefectura de O'Higgins: Prefecto Jefe, Comisario Quinta Comisaría Peumo	2

	N.o de Autos
Prefectura de Colchagua: Prefecto	1
Prefectura de Curicó: Prefecto	1
Prefectura de Talca: Prefecto	1
Prefectura de Linares: Prefecto	1
Prefectura de Maule: Prefecto	1
Prefectura de Ñuble: Prefecto	1
Prefectura General de Concepción: Jefe IV Zona, Prefecto Jefe, Prefecto Prefectura Coronel	3
Prefectura de Arauco, Prefecto	1
Prefectura de Bio Bío: Prefecto	1
Prefectura de Cautín: Prefecto, Comisario Tercera Comisaría Padre Las Casas	2
Prefectura de Valdivia: Jefe V Zona, Prefecto	2
Prefectura de Llanquihue: Prefecto	1
Prefectura de Aysén: Comisario Primera Comisaría Coyhaique	1
Prefectura de Magallanes: Prefecto	1
Dirección General de Investigaciones e Identificación: Dirección General: Director y Servicios Generales	2
Prefectura de Antofagasta:	1
Prefectura de La Serena:	1
Prefectura de Valparaíso: Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes	4
Prefectura de Santiago: Prefectura, (2), Sección Judicial, Brigada Rural, Sección Sindical, Sección Confidencial, Secciones Preventivas Norte y Sur (2) Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua	12
Prefectura de Talca	1
Prefectura de Concepción: Prefectura y Comisaría de Chillán	2
Prefectura de Temuco:	1
Prefectura de Valdivia	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Oficinas de Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco	8
Dirección General de Alcantarillado de Santiago: Servicios Generales	1
Dirección General de Pavimentación: Dirección General y Servicios Generales	2
Delegaciones Provinciales de: Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Viña del Mar, Quillota, Concepción y Osorno	7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales	2

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro	1
Director de Impuesto Interno	1
Dirección de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes	1
Dirección General de Aprovisamiento del Estado: Servicios Generales	1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro	1
Dirección General de Educación Primaria, Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca	5

MINISTERIO DE JUSTICIA

	N o de Autos
Ministro	1
Jueces del Crimen de comunas rurales de Santiago	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional	1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.	5
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economías del Regimiento respectivo.	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

Ministro	1
Dirección General de Obras Públicas: Dirección General: Servicios Generales	1
Departamento de Arquitectura: Servicios Generales de la Jefatura de Santiago, Oficina Provincial de Ñuble	2
Departamento de Hidráulica; Servicios Generales	1
Departamento de Riego; Sondajes Azapa, Sondajes Pampa Tamarugal, Embalses Lautaro, Recoleta, Cogotí y Lolol, Canales de Cogotí, Chacabuco, Cocalán, Maule, Pelarco Melado, Bío Bío y Allipén	14
Departamento de Caminos; Director de Caminos, Servicios Generales de Inspección de Santiago, Ingenieros Provinciales (25)	27
Departamento de Ferrocarriles: Ferrocarriles de Antofagasta a Salta, de Longotoma a Los Vilos, de Curacautín a Lonquimay, de Freire a Toltén y de Crucero a Puyehue	5

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro	1

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro	1
Dirección General de Tierras y Colonización, Oficinas de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén	3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso	3

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Ministro	1
Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín	10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro	1
Departamento de Minas y Petróleos en Magallanes	2

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de carga fiscal, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Protección de Menores y Dirección General de Prisiones 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola 2

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras 1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo 1

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Servicio Dental Escolar 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisariato General de Subsistencias y Precios 1

Letra b), total de autos 9

c) Los automóviles fiscales, actualmente a cargo de funcionarios o servicios de la Administración Civil del Estado, no incluídos en las dos letras anteriores, serán entregados a la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, para que proceda a su venta en pública subasta, canje o transformación, de acuerdo con su Ley Orgánica y en la forma que determine su Consejo.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, dispondrán de un total de 79 automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, será de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) El Ministerio de Defensa Nacional ordenará que los automóviles en uso y no consultados en la letra anterior, sean entregados al Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas o en depósito de los Arsenales respectivos, para que esta repartición proceda en la forma indicada en la letra c) de este artículo.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicio que dentro del plazo de 30 días no hubieren dado cumplimiento a las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del servicio.

g) Treinta días después de promulgada la presente ley, la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azual y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior en la parte superior, el nombre del Servicio Público, a que pertenece, en la inferior en forma destacada la palabra FISCAL y en el centro un escudo en color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúa de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado y a los del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos, o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciben los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a Agrónomos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

i) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

j) Derógase el decreto reglamentario N.o 3,397, de 17 de septiembre de 1942.

Artículo 24.— Los choferes que quedaren sin ocupación como tales, con motivo de la reducción de automóviles establecida en el artículo 23, pasarán a la planta suplementaria.

Artículo 25.— El rendimiento de los impuestos creados por las leyes N.os 8,567 y 8,815, que corresponda al período 1.o de julio de 1947 al 31 de diciembre de 1948, se considerará en el Presupuesto para 1948, efectuadas por las Municipalidades de las comunas gravadas con dichos impuestos. En consecuencia, dicho rendimiento ingresará a Rentas Generales de la Nación y las referidas municipalidades reitegrarán en Arcas Fiscales la parte de él que hubieren percibido.

Artículo 26.— La estimación de entradas de la cuenta A-4-a del Cálculo de Entradas será igual a la suma total de los ítem 04 "Gastos variables" f-1) "Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado".

Artículo 27.— Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 23, de la presente ley al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, manteniéndose estos servicios en la forma establecida en el artículo 16 de la ley N.o 8,080, de 26 de enero de 1945.

Artículo 28.— Se faculta al Presidente de la República para formar el texto definitivo del Presupuesto de la Nación para 1948, de acuerdo en todo, con las disposiciones de esta ley".

En conformidad al objeto de la convocatoria correspondía ocuparse del proyecto de ley, en quinto trámite constitucional que prorroga los impuestos establecidos en la ley No 8.918.

El Senado había insistido en la aprobación del siguiente artículo nuevo propuesto con el N.o 8:

"Artículo 8.o.— Se prorrogan los efectos del artículo 1.o de la ley 8,732, para aquellas industrias que hayan solicitado oportunamente la aplicación de la regla 201 del Arancel Aduanero, que hayan rendido las fianzas correspondientes para responder a la importación total de la mercadería contratada y siempre que las maquinarias o partes de las maquinarias se internen en el primer semestre de 1948.

Puesto en discusión el artículo, usaron de la palabra los señores Godoy, Opaso, Ríos Valdivia, Correa Letelier, Alessandri (Ministro de Hacienda) y Berman.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, por 23 votos contra 13, se acordó insistir en su rechazo.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó a Su Excelencia el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o— La primera cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta que deban pagarse durante el año 1948, se pagará recargada en un 20 o|o.

a) Los de las categorías 3.a, 4.a, y el adicional establecido en la ley N.o 8,419 cuyo texto refundido se fijó por decreto número 1,531, de 27 de marzo de 1946, y en la ley N.o 6,334, de 26 de abril de 1939, cuyo texto se fijó por decreto N.o 2,800, de 20 de agosto de 1940.

b) El que grava los beneficios excesivos, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley N.o 7,114, de 31 de diciembre de 1941.

Los impuestos de 5.a y 6.a categorías, y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. Respecto del impuesto a las rentas de 2.a categoría, se aplicará un recargo del 20 o|o durante todo el año 1948. Dicho recargo no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar el mismo 20 o|o como recargo de 3.a o 4.a categoría o deban pagar el recargo del artículo siguiente.

Artículo 2.o— La suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz sobre su avalúo y que se devenguen en el primer semestre de 1948, se pagarán con los siguientes recargos:

a) De 50 o|o respecto de las propiedades que en los roles de avalúo figuren inscritas en sectores urbanos.

Durante la vigencia de esta disposición y mientras no se modifiquen los actuales precios, los arrendadores podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes, en las sumas equivalentes a la mayor contribución que en ella se establece.

b) De 75 o|o respecto de las demás.

Los propietarios de predios rústicos cuyos avalúos sean superiores al 360 o|o del avalúo indicado en el último rol general de la comuna respectiva podrán solicitar la devolución del total de los recargos de este artículo, siempre que dicho aumento de avalúo sea consecuencia de transferencia entre vivos o transmisiones por causa de muerte y no de nuevas inversiones.

Artículo 3.o— Estarán exentas de los recargos establecidos en el artículo anterior las propiedades que pertenezcan a sociedades de socorros mutuos y sindicatos obreros con personalidad jurídica y que destinen a su propio funcionamiento.

También quedarán exentas las propiedades ubicadas en las provincias de Aysén y Chiloé, cuyo avalúo no exceda de $ 100.000.

Artículo 4.o— Los recargos a que se refiere el artículo 2.o sufrirán las modificaciones que se señalan en el presente artículo en los siguientes casos:

a) Quedarán exentos del 50 o|o establecido en la letra a) del artículo 2.o los predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiera sido aumentado sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945, en 50 o|o o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 50 o|o, el recargo solamente será el necesario para completar ese 50 o|o.

b) Quedarán exentos del recargo de 75 % establecido en la letra b) del artículo 2.o los predios inscritos en sectores no urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1945, en un 75 % o más. Si el aumento del avalúo en relación con el de esa fecha fuese inferior al 75 o|o, el recargo será el necesario para completar ese 75 %.

Artículo 5.o— Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios, establecidos en la ley cuyo texto refundido se fijó por decreto N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales respecto de las internaciones y transferencias que se realicen o de los ingresos que se preciban durante el año 1948:

a) 5 % para el impuesto sobre especies internadas, que se contempla en los artículos 1.o y 3.o del decreto N.o 2,772;

b) 5 % para el impuesto sobre transferencias de especies rubricadas en el país que se contempla en el artículo 5.o del mismo decreto N.o 2,772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.o, del citado decreto, y

c) 3 % para el impuesto establecido en los incisos 1.o y 2.o del artículo 7.o del mismo decreto N.o 2,772.

Artículo 6.o— Reemplázase en el artículo 1.o de la ley N.o 8,410, la frase "...y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1948" por "...y quede terminada antes del 31 de diciembre de 1949".

Artículo 7.o—Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos, y sobretasas establecidos en los artículos precedentes se destinarán íntegramente a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 8.o— Agrégase el siguiente inciso al 7.o, de la ley N.o 8,132, de 16 de julio de 1945.

"Sin embargo, podrán establecerse tarifas especiales para la Empresa Nacional de Transportes Colectivos".

Artículo 9.o— Estarán exentos de los recargos establecidos en el artículo 2.o:

a) Las propiedades inscritas en sectores urbanos cuyo avalúo no exceda de $ 60.000, siempre que su dueño no posea otras o que, poseyéndolas, el avalúo total de todas ellas no exceda de la expresada cantidad, y

b) Las demás propiedades cuyo avalúo no exceda de $ 100.000, siempre que su dueño no posea otras o que, poseyéndolas, el avalúo de todas ellas no exceda a la expresada cantidad.

Artículo 10.— La presente ley regirá desde el 1.o de enero de 1948.

Artículo transitorio.— Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza, por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen hasta el 1.o de abril de 1948.

Se condonan, igualmente, los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes por falta de declaración de rentas o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas

se presenten antes del 1.o de marzo de 1948, y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.o de abril de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora, a partir del 1.o de abril de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior y paguen los impuestos que correspondan antes del 1.o de abril de 1948, se declararán prescritas las sanciones que procedieren para cobrar los impuestos sobre las rentas no declaradas interiores al año tributario 1945, siempre que se paguen los impuestos sobre las rentas omitidas correspondientes a los años tributarios de 1945, 1946 y 1947"

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 11 horas y 28 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N o 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Constitución Política de la República, me confía, como Jefe Supremo de la Nación, la administración y gobierno del Estado y mi autoridad se extiende, por mandato expreso del artículo 71, a todo cuanto tenga por objeto la conservación del orden público en el interior y su seguridad exterior, debiendo ceñirme en el ejercicio de mis facultades a los preceptos de la Carta Fundamental y de las leyes vigentes.

Dispuso la Constitución Política del Estado que cuando lo reclamase la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, se podrá restringir por medio de una ley la libertad personal y la de imprenta, y suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión por períodos que no excedan de seis meses.

A mediados del año último, en presencia de una serie de actos encaminados a subvertir el orden público, todos los cuales en el fondo miraban al propósito de atentar contra la soberanía nacional y colocar nuestro país dentro de la órbita de influencias extranjeras, solicité del Honorable Congreso Nacional la dictación de una ley de facultades extraordinarias, la número 8,837, que permitió al Gobierno afrontar con rapidez y energía los movimientos revolucionarios de la zona del carbón que se pretendió hacer extensivo a la zona del salitre y del cobre y que estuvieron a punto de paralizar totalmente la actividad económica e industrial del país.

Los antecedentes que el Gobierno tuvo en consideración al solicitar la dictación de esta ley de excepción, fueron dados a conocer al Honorable Congreso en toda su amplitud. Los acontecimientos ocurridos más tarde confirmaron plenamente la razón que el Ejecutivo tuvo al solicitar que se le invistiera de facultades especiales para evitar un quebrantamiento grave en la normalidad jurídica de la nación y defender de esta manera lo que es fundamento de su régimen republicano y democrático de Gobierno.

Afrontadas las huelgas políticas y revolucionarias a que me he referido, con esta herramienta legal pudo el Gobierno detener el plan sedicioso que pretendía aplicarse en Chile para colocar nuestro país, como lo he dicho, dentro de la órbita de intereses internacionales en juego. Gracias a la oportunidad con que fueron aplicadas estas medidas restrictivas, la organización directiva de este movimiento fué prácticamente desbaratada, con el traslado de los jefes nacionales y provinciales del Partido Comunista, al Departamento de Pisagua, Pero no debo ocultar al Honorable Congreso que, si bien el Gobierno ha podido destruir las formas externas de esta conjuración, los fermentos sustantivos de ella se mantienen en plena actividad.

Si bien es verdad que en este momento no existe una sola huelga política en el país, no debo ocultar al Honorable Congreso que las actividades del Partido Comunista se mantienen vivas y latentes agazapadas en las sombras y esperando sus dirigentes, actualmente sometidos a las medidas de restricción contempladas en la ley 8,837, el momento de poder usar de la libertad amplia, casi absoluta que otorga la Carta Fundamental, para continuar la ejecución del plan que se habían propuesto desarrollar en nuestro país.

El Gobierno tiene antecedentes precisos y concretos que la organización internacional del Partido Comunista mantiene el propósito de hacer de nuestro país el pivote en que se asentará un estallido revolucionario en los países del continente sudamericano. Estos antecedentes, contenidos en las instrucciones recibidas del exterior por el Partido Comunista, serán dados a conocer por el Gobierno al discutirse la ley de facultades extraordinarias, que me permito solicitar de Vuestras Señorías.

Por otra parte, el Gobierno tiene informaciones que el Partido Comunista, conjuntamente con la violenta campaña de desprestigio en contra del país y del Presidente de la República que ha desencadenado en el exterior, tiene en preparación un siniestro y audaz plan de intrigas de alcance internacional, destinado a un solo y antipatriótico fin: lesionar el crédito exterior de la nación y menoscabar el prestigio y autoridad moral del Gobierno constituído de la República.

El Gobierno tuvo, además, oportunidad de afirmar por intermedio de su Ministro del Interior, al dar cuenta al Parlamento de la aplicación de la ley 8,837, que el reaparecimiento del Cominform, con sede en Belgrado, acordado por la Conferencia Comunista de Varsovia, tenía por objeto reemplazar al antiguo Comintern en la dirección suprema de la revolu-

ción mundial que proclama y aspira el Partido Comunista. Se sostuvo por los comunistas que esta era una afirmación falsa. Pues bien, las informaciones cablegráficas del 30 de diciembre último dan cuenta que el jefe comunista griego Markos, insurreccionado contra el Gobierno legítimo de Atenas, y que ha implantado un Gobierno títere satélite de Rusia, se ha dirigido al Cominform en demanda de instrucciones y ayuda. No puede existir una prueba más clara del propósito que el comunismo abriga de producir en todos los países los hechos necesarios para que las naciones afectadas por su acción se inclinen ante las decisiones del Gobierno soviético.

En nuestro país, y no obstante la vigencia de la ley 8,837, se ha organizado una pseudo empresa periodística llamada "Prensa Continental", que no está registrada en ninguno de los organismos del Estado en que debe hacerlo, y que se dedica a enviar informaciones totalmente falsas y tendenciosas al exterior sobre la situación existente en nuestro país, preparando, de esta manera, una opinión internacional contraria a los intereses de Chile.

De los tres antecedentes que he mencionado y que el Gobierno llevará al conocimiento del Parlamento, se desprende:

1.o— Que existe un organismo internacional comunista, encargado de dirigir todos los planes de una revolución soviética;

2.o— Que el Partido Comunista chileno recibe instrucciones del exterior para la realización de sus planes revolucionarios en Chile, y

3.o— Que existen dentro del país organizaciones comunistas que continúan la labor revolucionaria, y que pretenden crear todos los factores necesarios a la anarquía institucional, a base de la perturbación de las faenas industriales, que son vitales para el país.

La Democracia, como sistema jurídico y de conveniencia humana, es uno de los regímenes más débiles para su defensa, precisamente en razón de los principios espirituales de libertad en que ella está asentada. Fué ésto lo que permitió que los planes totalitarios atentasen gravemente contra el sistema democrático, y pusiese en peligro su existencia. Hoy, un totalitarismo diferente, en alguna de sus formas, pero más audaz y fanático en sus propósitos, pretende destruir el régimen democrático en las naciones que gozan de él, y para su objetivo cuenta con los ejércitos invisibles de los militantes del Partido Comunista, para quienes prima el servicio a países extranjeros, dominados por ideologías absolutamente contrarias a la idiosincrasia chilena, por sobre el deber que tienen de ser leales a Chile, y de respetar nuestras formas jurídicas e instituciones.

Duro es para el Ejecutivo solicitar la dictación de una ley de excepciones para conservar y defender el régimen democrático. Pero tiene la obligación de hacerlo y la cumple el Presidente de la República en razón del mandato que le impuso la Carta Fundamental del Estado.

Existe, por las razones a que me he referido, la necesidad imperiosa de que invistáis al Presidente de la República de las facultades especiales contempladas en el número 13 del artículo 44 de nuestra Constitución Política, a objeto de que, premunido de ellas, pueda asegurar y responder plenamente a la ciudadanía de nuestro país de la conservación de la paz interna de la nación, y de la estabilidad de sus organismos fundamentales.

Estima, también, el Jefe del Estado, que es imprescindible la declaración del estado de sitio de uno o más puntos del país, para asegurar la tranquilidad pública.

El proyecto consulta, también, diversas autorizaciones de carácter administrativo, económico y social, que le fueron concedidas, en parte, por las leyes 7,200 y 7,747.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, en el carácter de urgencia, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Se autoriza al Presidente de la República para declarar zonas de emergencia, partes determinadas del territorio nacional en los casos de peligro de ataque exterior o de conmoción interior o actos de sabotaje contra la producción nacional.

Por declaración de zona de emergencia queda ésta bajo la dependencia inmediata del Jefe militar o naval de la División o Apostadero correspondiente, quien asumirá el mando militar y administrativo de ella, con los deberes y atribuciones que se señalarán por el Presidente de la República en el reglamento respectivo. Las autoridades administrativas de las zonas de emergencia continuarán desempeñando sus cargos y ejecutando sus labores ordinarias, quedando subordinadas al Jefe de la zona correspondiente, para los efectos del presente artículo y su reglamento.

Artículo 2.o— Autorízase al Presidente de la República para declarar en estado de sitio, uno a varios puntos del territorio nacional, de acuerdo en el N.o 17 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.o— Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para usar de las facultades a que se refiere el N.o 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con arreglo a los términos del artículo 2 de la ley 5,163, de 28 de abril de 1933, pu-

diendo ejercitar en especial las siguientes atribuciones:

1.o— La de someter a las personas a la vigencia de la autoridad;

2.o.—— La de trasladarlas de un punto a otro del teritorio de la República;

3.o.— La de arrestarlas en sus propias casas, y en lugares que no sean cárceles, ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes;

4.o— La de suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión;

5.o— La de restringir la libertad de imprenta; para este efecto, podrá establecer la censura previa y prohibir la circulación de todo impreso, gráfico o texto que tienda a alterar el orden público o a subvertir el régimen constitucional, y

6.o.— La de hacer practicar investigaciones con allanamientos, si fuere necesario, para cumplir las órdenes que se den, de acuerdo con las facultades anteriores.

Artículo 4.o.— En caso de paralizarse total o parcialmente actividades esenciales para la marcha del país, como son las concernientes a la producción del salitre, cobre, carbón, gas o electricidad, transporte, etc., por efecto de conmoción interna, huelgas o actos contrarios a las leyes, el Presidente de la República podrá ordenar su continuación bajo la dirección o intervención de autoridades civiles o militares en la forma y condiciones que mejor convenga al interés nacional

La resistencia al cumplimiento de esta orden se sancionará con la pena establecida en el artículo 1.o de la Ley 6,026, y con arreglo al procedimiento señalado en ella.

Artículo 5.o.— El Presidente de la República podrá decretar la vacancia del cargo de los funcionarios o empleados públicos, de los pertenecientes a Instituciones Fiscales y semifiscales o a organismos o Empresas del Estado de administración autónoma, sin sujeción a los requisitos o formalidades previos exigidos por las leyes vigentes para la adopción de tal resolución, cuando dichas personas sean objeto de las medidas autorizadas por la presente Ley.

Artículo 6.o.— La presente Ley regirá por el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

—Gabriel González V.— I. Holger T.

N.o 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Tengo el honor de someter a vuestra consideración y estudio un proyecto de reforma de la Constitución Política del Estado, cuya trascendencia no necesito poner de relieve, porque bien la conoce esa alta Corporación. Me refiero al proyecto tendiente a reformar el capítulo IX de nuestra Carta Fundamental, relativo al régimen administrativo interior.

Debo hacer presente al Honorable Senado, en primer término, que esta reforma constitucional es la expresión de un anhelo vivamente sentido por todas las provincias de Chile; anhelo que los representantes de las diversas actividades que en ellas se desarrollan, manifestaron concretamente en su Primera Convención, celebrada en la ciudad de Valparaíso el año 1946, al aprobar, por unanimidad, un anteproyecto sobre esta materia, que más tarde fué entregado al Presidente de la República y que mi Gobierno hizo revisar por una comisión especial del Consejo de Economía, integrada por profesores de Derecho Administrativo, de las Universidades de Santiago y Valparaíso.

Aquel proyecto, pues, generado en una forma auténticamente democrática, revisado luego por una comisión integrada por técnicos universitarios y por representantes de las diversas actividades de la producción y del trabajo, que más tarde sometí a la aprobación del Consejo Nacional de Economía y que mereció la más amplia aprobación de su parte, es el que tengo el honor de presentar ahora a vuestra consideración.

Pero antes de referirme al proyecto mismo creo conveniente recordar al Honorable Senado que ya esa Corporación se ha preocupado de esta misma reforma constitucional.

En efecto, en sesión celebrada el día 10 de junio del año pasado el honorable senador don Salvador Allende —recogiendo ese anhelo de las provincias a que me referí anteriormente— hizo suyo el anteproyecto de reforma de la Constitución Política aprobado por los representantes provinciales en la recordada convención y, junto con los HH. senadores don Carlos Alberto Martínez, don Eleodoro Domínguez y don Alfonso Bórquez, lo presentó a la consideración y estudio de esa alta Cámara.

Las ideas fundamentales en que se inspira esta reforma constitucional pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1.o.— Es una verdad indiscutida que la división administrativa de un país —si se quiere que ella sea racional y lógica— debe responder a la realidad geográfica y económica del territorio.

2.o.— Es asimismo evidente que la división administrativa del país que hace el artículo 93 de nuestra Constitución Política del Estado, en lo que se refiere a las provincias —coincidente con la división política del mismo nombre— no corresponde a la división natural del territorio de Chile, cuyas regio-

nes geográfico-económicas son bien definidas.

3.o.— En razón de lo dicho, es preciso innovar en esta división sobre la base de reconocer nuestra realidad y agrupar las provincias afines en las regiones que naturalmente forman, para los efectos de la administración interior.

4.o.— Ahora bien, cada división administrativa y natural del país —cada región— debe tener un órgano propio y autónomo de administración: una Asamblea Regional, organismo que en la reforma viene a substituir a las Asambleas Provinciales de que habla nuestra Constitución.

Tales son, pues, los puntos básicos de la reforma constitucional que propongo a la consideración del Honorable Senado y respecto de los cuales el Presidente de la República cree no puede haber discrepancia alguna entre los señores senadores.

El artículo mismo de la reforma, cuya redacción ha sido prolijamente revisada, no presenta mayores dificultades y sigue el mismo orden establecido actualmente en el capítulo IX de nuestra Constitución.

Sin embargo, creo de interés acentuar especialmente que una de las ideas fundamentales de la reforma es la descentralización administrativa sobre base regional. De suerte que, junto con crearse las Asamble Regionales que administren cada región, también los servicios públicos de la Administración Central se han de estructurar en zonas coincidentes con estas regiones. Es deseo de mi Gobierno que esta forma de organización se vaya perfeccionando hasta que toda unidad regional cuente con un organismo zonal de cada uno de los servicios públicos, con una Corte de Apelaciones, y, en cuanto sea posible, con institutos superiores de educación en que se profesen aquellos ramos de la ciencia vinculados más directamente con la producción regional.

Por otra parte, inspira también esta reforma la idea de no dar margen a una nueva burocracia, sino que se quiere con ella aprovechar, en forma más efectiva, la capacidad intelectual y de trabajo de los funcionarios y de los servicios fiscales. Por esta razón es que se da en el proyecto a las Asambleas Regionales la facultad de exigir el concurso de ellas para el estudio de los proyectos y realización de las resoluciones que las asambleas adopten.

También se ha cuidado especialmente en la reforma, de evitar que los nuevos organismos que se crearán se conviertan en pequeños congresos inoperantes y por ello ha limitado el número de sus miembros, como lo hace la Constitución Política actualmente con el número de regidores de las Municipalidades.

Para ser consecuente con lo dicho en las líneas anteriores y al mismo tiempo dar a cada comuna, por pequeña que sea, el derecho a hacerse oír directamente en la Asamblea Regional, la reforma hace participar a los representantes de éstas solamente en los debates y resoluciones relativas a las materias que les atañan directamente como entidades territoriales. Así se logra evitar el número excesivo de miembros en cada Asamblea, sin poner a algunas comunas en la situación desventajosa de ser representadas por una persona ajena a la comuna, como ocurriría si para reducir el número de representantes se hubiera recurrido al arbitrio de hacer que los municipios más pequeños se agrupasen y designaran un representante común a varios de ellos.

Finalmente, la reforma ha considerado necesario suprimir la facultad que nuestra Carta Fundamental dá a las Asambleas Provinciales, de disolver a las Municipalidades, por cuanto una disposición de esa naturaleza resulta atentatoria contra la autonomía comunal y, por otra parte, no se justifica entre nosotros, donde las Municipalidades han funcionado normalmente, bajo el doble control —legal y financiero— que ejercen en la actualidad las Cortes de Apelaciones y la Contraloría General de la República.

Esta es, en síntesis, Honorable Senado, la reforma de nuestra Constitución Política, cuya aprobación espera la población de todas las provincias de nuestro país, y en particular, el Presidente de la República.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o.— Substitúyense los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado, por los siguientes:

CAPITULO IX

REGIMEN ADMINISTRATIVO INTERIOR
División del territorio nacional

Artículo 93.— Para la Administración Interior, el territorio nacional se dividirá en no más de diez regiones o agrupaciones provinciales y éstas en comunas.

La ley determinará, tomando en cuenta sus características naturales, su producción, su población y sus medios de comunicación, las provincias que integrarán cada región y se-

ñalará asimismo el número de comunas que tendrá cada una de ellas.

La división administrativa denominada "comuna", coincidirá con la división política denominada "subdelegación". La ley al crear nuevas comunas cuidará de establecer las respectivas subdelegaciones y de señalar, para unas y otras, los mismos límites.

La región será la base para la división de los servicios públicos de la administración del Estado. La ley adoptará las medidas necesarias para hacer efectiva esta división.

Artículo 94.— La Administración de cada región estará a cargo de una Asamblea Regional, que será presidida por el Intendente de la Provincia, en cuya cabecera tenga su sede. Habrá, además, un Vicepresidente elegido por la misma Asamblea en su sesión constitutiva.

Artículo 95.— La base de las Asambleas Regionales será funcional, de manera que estén representadas en ellas las diversas actividades de la región en la forma que determine la ley

Tendrán representación en cada Asamblea Regional:

a) Las Municipalidades de la región.
b) La Agricultura.
c) La Industria.
d) La Minería.
e) El Comercio.
f) Las actividades educacionales. públicas y privadas.

Las Asambleas Regionales tendrán el número de representantes que para cada una de ellas determine la ley; número que no bajará de trece ni subirá de veinticinco.

Cada Municipalidad estará representada en la Asamblea Regional por un personero designado especialmente por esas Corporaciones en la forma que determine la ley.

Cada una de las actividades a que se refieren las letras b), c), d) y e) del inciso segundo de este artículo, estará representada, en forma paritaria, por personeros designados por las entidades representativas del capital y del trabajo respectivamente, en conformidad a la ley.

Las profesiones liberales estarán representadas por personeros designados por los respectivos Colegios o Asociaciones, en conformidad a la ley.

Las actividades educacionales tendrán en la Asamblea, dos representantes; uno de las Universidades y Colegios Particulares, y otro de la Educación del Estado. Ambos serán designados en la forma que la ley determine.

Artículo 96.— Los miembros de las Asambleas Regionales se denominarán "representantes"; sus cargos serán concejiles y durarán cuatro años en su funciones. Sin embargo, cuando algún representante perdiere la calidad en virtud de la cual hubiere sido designado para ese cargo, cesará en el ejercicio del mismo y lo reemplazará la persona que designe la entidad o entidades que hubieren nombrado a aquél.

Para ser designado representante, se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener domicilio en la región desde un año antes de la designación por lo menos.

Los representantes de las Municipalidades concurrirán a las sesiones de estas Asambleas con derecho a voz y voto en los casos en que se estudien y discutan asuntos que conciernan a sus respectivas comunas. La ley determinará dichos casos y la forma de calificar el interés de las comunas.

En las regiones en donde no haya asociaciones representativas de alguna o algunas de las actividades señaladas en las letras b), c), d), e), y f) del artículo anterior, la Asamblea Regional se constituirá sin el representante correspondiente mientras aquéllas asociaciones no sean creadas.

Artículo 97.— Las Asambleas Regionales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus acuerdos por simple mayoría de la Sala, excepto en los casos en que una ley expresa haya establecido otra mayoría especial.

La ley determinará la sede de cada Asamblea Regional y las fuentes de ingreso de que podrán disponer.

Artículo 98.— Las Asambleas Regionales tendrán las facultades y atribuciones administrativas que determine la ley y especialmente las que siguen:

a) estudiar y proponer al Gobierno las obras públicas que deban realizarse en la respectiva región, y resolver sobre la ejecución de aquellas obras públicas de carácter meramente regional que han de ejecutarse con fondos del presupuesto de la Asamblea;

b) dictar las resoluciones, reglamentos y ordenanzas necesarios para la administración regional, y la coordinación de los servicios de las distintas Municipalidades de su jurisdicción;

c) resolver toda clase de cuestiones que se susciten entre dichas Municipalidades por asuntos de índole meramente administrativa;

d) organizar y autorizar el establecimiento de los servicios regionales e intercomunales, oyendo, en su caso, a las Municipalidades interesadas en la forma que determine la ley;

e) ocuparse en forma preferente de resol-

ver los problemas sanitarios y educacionales de la región, dando especial importancia a aquellas ramas de la enseñanza técnica que provean directamente al fomento de la producción regional;

f) acordar anualmente el presupuesto de entradas y gastos de la Asamblea.

La inversión de los ingresos en obras de adelanto regional podrá hacerse en colaboración con los servicios fiscales o semifiscales;

g) requerir de los jefes zonales o provinciales de los servicios públicos los estudios e informaciones técnicas que la Asamblea necesite para adoptar sus acuerdos y convocarlos para que concurran a sus reuniones;

h) pedir al Presidente de la República la remoción de los funcionarios a que se refiere la letra anterior, por razones de manifiesta incompetencia, de negligencia notoria en el desempeño de sus funciones o de falta de probidad;

i) ejercer la iniciativa constitucional para presentar proyectos de ley sobre materias de interés regional, y sobre descentralización de los servicios nacionales que funcionen en la región, con las limitaciones establecidas en el inciso 3.o del artículo 45.

Artículo 99.— Sin perjuicio de sus atribuciones propias, las Asambleas Regionales representarán al Presidente de la República las necesidades de la administración general en la región, para que el Ejecutivo prevea a satisfacerlas.

Estas representaciones deberán contener la proposición de medidas concretas para la solución de las cuestiones presentadas al Ejecutivo.

Artículo 100.— Las ordenanzas y resoluciones de carácter general que dicte una Asamblea Regional deberán ser puestas en conocimiento del Intendente que las presida, quien podrá suspender su ejecución dentro de los diez días siguientes a la fecha en que las reciba si las estimare contrarias a la Constitución o a las leyes o perjudiciales al interés de la región o del Estado.

La ordenanza o resolución suspendida por el Intendente volverá a ser considerada por la Asamblea Regional.

Si ésta insistiere en su anterior acuerdo por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, el Intendente la promulgará. Pero cuando la suspensión se hubiere fundado en que la ordenanza o resolución es contraria a la Constitución o a las leyes, el Intendente remitirá los antecedentes a la Corte Suprema para que resuelva en definitiva.

ARTICULO 2.o — Intercálase en el inciso 2.o del artículo 21 de la Constitución Política, a continuación de la frase: "Un organismo autónomo, con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco", y antes de la expresión: "de las Municipalidades", la locución: "de las Asambleas Regionales".

ARTICULO 3.o — Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 45 de la Constitución Política: "Las Asambleas Regionales tendrán también la facultad de presentar al Congreso proyectos de ley sobre las materias a que se refiere la letra i) del artículo 98", con las limitaciones que allí se expresan.

ARTICULO 4.o — Substitúyese en el artículo 101 la expresión "Asamblea Provincial" por la de "Asamblea Regional".

ARTICULO 5.o — Substitúyese en el artículo 105, N.o 6, inciso 1.o, la expresión "Asamblea Provincial", por la de "Asamblea Regional", y en el inciso 2.o del mismo número, la expresión: "gastos generales de la provincia", por la de: "gastos generales de la región".

ARTICULO 6.o — Substitúyese el artículo 106 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

"Las Municipalidades estarán sometidas a la vigilancia correccional y económica de las respectivas Asambleas Regionales con arreglo a la ley".

"Las facultades que el artículo 100 otorga al Intendente respectivo de la Asamblea Regional corresponderán a ésta en lo relativo a las Municipalidades de su jurisdicción".

ARTICULO 7.o — Substitúyese el artículo 107 por el siguiente:

"Las leyes confiarán paulatinamente a los organismos regionales y comunales las atribuciones y facultades administrativas que ejercen en la actualidad otras autoridades, con el fin de proceder a la descentralización del régimen administrativo interior.

Los servicios generales de la nación se descentralizarán mediante la formación de zonas cuya jurisdicción la ley hará coincidir precisamente con la división territorial de las regiones.

La fiscalización de los servicios públicos de la administración general del Estado corresponderá a los Intendentes y la vigilancia superior de ellos al Presidente de la República, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a las Asambleas Regionales en las letras g) y h) del artículo 98".

ARTICULO 8.o — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **GABRIEL GONZALEZ VIDELA.— I. Holger T.**

N.o 3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La Caja de Crédito Popular, que nació como persona jurídica a virtud de lo establecido en su Ley Orgánica N.o 3,607, de 14 de febrero de 1920, es un organismo que tiene por objeto atender el ahorro y el préstamo.

Dentro de su función de atender el ahorro ha desarrollado, desde la fecha de su fundación, una labor incansable, principalmente dentro de las mismas esferas en que difunde sus beneficios de préstamo sobre prendas, en tal forma que produce un verdadero fenómeno de simbiosis en que el previsor entrega los ahorros que ha podido acumular con el esfuerzo de su trabajo para ponerlos a a disposición de quien, impulsado por los azares de la vida, se ve en la trágica necesidad de desprenderse de lo que posee, y muchas veces necesita, para poder satisfacer, en esta forma, por medio del préstamo, sus obligaciones más urgentes.

La Caja de Crédito Popular para quien el legislador quiso crear una fuente de capitales en su Sección Ahorros, ve entrabada la acumulación de estos recursos por las disposiciones deficientes de la ley que la creó, la que no ha sido modificada desde la fecha de su dictación, quedando, en consecuencia, en una manifiesta condición de inferioridad respecto de la Sección de Ahorros de otro organismo estatal que es la Caja Nacional de Ahorros.

Como el incremento del préstamo no guarda paralelismo, actualmente, con el incremento del ahorro, se producen para la Caja graves deficiencias de capitales que el presente proyecto tiende a subsanar, rodeando a la Sección correspondientes de los mismos beneficios que hoy se otorgan a la Caja Nacional de Ahorros.

De la misma manera se confirma en el proyecto que me permito someter a vuestra consideración, la exención total de impuestos fiscales y municipales establecida en favor de la Caja de Crédito Popular por el artículo 7.o de la ley N.o 5,398, haciéndola extensiva a una exención de tarifa postal para la remisión de las libretas de ahorro de sus imponentes.

Se subsana también en este proyecto una omisión contenida en la Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo, dictada por decreto supremo N.o 2,325, de 24 de octubre de 1927, al indicar la forma como pueden enajenarse los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los servicios del Crédito Popular, que actualmente no tienen un procedimiento a este respecto, por lo cual, en algunas oportunidades, le ha sido imposible a la Caja realizar una operación ventajosa debido a objeciones de orden legal, formuladas por posibles adquirentes de sus bienes.

La ley N.o 5,398, de 6 de febrero de 1934, estableció un nuevo e importante servicio de operaciones con garantía de prenda industrial sobre máquinas de coser, herramientas o útiles de trabajo, que debía quedar en poder del deudor, préstamo que representa la verdadera finalidad de la Caja de Crédito Popular, deshaciéndola del aspecto ingrato que tiene el préstamo pignoraticio en cuanto significa el despojo de la propiedad que se entrega en garantía a la institución acreedora.

Pero este servicio de tan eminente finalidad social, no ha tenido el desarrollo progresivo que era de esperar, debido a la forma engorrosa de la tramitación del préstamo y de la realización de la prenda.

Estas dificultades se subsanan en el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, estableciendo un sistema rápido tanto para la subscripción del contrato como para la realización de la prenda.

En el deseo de allegar mayores recursos para el normal desempeño de la Caja de Crédito Popular se adoptan diversas disposiciones, como son la función de efectuar remates en las Corporaciones del Estado, de Servicios Públicos, fiscales y semifiscales, y los de las Municipalidades, la facultad para depositar los fondos de los sindicatos indiferentemente en la Caja Nacional de Ahorros o en la Caja de Crédito Popular, la tasación de especies litigiosas efectuadas especialmente por la Caja, la certificación del valor oficial de una especie determinada mediante el pago de un derecho y el aumento de la limitación de los préstamos hasta la suma de cien mil pesos, atendido el mayor valor de las especies.

También se adoptan medidas para establecer la competencia de los Tribunales para conocer las peticiones de duplicados de pólizas y de pago de excedentes de empeño, que hubieran sido denegados por la Caja de Crédito Popular, para los efectos de crear un procedimiento adecuado para los empeñantes y guardando, al mismo tiempo, los intereses de la Caja.

Finalmente, se establece la concesión de pequeños créditos controlados a aquellas personas que por falta de capital no pueden ejercer con provecho económico la profesión, industria o comercio, para los cuales acrediten reunir condiciones.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter a vuestra deliberación, para ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Reemplázanse en los incisos 2.o y 4.o del artículo 2.o de la ley N.o 5.257, de 25 de septiembre de 1933, las palabras: "cinco mil pesos" y "tres mil pesos", respectivamente, por "veinte mil pesos".

Artículo 2.o— Deróganse el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 5,257.

Artículo 3.o— Agréganse al artículo 4.o de la ley N.o 5.257, los siguientes incisos: "La Caja de Crédito Popular podrá contratar cuentas de ahorros a nombre de dos personas en conjunto y sobre esas cuentas podrán girar independientemente cualquiera de ellas. Estas cuentas no excederán de cincuenta mil pesos cada una, estarán exentas de impuesto a la renta y de la contribución de herencia y serán inembargables, salvo por créditos que provengan de sueldos, salarios y desahucios de empleados y obreros. No podrán contratarse más de una de estas cuentas por persona. Fallecido uno de los titulares de la cuenta los dineros depositados en ellas se considerarán de patrimonio exclusivo del sobreviviente. Los saldos inferiores a doscientos pesos de las cuentas de depósitos de ahorro que no hubiesen tenido movimiento durante dos años, pasarán a fines del semestre en que se cumpla dicho plazo, a una cuenta especial independiente de aquellas. Mientras figuren en la cuenta especial los referidos saldos no ganarán intereses. Transcurridos cinco años desde su ingreso a la cuenta especial sin que estos saldos hubieren sido reclamados por sus respectivos dueños o herederos, prescribirán a favor de la Caja de Crédito Popular todos los derechos que sobre ellos hubieren podido ejecutarse."

Artículo 4.o— Además de la exención de impuesto establecida en favor de la Caja de Crédito Popular por el artículo 7.o de la ley N.o 5,398, esta institución gozará de exención de tarifa postal para la remisión de libretas de ahorros de sus imponentes.

Artículo 5.o— Restablécese la letra d) del artículo 6.o de la Ordenanza del Crédito Popular y de Casas de Martillo, decreto supremo N.o 2,325, de 24 de octubre de 1927, la cual será del tenor siguiente: "d) Enajenar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los servicios, con acuerdo del Honorable Consejo".

Artículo 6.o— Modifícase el primer acápite del inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 3,607, de 27 de febrero de 1920, el que quedará en la siguiente forma: "La Caja de Crédito Popular podrá recibir dinero en depósito a la vista y a plazo no inferior a 90 días y con interés, y hará las siguientes operaciones..."

Artículo 7.o— En el artículo 392 del Código del Trabajo a continuación de la expresión: "en las sucursales de la Caja Nacional de Ahorros", deberá agregarse la expresión: "o de la Caja de Crédito Popular".

Artículo 8.o— Agréguense a la letra a) del artículo 5.o de la ley N.o 5,398, de 14 de febrero de 1934, los siguientes incisos: 1.o) Los contratos que tengan su origen en los créditos otorgados de acuerdo con lo dispuesto en el inciso precedente tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo, reemplazándose la firma de notario exigida por el artículo 27 de la ley N.o 5,687, de 17 de septiembre de 1935, por la del Director General del Servicio autorizada por el Secretario General del mismo; 2.o) Los juicios que originen los préstamos en esta forma contratados estarán sujetos al procedimiento establecido en la ley N.o 5,687, de 17 de septiembre de 1935, con las siguientes modificaciones: a) la demanda se notificará por cédula en el domicilio establecido en el respectivo contrato, y b) la realización de la prenda se efectuará en la misma forma en que se venden las especies correspondientes a los empeños de plazo vencido por la Dirección del Crédito Popular, por personal de su dependencia, sin citación del deudor y sin previa publicación de avisos.

Artículo 9.o— La Caja de Crédito Popular podrá rematar en la msima forma en que efectúa los remates de Aduana y de Impuestos Internos, los bienes muebles que necesiten enajenar las Corporaciones del Estado, los de los Servicios Públicos, sean fiscales o semifiscales y los de las Municipalidades.

Artículo 10.— Toda tasación de especies, sea en juicio civil, criminal o en asuntos de jurisdicción voluntaria, deberá ser efectuada por la Caja de Crédito Popular, en aquellas ciudades donde tenga sucursales en funcionamiento, mediante el pago del correspondiente derecho.

Artículo 11.— Cualquiera persona podrá obtener de la Caja de Crédito Popular, mediante el pago del derecho que se establecerá en el Reglamento, una certificación respecto del valor oficial de una especie determinada.

Artículo 12.— Los jueces de menor cuantía en las ciudades donde los hubiere y los jueces de letras en las demás serán competentes para conocer de las peticiones de duplicados de pólizas y de pago de excedentes de empeño que hubieren sido denegados por la Caja de Crédito Popular, por no tener el carácter de contratantes, debiendo proceder con conocimiento de causa y previo informe de la institución.

Artículo 13 — Reemplázase la cantidad "cincuenta mil pesos" por "cien mil pesos", en el inciso 2.o del artículo 1.o de la Ley N.o 3,607, de 27 de febrero de 1920, que establece el máximo de cada préstamo de la Caja de Crédito Popular.

Artículo 14.— La Caja de Crédito Popular podrá utilizar parte de sus fondos para la

concesión de pequeños créditos controlados a las personas que por falta de capital no pueden ejercer con provecho económico la profesión, industria o comercio para los cuales acrediten reunir condiciones. Por Decreto Supremo se dictará el reglamento especial que determine el monto, forma y demás condiciones de estos créditos que se harán figurar en los balances separadamente de las demás inversiones de la Caja.

Artículo 15.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 31 de diciembre de 1947.

(Fdos.): **Gabriel González Videla.**— Dr. **José Santos Salas.**

4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 23.— Santiago, 5 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E que, en uso de la facultad que me confiere el Art. 46 de la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del siguiente proyecto de Ley:

Autoriza a la Municipalidad de Valdivia para invertir el producto de ciertos impuestos en la construcción de un Puente que una a Valdivia con Isla de Tejas.— (Moción del Honorable Diputado señor Bustos).— Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González Videla.— Immanuel Holger.**

5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 22.— Santiago, 5 de enero de 1948.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para invertir el producto de ciertos impuestos en la construcción de un puente que una a Valdivia con la Isla de Tejas. — (Moción del Honorable Diputado señor Bustos).

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Immanuel Holger".**

6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 1,975.— Santiago, 31 de diciembre de 1947. — "Con nota N.o 1,508, de fecha 5 de septiembre último, me permití remitir a esa Honorable Cámara, un proyecto de ley, mediante, el cual se duplican las multas por contravención la Libro II, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Dada la urgente necesidad que existen de aplicar las multas en la forma que se establece en dicho Proyecto de Ley, por cuanto las multas por infracción a la Ley de Alcoholes que se cobran actualmente no corresponden, atendida la desvalorización de la moneda, a la gravedad de los delitos que se castigan, careciendo así de la eficacia necesaria para la debida represión de los infractores y, consiguientemente, para combatir en forma efectiva el alcoholismo y la embriaguez, me permito solicitar de V. E., la inclusión en la actual convocatoria, con el carácter de urgente, el proyecto de ley de mi referencia.

Saluda atentamente a V. E.—**Gabriel González Videla.— Ricardo Bascuñán".**

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.o 5,291.— Santiago, 30 de diciembre de 1947.—Por oficio N.o 1,079, de 15 de diciembre en curso, V. E. remite a esta Secretaría de Estado un ejemplar del Boletín de Sesiones, correspondiente a la Sesión 19.a Extraordinaria celebrada el martes 25 de noviembre último, en cuya página 865 aparece insertada las observaciones formuladas por el Honorable Diputado, don Julio Durán, relacionadas con la dictación de los decretos sobre reorganización de los Servicios Públicos.

Al respecto, cumplo con manifestar a V. E., que los antecedentes antes mencionados se han enviado a la consideración del Ministerio de Hacienda, en atención a que las observaciones en referencia tratan de materias que son de la competencia de ese Departamento de Estado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo): **Immanuel Holger".**

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

"N.o 5.— Santiago, 3 de enero de 1948.— En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o, de la Ley N.o 8,732, de 24 de enero del presente año, adjunto tengo el agrado de enviar a V. E., de los decretos N.os 5,620 — 5,629 — 5,630 — 5.631 — 5,633 — 5,634 — 5,635 — 5,636 — 5,637 — 5,639 y 5,640, de fecha 23 de diciembre en curso, de este Ministerio, por los cuales se conceden a diversas industrias las franquicias de liberación a que se refiere la citada Ley N.o 8,732.

Dios guarde a V. E.— (Fdo): **Jorge Alessandri R.".**

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"N.o 2,432.— Santiago(30 de diciembre de 1947. — "En atención al oficio de V. E., N.o 1,097, de 5 de diciembre de 1947, con el que se sirve solicitar todos los antecedentes que puedan relacionarse con la adquisición de camiones por parte de la Línea Aérea Nacional para la Flota Aérea Mercante Argentina (FAMA), adjunto, tengo el agrado de remitir a V. S., para su conocimiento y fines a que haya lugar, el oficio N.o 2,864, de 16 de diciembre de 1947, del sñeor Vicepresidente Ejecutivo de la Línea Aérea Nacional, en el cual informa acerca de esta materia.

Por otra parte, esa Jefatura hace presente al Ministro infrascrito que, a pesar de que la Nota de la Honorable Cámara de Diputados no se refiere al Contrato que la "Lan", tiene con la "Air Carrier Supley Corporation", se ha permitido acompañar las copias de los documentos que dicen relación con este caso, y las cuales tengo el agrado de remitir a V. E., para los fines consiguientes".— Saluda atentamente a V. S.— (Fdo): **Guillermo Barrios T.".**

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.o 2,575.— Santiago, 31 de diciembre de 1947. —"En contestación al oficio de V. E., N.o 818, de 11 de septiembre pasado, en que tiene a bien trasmitirme una petición hecha por los Honorables Diputados señores Oscar Baeza y José Díaz, en el sentido de que se destinen fondos para reparar el camino de Peñablanca a Alcones, cúmpleme manifestar a V. E., que ya se han dado las instrucciones necesarias al Ingeniero Provincial de Colchagua, a fin de que, proceda a efectuar —con equipo mecánico—, los trabajos aludidos, con cargo a la cuota fiscal correspondiente a la erogación hecha por los señores propietarios del fundo Alcones, que asciende a la suma de $ 9.350".— Saluda atentamente a V. E.— (Fdo): **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

"N.o 12,417.— Santiago, 31 de Diciembre de 1947. Tengo el honor de referirme al oficio de V. E., N.o 1,064, de 19 de noviembre ppdo., dirigido a éste Ministerio a petición del Honorable Diputado don Raúl Marín, en el que se solicita la suspensión de las ejecuciones pendientes, seguidas por la Caja de Colonización Agrícola contra los parceleros morosos del departamento de Ovalle, y se estudie al mismo tiempo la posibilidad de prorrogarles sus créditos.

Sobre el particular me permito transcribir a V. E. la nota N.o 1,896, de 18 de Diciembre en curso, de la institución precitada, cuyo texto es el siguiente:

"Por Providencia N.o 21,540, de fecha 25 de noviembre último, US. ha tenido a bien pedir informe a esta Caja respecto de la petición del señor Diputado don Raúl Marín, de que la Caja suspenda las ejecuciones pendientes a los parceleros del departamento de Ovalle y estudie la posibilidad de prorrogarles sus créditos vencidos.

Como es de conocimiento de US. el financiamiento que la ley N.o 5,604, Orgánica de la Caja, dió a esta institución, es bastante estrecho porque tiene que atender a sus 3.000 colonos y a sus gastos generales con un 4 o|o que puede obtener de su capital y con un 1|2 o|o que queda de diferencia en la colocación del empréstito, lo que podría estimarse en una suma total de $ 5.500.000 al año, que hay que rebajar considerablemente por los plazos que la misma ley da a los colonos para que empiecen a servir sus obligaciones.

De manera que toda petición de prórroga o espera a los colonos para que pueda ser atendida por esta institución, debe necesariamente ser acompañada de la concesión de nuevos recursos que permitan a la Caja encarar el déficit que se produciría.

Hay que tener presente, también, en cuanto al éxito de la colonización, que la Caja sólo inicia cobros ejecutivos a los colonos que no trabajan convenientemente sus parcelas y a los que se encuentran muy atrasados en el pago de sus obligaciones

Podría argumentarse en contra de lo dicho anteriormente que la petición del Diputado señor Marín se refiere a unos pocos colonos cuya falta de pago no afectaría gravemente a la institución; pero hay que considerar que la concesión de prórroga a colonos mal calificados sentaría un precedente funesto para la obra colonizadora y para la economía general del país.

Este precedente podría ser citado por otros señores Diputados para los colonos de otras regiones del país y la Caja no tendría razón alguna para negar a unos lo que a otros concedió.

Por estas consideraciones el suscrito siente manifestar a US. que a la Caja no le es posible tomar la resolución de suspender las ejecuciones pendientes y prorrogar los créditos de todos los parceleros del departamento de Ovalle, sin perjuicio de hacerlo en casos calificados y que tengan la debida justificación."

Ruego a V. E. tener a bien, dar a conocer al Honorable Diputado, don Raúl Marín, la respuesta dada por la Caja de Colonización Agrícola, en la nota preinserta a la insinuación del Honorable Diputado señor Marín para que se suspendan las ejecuciones seguidas por la Institución aludida contra los parceleros morosos del departamento de Ovalle.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fidel Estay C.**

N.o 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO

N.o 2,184.— Santiago, 31 de Diciembre de 1947.

"Acuso recibo del oficio N.o 1,078, de 15 del presente, de esa Honorable Cámara, por el cual se refiere a las observaciones formuladas por el señor Diputado don Humberto Abarca, sobre cesantía que se estaría produciendo en la Fábrica de Cemento Juan Soldado.

Sobre el particular transcribo para conocimiento de V. E. lo informado por la Dirección General del Trabajo sobre esta materia, por oficio N.o 11,657, que dice al respecto lo siguiente:

"La Sociedad de Cemento "Juan Soldado", por nota de fecha 17 del actual, dice a esta Provincial lo siguiente:

"Visto lo solicitado telefónicamente por Ud. tengo el agrado de referirme a las cancelaciones de obreros efectuadas durante la última quincena:

N.o 1,995.— Carlos Gertosio.— Faltó a su trabajo los días 5, 6 y 7 del presente mes, según dice por enfermedad; se presentó el día 8 y se le canceló el mismo día por reducción de personal. Hasta la fecha no se presenta a liquidar sus haberes.

N.o 1,850 Pedro Araya.— Cancelado con fecha 11 del presente por reducción de personal.

N.o 1,972, Raúl Bonilla; 1.968, José Quilodrán; 2,013, Hernán Tabilo; 1,917, Olegario Pizarro; 2.108, Juan Martínez; 2.012, Manuel Molina; 2.069, Raúl Villalobos; 1,883, Evaristo Menares; 2,089, Manuel Villalobos. A estos 9 obreros se les separó del trabajo el martes 11, a las 16 horas; se les retiraron las herramientas y fueron notificados por sus jefes de la mina, que serían cancelados. A todos se les abonó un mes de desahucio, asignaciones familiares y de casa fuera del feriado concedido graciosamente por la Sociedad, siendo que varios de ellos no tienen un año al servicio de la Empresa. El jueves 13, a las 9.30 horas, el Sindicato obrero presentó una nota dando cuenta que la asamblea verificada el día anterior había elegido a José Quilodrán como candidato a director; se les manifestó que la Sociedad tachaba esta designación por haber sido cancelado de su trabajo y no tener un año al servicio, pues sus documentos acusan iniciación del

trabajo con fecha 25 de noviembre de 1946, incluso su libreta de Seguro Obrero. Por lo tanto, queda entendido que la semana última han sido cancelados **10 obreros**, cuota que indica la ley. Como el Sindicato discutía la legalidad de esto, se acepte el temperamento de retirar la cancelación de Pedro Araya desde el día sábado 15, a pesar de esto, el interesado no se ha presentado al trabajo.

"Debo hacer presente a esa Dirección que últimamente y ante el señor Jefe del Departamento de Organizaciónes Sociales del Servicio se celebró acá una entrevista entre el señor Administrador de Juan Soldado y el Director del Sindicato Industrial en la que se discutió el asunto despidos de obreros, llegándose a la conclusión que éstos eran indispensables para la Empresa y que se harían paulatinos, dándoles a los obreros despedidos todos los derechos que les otorga el fallo arbitral último y otros que con generosidad le da la Empresa, hasta completar más o menos 80 despidos hasta fin de año.

Saluda a Ud. muy atte., Juan L. Arancibia A."

Lo que me hago el deber de poner en conocimiento de V. E. en relación con la nota que tengo el agrado de contestar. — Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **J. S. Salas.**"

N.o 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO

N.o 2,736.— Santiago, 31 de diciembre de 1947.

"En atención a su oficio N.o 1,074, de 26 de noviembre ppdo., tengo el agrado de poner en su conocimiento la nota N.o 18,601, de 24 del mes en curso, de la Corporación de Fomento de la Producción:

"Señor Ministro:

En respuesta a su atenta comunicación N.o 2,546, fecha 2 del actual, en la que se transcribe otra de la Honorable Cámara de Diputados, solicitando a pedido del señor Diputado don Fernando Lorca, se indiquen los préstamos otorgados por esta Corporación de Fomento a la Cía. Pesquera Arauco y las fechas en que fueron concedidos, tengo el honor de informar a US. lo siguiente:

"A la Cía. Pesquera Arauco S. A., formada en 1941, se otorgaron los siguientes préstamos.

"Acuerdo N.o 1,515, tomado en sesión N.o 304, celebrada el 7 de enero de 1945, $ 1.500.000, para comprar un barco pesquero a petróleo.

"Acuerdo N.o 1,591, tomado en sesión N.o 318, celebrado el 6 de junio de 1945, $ 1.000.000, destinado a capital de explotación.

"Acuerdo N.o 1,846, tomado en sesión N.o 373, celebrada el 9 de octubre de 1946, $ 1.250.000, liquidación del pasivo de la Sociedad.

"La Compañía Pesquera Arauco fué liquidada, en virtud del acuerdo tomado en sesión N.o 341, celebrada el 21 de noviembre de 1945, por haber perdido el 78 o|o de su capital que era de $ 12.500.000.

"Con el activo que se saneó de esta liquidación y que alcanzó a la suma de $ 5.500.000, se dió base a la formación de la Compañía Pesquera Arauco Ltda., con un capital de $ 6.500.000. La nueva Sociedad se constituyó en virtud de acuerdo N.o 1,727, tomado en sesión N.o 348 celebrada el 30 de enero de 1946, entre la Corporación de Fomento, que aportó los mencionados $ 5.500.000, y la firma Montoya y Cía., que aportó $ 1.000.000.

Esta Compañía viene desenvolviéndose en buen pie comercial e industrial, con utilidades positivas y la Corporación de Fomento no le ha otorgado préstamo de ninguna especie.

"Saluda atentamente al señor Ministro,— (Fdo.): Germán Picó Cañas, Vicepresidente Ejecutivo.".

Dios guarde a V. E.— **Alberto Baltra Cortés.**"

N.o 14.—OFICIO DE LA I. CORTE SUPREMA.

"N.o 598.— Santiago, 31 de diciembre de 1947.

Esta Corte, en Pleno de 27 del presente, tomó conocimiento del oficio N.o 1,163, de esa Honorable Cámara de 18 del presente, y dictó la siguiente providencia:

"Santiago, 27 de Diciembre de 1947. Reitérese a las Cortes de Apelaciones la circular de este Tribunal, de 13 de septiembre último, relativa a las infracciones del decreto ley 425, sobre abusos de publicidad. Transcríbase a la Honorable Cámara de Diputados esta resolución conjuntamente con la de 13 de septiembre del año en curso y del dictamen del Fiscal a que ella se refiere".

"La resolución de 13 de septiembre a que se alude, es del tenor siguiente:

"Santiago, 13 de septiembre de 1947.— Haciendo suyo esta Corte el dictamen del Fiscal, transcríbase al señor Ministro de Justicia y a las Cortes de Apelaciones de provincias los acuerdos tomados por la Corte de Apelaciones de Santiago a que alude el señor Fiscal.

Recomiéndese a las Cortes de Apelaciones de la República que instruyan a los Jueces del Crimen de su dependencia en el sentido de que deben de ejercitar con celo la facultad que les confiere el Art. 27 del decreto ley N.o 425 y que, en caso de infringirse la prohibición decretada en conformidad a este último precepto, presten especial atención a la aplicación de las medidas represivas que procedan".

El dictamen del señor Fiscal a que se refiere la providencia transcrita, es como sigue:

"Excma. Corte.— Por oficio N.o 1,146, de fecha ocho del actual, el señor Ministro de Justicia expresa a V. E. que preocupa intensamente al Gobierno la desnaturalización creciente que los órganos de publicidad escrita y oral vienen poniendo de manifiesto en el desempeño de su misión hasta el extremo de llegar a convertirse en vehículos de enseñanzas nocivas, profundamente contrarias a las buenas costumbres y a la moral. Destaca el señor Ministro el hecho notorio de que, con fines de una mayor venta de periódicos y revistas y de otros sistemas de propaganda, ha tomado un desarrollo alarmante las informaciones correspondiente a la crónica roja, en la que a grandes caracteres y con leyendas llamativas se dan a conocer hechos delictuosos que comprenden toda la gama penal. El señor Ministro insinúa al Excmo. Tribunal la conveniencia de que V. E. imparta las instrucciones necesarias a las diversas Cortes de Apelaciones y Tribunales inferiores de la República, para que el Poder Judicial de consuno con los otros poderes del Estado, emprenda una campaña moralizadora de nuestras costumbres, impidiendo la publicidad de todo punto inconveniente y exagerada que se da a noticias relativas a crímines, delitos, delincuentes y episodios judiciales, aparte de perseguir y sancionar rigurosamente las infracciones legales que con relación a estas materias se cometen con frecuencia. Hace notar el señor Ministro que el párrafo VI, del Título III, del decreto ley N.o 425, de 20 de marzo de 1925, contiene disposiciones que cuidadosamente aplicadas podrían contribuir, cuando menos a morigerar los excesos de la llamada crónica roja de la prensa. Y termina su co-

municación manifestando que confía en que V. E., celoso de las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren sobre la magistratura judicial, no dejará de otorgar a esta materia toda la importancia que reviste y se apresurará a adoptar las medidas que su ilustrado y patriótico criterio le inspiren en favor de la obediencia debida a la ley y del mantenimiento de las buenas costumbres.

"Por resolución de fecha 11 del corriente, el Excmo. Tribunal ordenó trascribir el oficio del señor Ministro de Justicia a las Cortes de Apelaciones para que llamen la atención a los Jueces a las disposiciones de la Ley sobre Abuso de Publicidad, a fin de que le den celoso cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, V. E. ha tenido dar a bien vista a este Ministerio.

"Sobre el particular, el infrascrito cree oportuno recordar que como lo hizo saber el Excmo. Tribunal en su dictamen N.o 30, de fecha 28 de abril del año en curso, emitido en la causa N.o 9,125-47, con esa misma fecha esta Fiscalía se dirigió a los Fiscales de las distintas Cortes de Apelaciones de la República, recomendándoles ejercer vigilancia sobre los Jueces del Crimen de sus respectivas jurisdicciones acerca del cumplimiento de sus deberes en lo relativo a la aplicación de la Ley de Imprenta. Además, les pidió que le informaran de las faltas o abusos o incorrecciones que notaren, para que así el suscrito pudiera dar cuenta de ello a V. E. A los Fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago, les recommedó vigilar especialmente la forma en que los Jueces del Crimen de la dependencia de ese Tribunal, cumplen las disposiciones del decreto ley 425, y las recomendaciones que esa misma Corte de Apelaciones les impartió en su acuerdo de 3 de julio de 1944.

"Todos los Fiscales tomaron debida nota de las instrucciones impartidas por el infrascrito. Los Fiscales de la Corte Apelaciones de Santiago celebraron una reunión con los Jueces del Crimen de esta capital y trataron con ellos el mismo problema que preocupa al Supremo Gobierno y que se ha referido el señor Ministro de Justicia en la comunicación por él enviada a V. E.

"Hasta la fecha el infrascrito no ha recibido denuncia alguna de los Fiscales, referentes a faltas o abusos o incorrecciones cometidas por los Jueces del Crimen, que pudiera elevar al conocimiento del Excmo. Tribunal.

"Es interesante reproducir algunos de los fundamentos y recomendaciones contenidas en el ya aludido Acuerdo de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 3 de julio de 1944, porque en ellos se enfoca claramente la cuestión y se procura remediarla. Dice este acuerdo:

"El Tribunal, teniendo presente:

1.o.— Que en conformidad al Título III, de la Ley de Imprenta, puesta en vigencia por el decreto ley 425, de 20 de marzo de 1925, son constitutivas de delito: a) la publicación de documentos y piezas que forman parte de un proceso criminal en estado de sumario; b) la publicación de cualesquiera informaciones referentes a juicios que se sigan o hayan seguido por injurias y calumnias en los casos en que no se admita probar la verdad de las expresiones injuriosas o calumniosas, salvo el derecho del ofendido para hacer publicar la sentencia en que se condena al ofensor; c) La publicación de cualesquiera informaciones relativas a delitos cometidos por menores, excepto cuando hay juicio pendiente y el Juez de la causa permite expresamente la publicación; y d) la publicación de noticias sobre hechos delictuosos y de informaciones gráficas sobre los mismos, cuando ella pudiere resultar verosimilmente daño grave para las buenas costumbres o para la tranquilidad pública;

2.o.— Que el Art. 27, del mismo Título III, faculta a los tribunales para prohibir la publicación de informaciones concernientes a determinado juicio de lo que conozcan, bajo la multa de cien a mil pesos;

3.o.— Que, además, el Art. 32, de dicha ley, establece que son especialmente responsables y considerados como principales autores de aquellos delitos, según el orden que se indica: El Director del diario, revista o periódico; el impresor, los vendedores, repartidores y demás personas que hagan circular los impresos delictuosos, y los autores de los respectivos escritos o informaciones, en los casos que ahí se determinan; sin perjuicio todo lo anterior, de la responsabilidad que afecta a todas las personas respecto de quienes se comprueba su participación como autores o cómplices de los mismos delitos, según las reglas generales del Código Penal;

4.o.—Que, en virtud de los artículos 38 y 39, de la misma ley, los delitos de que se trata dan lugar a acción pública, la que puede ejercitarse por el Ministerio Público, por las demás personas que se expresan taxativamente y, también, por el Juez competente, debiendo éste proceder de oficio, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 126, del Código de Procedimiento Penal;

Que es un hecho público y notorio, que ha llegado a producir alarma pública, la circulación de diarios, de periódicos, de revistas u otros impresos que, apartándose de toda necesidad o conveniencia pública, contienen publicaciones manifiestamente prohibidas por la Ley de Imprenta, con grave peligro para las buenas costumbres o para la moral y tranquilidad públicas;

"Que tales circunstancias imponen a esta Corte la conveniencia de hacer uso de las facultades que le confieren los artículos 535 y 538, del Código Orgánico de Tribunales, instando a los jueces de su dependencia al cumplimiento del deber de proceder de oficio en los casos de tener conocimiento de la perpetración de los delitos anteriormente aludidos.

"ACUERDA: reiterar a los Jueces del Crimen de su jurisdicción la circular N.o 145, de 20 de marzo de 1943, impartiéndoles, además, las recomendaciones que más adelante se consignan y que deberán cumplir con especial celo y estrictez:

"Si por el examen de los ejemplares que les sean otorgados, o cualquier otro medio, tomen conocimiento de publicaciones que puedan ser constitutivas de delito sancionados por aquella ley y que den lugar a acción pública, especialmente cuando se trata de los aludidos en el fundamento 1.o, deberán, sin tardanza, iniciar el respectivo proceso, dando cuenta en el acto a esta Corte e informándola semanalmente sobre el estado de su tramitación;

"Siempre que el caso lo justifique, cuidarán oportunamente de aplicar con el debido celo la disposición del Art. 27 de dicha ley, decretando la prohibición que este precepto autoriza, especialmente cuando la naturaleza o circunstanscias del juicio puedan dar origen a publicaciones o informaciones calculadas para crear un estado

de intranquilidad pública, para conseguir un reprochable fin de lucro o para causar un daño a la reputación de determinadas personas.

"Si las anteriores recomendaciones fuesen debidamente cumplidas por los jueces, en especial, por los Jueces del Crimen, del departamento de Santiago, mucho se adelantaría en la consecución de la finalidad que, tanto V. E. como el Supremo Gobierno anhelan.

"Pero ocurre en la práctica que los Jueces no hacen uso de la facultad que les otorga el Art. 27 del decreto ley 425, talvez, por el convencimiento de que tienen de que sería burlada, ya que su contravención está sancionada con una pena inadecuada e ineficaz: multa de cien a mil pesos: Está fresco el recuerdo de un proceso burlado, que dió origen a publicaciones inconvenientes, en dertimento de la reputación de muchas personas. El Ministro sumariante, que conoció de ese proceso, prohibió la publicación de informaciones concernientes al juicio e hizo notificar la prohibición a los Directores de los diarios de esta capital. Pues bien, la mayoría de los órganos de publicidad se desentendieron de la prohibición y la burlaron. Era más provechoso para ellos pagar la multa, en caso de ser condenados, que abstenerse de continuar publicando informaciones sobre el proceso, que les proporcionaba buen mercado para sus ediciones y cuantiosas ganancias. Además, la tramitación de los juicios que deben iniciarse en contra de los infractores es larga y la pequeña sanción pecuniaria, en caso de ser aplicada, llega a hacerse efectiva después de cometida la infracción. Esto explica, en parte, el hecho de que los Jueces del Crimen no utilicen la facultad que les confiere el Art. 27 de la Ley de Imprenta.

"Los demás delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la misma ley, están igualmente sancionados con multa de cien a mil pesos.

"Por otra parte, no hay que desconocer que los Fiscales de las Cortes de Apelaciones y los Jueces del Crimen, en especial los de esta capital, carecen de tiempo, medios y oportunidad para tomar conocimiento de los delitos cometidos por medio de la imprenta. Abrumados por una labor excesiva recargados de trabajo, llenos de múltiples preocupaciones funcionarias, los Fiscales y los Jueces de Santiago no disponen materialmente de tiempo para leer los diarios, revistas y demás escritos impresos que se publican en esta capital. Además, tendrían esos funcionarios que adquirirlos de su propio peculio. Si tomaran sobre sí la tarea de imponerse de todas las publicaciones que ven la luz en Santiago, incurrirían en fuertes desembolsos y deberían desatender sus obligaciones primordiales, urgentes e imperiosas. Ello está fuera de toda posibilidad.

"El infrascrito estima útil recordar a V. E. el decreto con fuerza de ley N.o 2.495, de 10 de diciembre de 1927, que traspasó al Director General de Bibliotecas las funciones que el decreto ley 425, confería al Ministerio Público. Ese texto legal dice: "Santiago, 10 de septiembre de 1927. Teniendo presente que por decreto N.o 426, de 28 de febrero último, se suprimieron los cargos de Promotores Fiscales, que entre otras atribuciones tenían las que le señalaba el decreto ley 425, de 20 de marzo de 1925; que desde aquella fecha estas funciones las continuó ejerciendo el Director General de Bibliotecas; que hay manifiesta conveniencia en que una misma Oficina tenga el control de las publicaciones que se hagan en contravención a las prescripciones del citado decreto ley, para lo cual es conveniente que los impresores envíen a la referida oficina los ejemplares de las publicaciones que se remitían a los Promotores Fiscales; que existe interés fiscal en que así se proceda, por cuanto las multas a que el decreto ley se refiere son a beneficio del Erario Nacional; de acuerdo con la facultad que confiere al Presidente de la República la ley N.o 4.156, de 4 de agosto último, decreto: 1.o. — Traspásase al Director General de Bibliotecas las funciones que el decreto ley N.o 425, de 20 de marzo de 1925, confería al acusador público; 2.o. — Remítase el ejemplar que todo impresor debe entregar al acusador público, a la Visitación de Imprentas de la Biblioteca Nacional.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— C. Ibáñez.— José Santos Salas".

"De este modo, el papel del acusador público, encargado de ejercitar la acción pública encaminada a perseguir los delitos penados en la Ley de Imprenta, no corresponde al Ministerio Público, sino al Director General de Bibliotecas. Este funcionario tiene medios y elementos para hacerlo, desde hace 20 años a él le son remitidos los ejemplares de las publicaciones impresas que antes eran enviados a los Promotores Fiscales, y dispone de personal suficiente, ya sea el de la Visitación de Imprentas de la Biblioteca Nacional o de otras secciones o departamentos de la Dirección a su cargo, para hacer la revisión de tales publicaciones. Dando cumplimiento al mandato contenido en el decreto con fuerza de ley N.o 2,495, el Director General de Bibliotecas, a quien quiso atribuirle el control de las publicaciones que se hagan en contravención a las prescripciones del decreto ley 425, podría formular las denuncias correspondientes o ejercitar la acción pública ante el respectivo Juez del Crimen, para perseguir las publicaciones delictuosas. Dentro de las medidas administrativas para corregir el vicio a que alude el señor Ministro de Justicia en la comunicación dirigida a V. E., podría el Supremo Gobierno, si lo desea, requerir al Director General de Bibliotecas en el sentido de que desempeñe activamente las funciones que le encomienda el referido decreto con fuerza de ley N.o 2.495.

"En cuanto a la adopción de medidas legales, que anuncia el señor Ministro en su oficio al Excmo. Tribunal, puede aconsejarse la necesidad y conveniencia de modificar la penalidad señalada a las infracciones de la Ley de Imprenta, para hacerla más adecuada, efectiva, ejemplarizadora, intimidativa, correctiva y eficaz; y de simplificar también el procedimiento, a fin de que la sustentación y fallo de los procesos que se instruyan no se retarden excesivamente.

"Resumiendo lo expresado precedentemente, y sin perjuicio de la medida adoptada por el Excmo. Tribunal, de trascribir a las Cortes de Apelaciones el oficio del señor Ministro de Justicia, para que llame la atención de los Jueces a las disposiciones de la Ley sobre Abusos de Publicidad, con el objeto de que les den celoso cumplimiento, el Fiscal se permite insinuar a V. E. que, si lo tiene a bien, se sirva acordar estas otras:

"a) Sugerir al señor Ministro de Justicia la conveniencia de agravar la penalidad establecida en los artículos 25, 26 y 27 del decreto ley N.o 425, de 20 de marzo de 1925, ya sea elevando la cuan-

tía de la multa que estas disposiciones contemplan o imponiendo a los infractores, además de esa pena pecuniaria, una pena privativa de la libertad, para que así la sanción resultara adecuada a la naturaleza y gravedad de los delitos y cumpla con su finalidad correctiva, moralizadora y de defensa social.

"b) Recomendar al señor Ministro de Justicia la ventaja que existiría en sustituir el procedimiento criminal ordinario o común, a que debe someterse actualmente el juzgamiento de los delitos previstos en el mencionado decreto ley 425, por otro procedimiento más rápido y sumario, como sería, por ejemplo, el consultado en los artículos 21, letras b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), y 23 de la ley N.o 6 026, de 11 de febrero de 1937, con el agregado contemplado en el Art. 7.o de la ley N.o 7,401, de 31 de diciembre de 1942;

"c) Sugerir al mismo señor Ministro de Justicia la conveniencia de que el Supremo Gobierno requiera al Director General de Bibliotecas para que ejercite oportuna y activamente las funciones que el decreto ley 425 confería al Acusador Público, y que el decreto con fuerza de ley N.o 2.495, de 10 de diciembre de 1927, traspase a dicho funcionario basándose para ello en la necesidad o utilidad de que una misma oficina tuviera el control de las publicaciones que se hagan en contravención a las prescripciones del citado decreto ley N.o 425, y

"d) Recomendar a los Jueces del Crimen, por intermedio de las Cortes de Apelaciones, que, siempre que el caso lo justifique, ejerciten con el debido celo la facultad que les confiere la disposición del Art. 27 del decreto ley 425, decretando la prohibición que este precepto autoriza, especialmente cuando la naturaleza o circunstancias del juicio puedan dar origen a publicaciones o informaciones calculadas para crear un estado de intranquilidad pública, para lograr un reprobable fin de lucro o para dañar la reputación de determinadas personas.— Santiago, 12 de septiembre de 1947.— Urbano Marín".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Dios guarde a V. S.— (Fdos.): **Humberto Trucco.— J. García Palazuelos, Secretario".**

N.o 15.—OFICIO DEL SENADO N.o 73.— SANTIAGO, 6 DE ENERO DE 1948.

Con ocasión de la sesión que celebrara el Senado en la mañana de hoy, y al tiempo de levantarla, el Honorable Diputado, don Carlos Rosales profirió en voz alta, desde el hemiciclo, algunas expresiones dirigidas a los asistentes a tribunas y galerías, con el propósito evidente de incitarlos a asumir actitudes vejatorias para la dignidad del Senado y el respeto debido a la persona de sus miembros.

Comprenderá V. E. que hechos semejantes, por lo mismo que dañan profundamente el prestigio del Congreso Nacional y, por ende, el orden democrático de la República, no pueden dejarse pasar sin una formal protesta que me apresuro a elevar ante V. E., para que se sirva, además, y si lo tiene a bien, representarla a la Honorable Corporación de su digna Presidencia.— Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Julio Martínez Montt.—Fernando Altamirano, Secretario.**

N.o 16.— MOCION DEL SEÑOR WALKER.

"HONORABLE CAMARA:

La I. Municipalidad de Copiapó expropió a la Sucesion Paulsen algunos terrenos ubicados en la calle O'Higgins, frente a la Plaza Prat, de esa ciudad, con el objeto de construir obras de interés local.

Entre las obras de interés local que la I. Municipalidad deseaba construir al efectuar la expropiación, figuraba un hotel que sirviera a las necesidades de la ciudad.

Sin embargo, el elevado costo de las obras y diversas otras dificultades han impedido a la I. Municipalidad llevar a efecto sus deseos, y, al mismo tiempo, el Consorcio Hotelero de Chile S. A. tiene el propósito de construir un hotel de turismo en la ciudad de Copiapó, para cuyo efecto proyecta realizar un aumento de su capital social.

En estas circunstancias, es preciso aunar los esfuerzos de ambas entidades, a fin de conseguir el objeto deseado, para lo cual la I. Municipalidad de Copiapó tendrá que enajenar los terrenos expropiados para construir obras de interés local, por lo que someto a la consideración del Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Autorízase a la I. Municipalidad de Copiapó para enajenar al Consorcio Hotelero S. A., los lotes de terrenos ubicados en la calle O'Higgins, de dicha ciudad, frente a la Plaza Prat, que se individualizan a continuación: Lotes 1 y 2: Norte, calle O'Higgins en 26 y 25 metros; Sur: propiedad de don José Rodríguez en 26 y 25 metros; naciente, propiedad de don Francisco Lois, en 55 metros, y poniente, propiedad municipal expropiada a la Sucesión Paulsen y propiedad actual de la misma Sucesión Paulsen en 55, 50 metros; y lote 3: Norte, calle O'Higgins en 12 metros; Sur, propiedad municipal expropiada a la Sucesión Paulsen en 12 metros; naciente, y poniente, propiedad municipal de la expropiación con 9 metros, por cada lado.

Artículo 2.o.—El precio de la enajenación lo convendrá la I. Municipalidad con el Consorcio Hotelero de Chile S. A. y podrá ser pagado en acciones de esa sociedad o en dinero.

Artículo 3.o.— El Consorcio Hotelero de Chile S. A., deberá destinar los terrenos que enajene la I. Municipalidad de Copiapó, a la construcción de un Hotel de Turismo en dicha ciudad.

Artículo 4.o.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): **Andrés Walker".**

17.— CINCO PRESENTACIONES.

Con la primera, el señor Nicanor Habaca solicita de la Cámara aclare el sentido de la ley 8.762, con respecto al artículo 4.o de la ley 8,087, que otorgó algunos beneficios al personal de las Fuerzas Armadas.

Con la segunda, don Miguel Ruiz se refiere al proyecto que modifica la ley 8.766, que fijó la planta y sueldos del personal del Cuerpo de Carabineros.

Con la tercera, el Comité de Iglesias Evangélicas de Pitrufquén se refiere al proyecto que establece las clases de religión y moral en los establecimientos educacionales.

Con las dos restantes, las personas que se indican solicitan los siguiente beneficio:

Doña Claudina Reyes Hinistroza, pensión, y

Don Emilio A. Pizarro Muñoz, reconocimiento de tiempo servido.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Actas 29.a, 30.a y 31.a, a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor SECRETARIO da cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE DIVERSOS PROYECTOS DE LEY.

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a proceder a calificar algunas urgencias.

El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para invertir el producto de ciertos impuestos en la construcción de un puente que una dicha ciudad con la Isla de Tejas.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la simple urgencia para este proyecto de ley.

Acordado.

El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el proyecto que modifica algunas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas en lo relativo a las sanciones por infracciones a dicha ley.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la simple urgencia.

Acordado.

Finalmente, ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que concede facultades extraordinarias y autoriza al Presidente de la República para declarar zonas de emergencia, determinadas partes del territorio nacional.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la simple urgencia.

El señor MONTANE.—La suma urgencia, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la declaración de suma urgencia.

—DURANTE LA VOTACION:

El señor ESCOBAR (Don Andrés).— ¡Qué vergüenza!

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Escobar!

El señor TAPIA.—Dejo constancia que todos los Diputados socialistas votamos en contra de la suma urgencia.

Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 23 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—**Acordada la suma urgencia.**

2.—RENUNCIA DEL SEÑOR MORANDE DE SU CARGO DE CONSEJERO DE LA COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, EN REPRESENTACION DE LA CAMARA.

El señor COLOMA (Presidente).— En conformidad a un acuerdo de la Corporación, se va a proceder a votar la renuncia formulada por el Honorable señor Morandé de su cargo de Consejero representante de la Corporación ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Los señores Diputados que voten con balota blanca aceptan la renuncia; los que voten con balota negra, la rechazan.

En votación.

Practicada la votación en forma secreta, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 64 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la renuncia.

3.—FIJACION DE FECHA PARA ELEGIR REPRESENTANTE DE LA CAMARA ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, EN REEMPLAZO DEL SEÑOR MORANDE.

El señor COLOMA (Presidente).— Propongo a la Honorable Cámara elegir el reemplazante del señor Morandé, en la sesión del martes próximo, después de la Cuenta.

Acordado.

4.—MODIFICACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse del segundo informe sobre el proyecto que modifica la Constitución Política del Estado.

El informe se halla impreso en el Boletín N.o 6,092.

Diputado informante es el Honorable señor Vivanco.

En discusión particular el proyecto que modifica la Constitución Política del Estado.

Los artículos 8, 11, 15, 24, 33, 38, 44, 45, 50, 51, 52, 55, 59, 78, 87, 101, 105, 108 y 109, no han sido objeto de indicaciones durante la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe y, en consecuencia, quedan aprobados reglamentariamente.

—Los artículos así aprobados son los siguientes:

Artículo 8.o Se suspende el ejercicio del derecho a sufragio:

1.o Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y **reflexivamente**, y

2.o Por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 11. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta; **ni puede tampoco ser** condenado si no es juzgado legalmente y en

virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

Artículo 15. Si la autoridad hiciere detener a alguna persona, deberá, dentro de las **veinticuatro** horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al detenido.

Artículo 24. El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. **Las atribuciones que la Constitución otorga al Congreso Nacional son indelegables.**

Artículo 33. Ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción **en que celebra sus sesiones el Congreso,** en Tribunal Pleno, no autoriza previamente la acusación, declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá recurrirse ante la Corte Suprema.

Artículo 38. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada **cinco años.**

Artículo 44. Sólo en virtud de una ley se puede:

1.o Imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar en caso necesario su repartimento entre las provincias o comunas, y determinar su proporcionalidad o progresión;

2.o Autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado;

3.o Autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años;

4.o Aprobar anualmente el cálculo de entradas y fijar en la misma ley los gastos de la Administración Pública. La Ley de Presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordadas en leyes generales o especiales. Sólo los gastos variables pueden ser modificados por ella; pero la iniciativa para su aumento o para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Presidente de la República. El proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado al Congreso con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir, y si, a la expiración de este plazo, no se hubiere aprobado, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República. En caso de no haberse presentado el proyecto oportunamente, el plazo de cuatro meses empezará a contarse desde la fecha de la presentación.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto;

5.o Crear o suprimir servicios o empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones; dar pensiones y acordar honores públicos a los grandes servidores. Las leyes que concedan pensiones deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara;

6.o Fijar la remuneración de que gozarán los Diputados y Senadores. Durante un período legislativo no podrá modificarse la remuneración sino para que produzca efectos **desde la más próxima renovación de la Cámara de Diputados;**

7.o Establecer o modificar la división política o administrativa del país; habilitar puertos mayores y establecer aduanas;

8.o Señalar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesos y medidas;

9.o Fijar las fuerzas de **tierra, mar y aire** que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra;

10. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la República, con fijación de tiempo de su permanencia en él;

11. Permitir la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, señalando el tiempo de su regreso;

12. Aprobar o reprobar la declaración de guerra a propuesta del Presidente de la República;

13. Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los Tribunales establecidos. Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura;

14. Conceder indultos generales y amnistías, y

15. Señalar la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema".

Artículo 45. — Las leyes pueden tener principios en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija al Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez Diputados ni por más de cinco Senadores.

Los suplementos a partidas o ítem de la Ley General de Presupuestos, sólo podrán proponerse por el Presidente de la República.

Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados; **para aumentar pensiones de retiro, jubilaciones y montepíos, para conceder o aumentar pensiones de gracia o abonos de años de servicios,** y para conceder o aumen-

tar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, aumentos o abonos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan.

Las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, sobre los Presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados.

Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener principio en el Senado.

Artículo 50. — El proyecto que fuere **modificado** por la Cámara revisora volverá a la de su origen, y en ésta se entenderán aprobadas las modificaciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Pero, si las **modificaciones** fueren reprobadas, volverá el proyecto por segunda vez a la Cámara revisora; de donde, si fueren nuevamente aprobadas las **modificaciones**, por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, volverá el proyecto a la otra Cámara. Se entenderá que ésta reprueba las modificaciones, si concurren para ello las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 51. — Cuando con motivo de las insistencias no se produjere acuerdo en puntos fundamentales de un proyecto entre las dos Cámaras, o cuando una modificare substancialmente el proyecto de la otra, **deberá** designarse **una Comisión Mixta**, de igual número de Diputados y Senadores, para que **proponga** la forma y modo de resolver las dificultades producidas.

Artículo 52. — Aprobado un proyecto por ambas Cámaras, será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación y **publicación como ley en conformidad al artículo 55.**

Artículo 55. — Si el Presidente de la República no hiciere uso en tiempo y forma de las facultades que le otorgan los dos artículos precedentes, deberá promulgar y publicar como ley el respectivo proyecto, dentro del quinto día de vencido el plazo que dichos artículos señalan.

En el caso de insistencia que contempla el artículo 53 y en los casos a que se refiere el artículo 54, el Presidente de la República deberá promulgar y publicar el respectivo proyecto dentro del quinto día de su devolución.

Si el Presidente de la República infringiere lo dispuesto en los incisos anteriores, deberá efectuar la promulgación y publicación el Presidente de la Cámara de origen.

El plazo que establecen los artículos 53 y 54 se entenderá suspendido durante los períodos de receso del funcionamiento del Congreso

Artículo 59. — La Cámara de Diputados y el Senado abrirán y cerrarán sus legislaturas ordinarias y extraordinarias a un mismo tiempo. Sin embargo **podrán** funcionar separadamente para asuntos de su exclusiva atribución, caso en el cual hará la convocatoria el Presidente de la Cámara respectiva **por sí o a requerimiento de la mayoría de los Diputados o Senadores en ejercicio.**

Artículo 78. — Los Ministros de Estado podrán, cuando lo estimen conveniente asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o el Senado y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, **por el tiempo y en las condiciones que determine el Reglamento de cada Cámara;** pero sin derecho a voto. **Además estarán obligados a concurrir a las sesiones de la Cámara de Diputados cada vez que ésta, por mayoría absoluta de votos de sus miembros en ejercicio, acuerde llamarlos.**

Artículo 87.—Habrá Tribunales Administrativos formados con miembros permanentes, para resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos **u omisiones arbitrarios** de las autoridades políticas o administrativas y cuyo conocimiento no esté entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes. Su organización y atribuciones son materia de ley.

Artículo 101. — La administración local de cada comuna o agrupación de comunas estableciadas por ley reside en una Municipalidad.

Cada Municipalidad, al constituirse, designará un Alcalde, **el que podrá ser remunerado en conformidad a la ley,** para que la presida y ejecute sus resoluciones.

Artículo 105. — Las Municipalidades celebrarán sesión con la mayoría de sus Regidores en actual ejercicio, tendrán las atribuciones administrativas y dispondrán de las rentas que determine la ley.

Les corresponde especialmente:

1.o Cuidar de la policía de salubridad, comodidad, ornato y recreo;

2.o Promover la educación, la agricultura, la industria y el comercio;

3.o Cuidar de las escuelas primarias y demás servicios de educación que se paguen con fondos municipales;

4.o Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y de todas las obras de necesidad, utilidad y ornato que se costeen con fondos municipales;

5.o Administrar e invertir las rentas municipales conforme a las reglas que dictare la ley, y

6.o **Dictar** las ordenanzas municipales sobre estos objetos, sin perjuicio de las atribuciones que el artículo siguiente otorga a la respectiva Asamblea Provincial.

Podrá la ley imponer a cada Municipalidad

una cuota proporcional a sus entradas anuales, para contribuir a los gastos generales de la provincia.

El nombramiento de los empleados municipales se hará conforme al Estatuto que establecerá la ley.

Artículo 108. — La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican:

El proyecto de reforma necesitará, para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Las dos Cámaras, reunidas en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, treinta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el inciso anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo, sin mayor debate.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente, con los Diputados y Senadores que asistan.

Artículo 109. — El proyecto sólo podrá ser observado por el Presidente de la República, para proponer modificaciones o correcciones a las reformas acordadas por el Congreso Pleno.

Si las modificaciones que el Presidente de la República propusiere fueren aprobadas por ambas Cámaras, se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación.

Si cualquiera de las Cámaras desechare todas o algunas de las observaciones del Presidente de la República, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, se devolverá al Presidente para su promulgación, o para que, si éste lo estima conveniente, consulte a la nación, dentro del término de treinta días, los puntos en desacuerdo, por medio de un plebiscito. El proyecto que se apruebe en el plebiscito se promulgará como reforma constitucional".

El señor GODOY.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY.—Señor Presidente, no he querido creer que haya de parte de nadie interés en sorprender a la Sala pidiéndole un pronunciamiento sobre esta materia...

El señor MELEJ.—Pero si está en Tabla...

El señor GODOY.—Está en Tabla, pero hay muchos cosas que están en Tabla y que se han venido retrasando desde hace mucho tiempo.

El señor MELEJ.— No hay para qué alterarse, Honorable colega.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a Su Señoría guardar silencio.

El señor GODOY.—Nada me dice el que se sostenga que el proyecto está en Tabla, porque efectivamente lo está desde hace mucho tiempo y los propios Comités, como lo recordará el señor Presidente, acordaron, en carácter previo al pronunciamiento particular, dar tiempo a cada Comité para hacer observaciones de orden general en vista de que no había sido discutido suficientemente.

El señor COLOMA (Presidente).—Permítame, Honorable Diputado, voy a ofrecer a los Comités el tiempo acordado para ese fin.

El señor GODOY.—Su Señoría ha dado por aprobados algunos artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe.

Tengo entendido que aunque el proyecto de reforma de la Constitución debe tramitarse como una ley cualquiera, salvo en sus etapas finales, debería haberse requerido la votación constitucional correspondiente para los artículos que se estiman aprobados reglamentariamente por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones. Creo que ese sería el procedimiento más correcto, aparte de aquél que comprendería el habérsenos hecho la advertencia respecto del propósito de tratar en una sesión determinada la reforma de la Constitución.

El señor COLOMA (Presidente).—La Mesa hace presente a Su Señoría que el proyecto de reforma está en Tabla desde hace bastante tiempo, y a fin de evitar cualquiera sorpresa respecto de su discusión, Su Señoría recordará que se verificó una sesión de Comités en la cual se acordó la fórmula y el procedimiento para la discusión del proyecto de reforma constitucional en su segundo trámite reglamentario. Esta fórmula consiste en que los Comités podrán intervenir en algo que se puede llamar una especie de discusión general, en la que cada Comité podrá usar de la palabra durante un cuarto de hora.

Reglamentariamente, existiendo el quórum necesario en la Sala en el momento en que se puso en discusión el segundo informe del proyecto modificatorio de la Constitución Política del Estado, la Mesa debió declarar aprobados los artículos que no habían sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe.

Esos son los artículos que la Mesa ha declarado tácitamente aprobados, en atención a disposiciones precisas del Reglamento.

Es presumible que se trata de artículos en los cuales todos los miembros de la Honorable Cámara, y en especial los miembros de la Comisión respectiva, han estado de acuerdo.

De manera que, de ciento y tantos artículos de que consta el proyecto modificatorio de la

Constitución, la Mesa ha dado por aprobados diecinueve artículos.

El señor ROSSETTI.— ¡Muy grave la cosa!

El señor WIEGAND.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ABARCA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Wiegand; a continuación el Honorable señor Abarca.

El señor WIEGAND.— Sólo deseo hacer una observación respecto a la aprobación de aquellos artículos que, según ha dicho el señor Presidente, no han sido objeto de modificaciones.

A mi juicio, cuando se trata de un proyecto de reforma constitucional, que necesita una mayoría especialmente determinada por la Constitución para ser aprobado, no se puede dar por aprobado tácitamente ninguno de sus artículos. Es necesario que se verifique una votación que claramente determine la mayoría que la Constitución exige para una materia de tanta trascendencia.

El señor ROSSETTI.— Exactamente.

El señor GODOY.— Es lo que he dicho...

El señor WIEGAND.— Por estas razones, yo solictaría de la Mesa que obviara este inconveniente, y que se reconsiderara el acuerdo adoptado.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Abarca.

El señor ABARCA.— Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Wiegand; pero hay que hacer presente, además, otra circunstancia.

La Mesa recordará que, cuando se reunieron los Comités para considerar la tramitacin de este proyecto, entre otros acuerdos, se adoptó uno por el cual se dejó establecido que, antes de proceder a la discusión particular, se notificaría especialmente a los Honorables Diputados, en vista de que en la sesión anterior no se había reunido el quorum que el Reglamento y la Constitución establecen para estos casos.

Por ello estimo, señor Presidente, que ha sido una sorpresa para la Honorable Cámara ver aparecer este proyecto en el Orden del Día; y, más que eso, verse en la obligación de tratarlo en la sesión de hoy.

En consecuencia, señor Presidente, desearía saber si el procedimiento seguido significa invalidar el acuerdo que por la unanimidad de sus miembros habían tomado los Comités.

El señor COLOMA (Presidente).— Hago presente a Su Señoría que el procedimiento adoptado, no significa en ningún caso modificar el acuerdo citado, por una circunstancia muy clara.

En la sesión de la Honorable Cámara, inmediatamente siguiente a la reunión de Comités en que se adoptó este acuerdo, la Mesa quiso poner en discusión el proyecto de reforma constitucional. No pudo hacerlo en atención a que no había en la Sala el número de Diputados necesario para dar por aprobados reglamentariamente los artículos que no habían sido objeto de indicaciones en el primer informe, ni de modificaciones en el segundo.

Sobre esta materia, hay evidentemente una diferencia entre la tramitación de un proyecto de ley cualquiera, y un proyecto modificatorio de la Constitución. Un proyecto de ley cualquiera se aprueba reglamentariamente cualesquiera que sea el número de los señores Diputados asistentes en la Sala, siempre que haya quorum para sesionar.

En este caso, la Mesa no dió por aprobados estos artículos, sino cuando se constató que había en la Sala el número de Diputados necesario para formar la mayoría constitucional que requiere la aprobación de estas reformas.

El señor GODOY.— Pero, señor Presidente, si no me equivoco, el inciso segundo del artículo 108 no dice eso. En cambio, requiere que se exprese esa mayoría absoluta.

El señor COLOMA (Presidente).— En realidad, en la Sala estaba presente el número de Diputados necesarios para formar el quorum constitucional. La Mesa tuvo especial cuidado en contar el número de Diputados asistentes. También lo hizo en las ocasiones anteriores y, como no había el quorum constitucional, no pudo, en esas ocasiones, poner en discusión la reforma.

Lo que deseo hacer presente en forma especial, es que, en la aprobación de los artículos que la Comisión no modificó, y acerca de los cuales los señores Diputados no hicieron indicaciones en la discusión general, no se ha procedido de la misma manera ni en los mismos términos, ni con el mismo quorum con que la Honorable Cámara procede a dar por aprobados reglamentariamente artículos de proyectos corrientes.

En consecuencia, en relación con lo manifestado por el Honorable señor Wiegand, hay expresa diferencia entre la aprobación de dichos artículos de este proyecto de reforma, con el quorum constitucional necesario, y la aprobación de los artículos de un proyecto de ley corriente, que reglamentariamente se hace con cualquier quorum, habiéndolo para sesionar.

En todo caso, la Mesa no tiene el menor interés ni razones especiales para desear que se

den por aprobados estos artículos. Por ello, solicito el asentimiento de la Sala para reabrir debate sobre esta materia.

Si a la Honorable Cámara le parece, así se hará.

No hay acuerdo.

El señor VIVANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIVANCO.— Creo que se han confundido los términos en esta discusión.

Lo que ha hecho la Mesa es sólo dar cumplimiento a un trámite reglamentario, casi pudiera decirse rutinario, porque las disposiciones que se dan por aprobadas son actualmente parte de la Constitución. No ha sido necesario esta aprobación para que tengan vigencia. Hasta podría decirse que este trámite ha estado de más.

Lo susceptible de discusión son los artículos de la Constitución que han sufrido modificaciones en este proyecto de reforma.

Hay que tener presente que no se trata de una Constitución nueva, sino de la reforma de la Constitución vigente.

En consecuencia, considero innecesario el requerimiento de la Mesa que, a mi juicio, ha sido hecho por un exceso de corrección en sus procedimientos, lo que es digno de alabanza y no puede ser causa de dificultades.

El señor ROSSETTI.— ¿Me permite una pregunta, Honorable Diputado?

El señor TAPIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rossetti.

El señor ROSSETTI.— Deseaba saber si en realidad la afirmación del Honorable señor Vivanco es exacta, porque, si lo fuera, estos trámites serían innecesarios; pero tengo entendido que los artículos que se han dado por aprobados contienen modificaciones a la Constitución, porque de otro modo no habrían sido incluídos en el proyecto en discusión. Si son iguales a los de la Constitución vigente, no habrían sido motivo de discusión en el Congreso.

Entiendo, pues, que sí, como dice el Honorable señor Vivanco, estos artículos son iguales a los en actual vigencia, evidentemente estaría de más el trámite aludido; pero considerando el informe que tengo a la vista, he llegado a la conclusión de que se han propuesto reformas de fondo a nuestra Carta Fundamental, y eso es grave. Hay una cantidad de artículos que contienen sólo reformas de redacción, pero hay unos pocos, seis o siete, que importan una modificación a la Constitución Política vigente.

En cuanto a la cuestión planteada por el Honorable señor Wiegand, estoy de acuerdo con Su Señoría; pero hago fe en las palabras del Presidente de la Cámara que dice que, antes de poner en discusión este proyecto de reforma, contó los Diputados que había en la Sala, y éstos constituían el quórum constitucional.

Además, hay hechos consumados. Siento que haya sido tan rápida la discusión general, porque estos problemas son delicados, y un país no puede hacer modificaciones así a la ligera a su Carta Fundamental. Precisamente, este país ha sido grande por la inmutabilidad de su Carta. Nuestra Constitución ha pasado largo tiempo sin ser objeto de modificaciones.

Cuando en épocas de cierta alteración de la vida del país, se quiso introducir reformas violentas, el país se opuso a ellas. Esto es lo lógico, porque la Constitución es la base de nuestra seguridad y libertad.

Estados Unidos ha procurado no hacer modificaciones a su Constitución, y las que se les han hecho son pequeñas, porque ha comprendido siempre que el exceso de reformas es inconveniente.

No soy partidario de las reformas a la Carta Fundamental. Por eso no veo con simpatía esta especie de fiebre que se nota a través del informe, que trata de modificarlo todo. Creo que al país esto le puede producir mayores daños que beneficios. Constitución sencilla fué siempre la de Chile. La primera que tuvo, de pocos artículos, claros y sencillos, de fácil manejo, dió a los Gobiernos pasados los medios para que actuaran bien, porque Chile, que era un país empobrecido, llegó a ser el primero de América.

Yo creo que una actitud de prudencia es ventajosa, y, por eso, en mi espíritu soy contrario, casi sistemáticamente, a las reformas que se tratan de introducir.

El señor COLOMA (Presidente).— Yo me permito hacer presente a los señores Diputados que en la votación inmediatamente anterior participaron ochenta y seis miembros de esta Corporación.

El señor GODOY.— ¿Cómo puede decir que votaron, señor Presidente, cuando jamás se nos ha pedido votación?

El señor COLOMA (Presidente).— Estoy haciendo presente una cosa distinta.

Yo estoy poniendo en conocimiento de la Honorable Cámara que en la votación, acerca de la renuncia presentada por el Honorable señor Morandé, hubo ochenta y seis señores Diputados que votaron, y que la Mesa, antes de poner en discusión este proyecto de Reforma Constitucional, contó el número de Diputados que había en la Sala, y pudo comprobar que había setenta y ocho.

Por lo demás, la Mesa en dos sesiones anteriores, no dió por aprobados dichos artículos porque al hacerse el recuento de los Diputados pre-

sentes en la sala, no existía el quórum necesario. Hay constancia de ello en las actas de la Corporación.

El señor VIVANCO.— Pido la palabra.

El señor TAPIA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Vivanco, como Diputado Informante; a continuación, el Honorable señor Tapia.

El señor VIVANCO.— Yo no me explico que haya sorprendido a los Honorables colegas la rapidez con que se haya tratado este proyecto...

El señor GODOY.— ¡Si ya no se sorprenden de nada!

El señor VIVANCO.— A excepción del Honorable señor Godoy.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VIVANCO.— Es indiscutible que para una materia como ésta deben prepararse los Honorables colegas en forma especial, porque no es un tema de ordinaria discusión; pero este proyecto ha tenido una lenta tramitación, en forma que la sorpresa que ha producido en esta tarde no debe ser tal en realidad.

Yo propondría, en vista de esta situación, que la Honorable Cámara tomara un acuerdo en el sentido de prestar su aprobación a la conducta de la Mesa, en cuanto a la aprobación de los artículos no objetados, y tratar este proyecto en la sesión de mañana en la forma en que lo acordaran los Comités, destinándose los quince minutos a cada uno para una especie de discusión general. En seguida, señor Presidente, se entraría a la discusión particular.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA.— Yo debo empezar por declarar que justifico reglamentariamente la conducta de la Mesa. Sin duda que al señor Presidente, no lo ha guiado ningún propósito parcial al dar por aprobados los artículos que él anunció. Pero estimo, señor Presidente, como otros Honorables colegas, que esta materia debe ser sometida a una tramitación especial, de común acuerdo, porque no pienso que aquí se trata de sorprender, de obtener la aprobación, de determinados artículos en forma de no dar garantías a los diversos sectores de la Honorable Cámara. Yo pienso así, señor Presidente, a pesar de estimar que el proyecto de reforma constitucional en debate no es algo fundamental y substancial para la vida del país. La prueba de lo que estoy diciendo es el hecho de que la opinión pública, no se ha apasionado por ella, ni se ha producido a su alrededor un movimiento nacional, un sentir general que vaya en apoyo del sinnúmero de reformas, la mayoría insubstanciales, que aquí se proponen.

Pero, por la materia de que se trata, más bien dicho, por el objeto que se persigue, sin considerar el fondo de cada artículo, conviene que la Honorable Cámara, como ya lo había conseguido a través de los Comités, adopte un procedimiento para tratar esta materia, dando en lo posible, aviso al máximo a los señores Diputados.

Estoy seguro de que ningún Honorable colega venía esta tarde a la sesión con el ánimo de que se iba a tratar esta materia. Seguramente pensaban, como me lo manifestaron algunos Honorables colegas, que se iba a entrar de inmediato a la Hora de Incidentes. En efecto, este proyecto ha estado en Tabla meses y meses y no se ha visto un interés decisivo de parte de ningún sector de la Honorable Cámara, para despacharlo cuanto antes.

Por ello es que manifestaba hace poco que, en realidad, esta no es una reforma urgente y substancial, que cuente con el apoyo de una gran mayoría nacional. Este proyecto es el producto de 11 mociones de diversos sectores políticos; de manera que es un proyecto que viene a resumir diferentes iniciativas de los más abigarrados colores, algunas de las cuales son del año 1934, lo que prueba que no ha habido tal urgencia en despacharlas, ya que han transcurrido 14 años sin que la Honorable Cámara adoptara un pronunciamiento sobre ellas.

Como integrantes de un movimiento político de avanzada social, nosotros somos partidarios de una transformación completa del Estado, para adaptarlo a las necesidades de los tiempos presentes y, sobre todo, de una organización política del Estado que garantice una mayor justicia social. Estimamos que las muchas cláusulas y los enunciados generales de la actual Constitución Política del Estado son insuficientes para lo que debe actualmente esperar el pueblo de Chile, y toda sociedad moderna, sobre todo después de los principales acontecimientos mundiales últimos.

De manera, que, no por el fondo mismo de la cuestión, sino por la materia de que trata, porque mal que mal, a pesar que sea tan abigarrada, a pesar que se trate de mociones tan antiguas, tan variadas, tan numerosas, es conveniente, más bien por el aspecto exterior, por la seriedad de que debe estar revestido el despacho de materias de esta índole, que, con buena voluntad, nos pongamos, por última vez, de acuerdo y fijemos un día determinado para el despacho de este proyecto, respetando el acuerdo anterior de los Comités, y concediendo un tiempo a los diversos partidos para que expongan, en general, sus puntos de vista.

Discrepo, sin embargo, de la opinión del Honorable Diputado Informante y solicito, lo que ya la Mesa se ha adelantado a aceptar, que no se dé por aprobado ningún artículo de los que se proponen como reforma, y que, en una fecha determinada, aunque no sea en sesión especial, todos los Honorables Diputados sean notificados oportunamente de qué se va a tratar exclusivamente este problema. Que no sea una cosa episódica inesperada el despacho de una reforma constitucional, por muy insubstancial que sea.

Por esto es que hago concretamente indicación para que no se den por aprobados los artículos a que se refirió la Mesa, y para que, en una fecha determinada, con aviso oportuno a todos los Honorables Diputados, se despache este proyecto en la forma ya acordada por los Comités.

El señor ROSSETTI.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia de la Sala, tienen la palabra los Honorables señores Bulnes, Godoy y Wiegand. A continuación, Su Señoría.

El señor BULNES.— He escuchado al Honorable señor Rossetti, cuando nos decía que uno de los fundamentos de una vida democrática organizada debe ser el respeto, a la Carta Fundamental, y el no abusar de las reformas constitucionales.

Después he oído a su correligionario, al Honorable señor Tapia, diciéndonos precisamente lo

contrario: que este proyecto no le agrada, porque no contiene reformas substanciales.

Quiero precisar, señor Presidente, cuál fué el espíritu de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el estudio y redacción de este proyecto.

La mayoría de los miembros de la Comisión, y entre ellos el diputado que habla, creemos que el Congreso Nacional, no obstante estar investido de facultades constitucionales para introducir en nuestra Carta todas las reformas que estime convenientes, debe usar estas facultades con la parquedad y la prudencia, a que se refería el Honorable señor Rossetti.

Una modificación substancial de la Constitución Política del Estado no puede corresponder, a nuestro juicio, sino a un movimiento general de la opinión pública, a un deseo realmente sentido y manifestado por el país.

El señor TAPIA.— Indudablemente, Honorable colega.

El señor BULNES.— Tomamos, por lo tanto, como punto de partida para nuestro trabajo, el no hacer en la Constitución, reformas sustanciales, el no alterar fundamentalmente la estructura y el mecanismo de ella.

Nuestro trabajo se limitó, por lo tanto, a llenar los vacíos y corregir los errores notorios, y a proponer reformas, que, a nuestro juicio, son conscientes y necesarias, pero que no alterarían sustancialmente nuestro sistema constitucional.

Posiblemente, el aspecto de más importancia que fué considerado en este proyecto de reforma constitucional, es el que se refiere a la limitación del presidencialismo, que la actual Constitución Política del Estado establece.

A nuestro juicio, señor Presidente, hay conciencia nacional en el sentido de que las atribuciones del Presidente de la República son excesivas en relación con las del Congreso; que existe predominio marcado y casi absoluto del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo. Esto no es presidencialismo, sino "cesarismo", como lo llamé en la discusión general.

Pero la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, no creyó procedente restablecer el régimen parlamentario. Consideramos, en primer término, que no hay una manifestación clara de la voluntad ciudadana para una reforma tan considerable. Además, algunos miembros de la Comisión creemos que el régimen parlamentario sería profundamente dañino para el país.

Convencidos de la necesidad de terminar con los excesos del régimen presidencial, sin ir al régimen parlamentario, optamos por limitar las atribuciones del Presidente y aumentar las del Congreso, sin perjuicio de mantener la esencia del régimen presidencial, o sea, que los Ministros de Estado permanezcan en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República.

En líneas generales, pues, no se trata de un proyecto que vaya a alterar sustancialmente nuestro sistema constitucional; pero sí de un proyecto que tiende a llenar vacíos, a corregir errores y a perfeccionar las mismas instituciones que la Constitución establece.

Tampoco se trata de un proyecto abigarrado, o de la aprobación de una serie de mociones, como decía el Honorable señor Tapia.

Las mociones presentadas atentamente a la Honorable Cámara han sido antecedentes que la Comisión tuvo a la vista. Pero el estudio se ha hecho prescindiendo, muchas veces, de estas mociones y, aceptando sólo aquellas ideas que la Comisión estimó convenientes para el país. El estudio se ha hecho en forma detenida y cuidadosa, artículo por artículo, procurando, antes de resolver una materia, allegar todos los antecedentes necesarios.

En cuanto, señor Presidente, a la tramitación del proyecto, estoy totalmente de acuerdo con la Mesa, en que han quedado aprobados, en este momento, los artículos del proyecto que no habían sido objeto de indicaciones. Esa aprobación se produce automáticamente y, en este caso, de acuerdo con la disposición especial que existe para las reformas constitucionales. El requisito que se necesitaba para esta aprobación era que en la Sala hubiera el quórum constitucional necesario.

Pero creo también, señor Presidente, que en una materia de esta especie, los señores Diputados deben llegar al debate, debidamente preparados, lo que parece no ocurrir en este caso a pesar de que han dispuesto de dos años para estudiar el proyecto.

Creo conveniente que la reforma constitucional no se trate, como se haría en este momento, a la ligera, y sin que la mayor parte de los señores Diputados conozcan siquiera el texto del proyecto. Me parece que lo prudente sería llegar a un acuerdo entre los Comités para citar a sesiones especiales determinadas, únicamente a tratar este proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).—¿Si me permite Su Señoría? Debo hacer presente que los Comités adoptaron, sobre este particular, un acuerdo, que fué comunicado oportunamente a los señores Diputados. La Mesa, en repetidas oportunidades, tomó el número de los Diputados presentes en la Sala, y, como no existía el quórum constitucional, no dió por aprobados los artículos que no fueron modificados en el segundo informe.

No se ha producido, por lo demás, en ningún caso, una situación grave o de carácter irremediable. Para poner en discusión el artículo 1.o y votar los cien artículos del proyecto que queda por aprobar, tiene que haber un número especial [illegible] en la Sala, a ser [illegible], pues, que no se va a producir ninguna sorpresa respecto de ningún artículo.

Los artículos que merecieron observaciones a los señores [illegible] durante la discusión general o a los señores miembros de la Comisión durante el estudio del segundo informe, van a ser [illegible]; de manera que tendrá que haber cien votaciones, en cada una de las cuales se va a necesitar este quórum de 73 votos. De esta manera queda excluída totalmente la idea de sorpresa o de que el problema no se debata ante un número suficiente de Diputados.

El señor TAPIA.— ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor TAPIA.— ¿Me permite, Su Señoría?

El señor GODOY.— Cómo no.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Godoy, tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAPIA.— Lo que iba a decir, señor Presidente, sobre sus últimas palabras, es que si adoptáramos un procedimiento así, puede suceder que en cada sesión votemos sólo un artículo, pues bastaría que en cada oportunidad salieran de la Sala dos señores Diputados para no poder seguir tratando o votando esta clase de materia.

En cambio, con sesiones especiales, sabrán los Honorables Diputados que se está tratando exclusivamente este asunto y que si se ausentan de la Sala, no se podrá continuar tratando.

El señor COLOMA (Presidente).— Ese problema, más vale no ahondarlo, porque la Mesa ha reglamentariamente por aprobados cerca de 20 artículos del proyecto de reforma constitucional que no habían sido objeto de modificaciones, con asistencia de 78 señores Diputados, y, un momento después no había 60 señores Diputados en la Sala, y sabían de lo que se trataba.

El señor TAPIA.— La prueba está en que esto ha sucedido. Entonces para votar cien artículos, se van a necesitar dos años.

El señor COLOMA (Presidente).— A este paso los vamos necesitando.

Está con la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.— Señor Presidente, no deseo insistir en la parte reglamentaria de este asunto, no obstante que me habría parecido correcto que, si el acuerdo de los Comités consistía en dar un cuarto de hora a alguno de sus miembros para que expusiera, como quien dice, consideraciones de orden general sobre el importante problema de la reforma constitucional, lo lógico hubiera sido que esas observaciones precedieran a cualquier pronunciamiento, aún de orden automático que la Cámara debió hacer en presencia del quórum que la Constitución exige. Así no habríamos sentido esa sensación de sorpresa. Esto lo digo sin querer emplear un término que menoscabe a la Mesa, pues ella estaba en su derecho, en cualquiera sesión en que hubiera habido el quórum necesario, para plantear la votación, estando el proyecto en lugar preferente de la Tabla.

Sin embargo, no basta, a mi juicio, la especie de razón que acaba de oír la Cámara para tratar este proyecto: el hecho de que figuraba en la Tabla. Esto es como la fábula del lobo y del cordero.

Como vivimos un período político, en que se conjuga el hecho consumado con el garrote, y cuando el tipo quiere reaccionar, está tendido, no me extrañaría que algunos amparasen su deseo de discutir esta materia en el pretexto de que el proyecto venía figurando en Tabla y que estaba en situación reglamentaria de ser discutido y votado con el requisito de la presencia del número de Diputados determinado por la propia Constitución.

Ahora bien, hay un hecho que quiero confesar a la Cámara y que me produce verdadero asombro, esta tarde. Como por una paradoja política, muy propia de estos altibajos e incongruencias de los regímenes democráticos, la Cámara se propone perfeccionar su estatuto constitucional en el mismo momento en que va a dar seis meses de vacaciones a la Constitución Política. Por la aceptación de la petición de facultades extraordinarias, la Constitución quedaría reducida a cuatro pedazos de papel.

Sobre este particular, recuerdo que estoy bien acompañado, pues cuando hace bastantes años, Anatole France visitó la República Argentina, le presentaron un ejemplar de la Constitución y le pidieron la opinión política sobre eso que han dado en llamar algunos, un monumento constitucional americano, por estar redactado de acuerdo con aquella obra tan sólida de don Juan Bautista Alberdi, titulada "Las Bases".

Una vez que Anatole France leyó los artículos de la Constitución, dijo: "Sí, me parece muy bien; es muy liberal la Constitución Política Argentina; pero entiendo —manifestó con esa manera como él sabía decirlo en sus conversaciones y escribirlo en sus obras— que, de vez en cuando o, muy a lo lejos, se pueden aplicar algunos de estos artículos".

Algo así está pasando con la Constitución Política de Chile. La Constitución está de vacaciones permanentes y ella, que es un Estatuto que está por encima de los accidentes de la vida política de un país, pudiéramos decir, está de luto y con crespón negro en el ojal, para todos los ciudadanos.

Yo pregunto a los Honorables colegas, ¿que derecho tienen los Poderes Públicos para pedirle a la gente respecto a la Constitución, acatamiento a la ley de las leyes si esta ley, que se enseña en las clases de educación cívica y en los cursos superiores de a escuea primaria, muy pocas veces los ciudadanos a ven aplicar?

¿Qué derecho tienen los Poderes Públicos de pedir a los ciudadanos del país respecto por la Constitución cuando la libertad de expresar el pensamiento, por escrito o verbalmente, la libertar de trasladarse por su voluntad de una parte a otra del territorio, es pura música celestial, ya que todo está como digo, suspendido por facultades extraordinarias?

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego al Honorable señor Godoy atenerse al proyecto en debate.

El señor GODOY.— Me parece insólito, por llamarlo de alguna manera que se haya escogido estos momentos por que atraviesa la vida cívica del país para iniciar la discusión de una reforma constitucional, señor Presidente, que, a pesar de que ha figurado tantas veces en Tabla, el país no conoce. Y, entiéndase no digo que al país no le interesa, sino que el país no conoce, porque esta reforma no ha sido suficientemente divulgada, y en el Congreso Nacional, que es estos momentos hace las veces de Poder Constituyente, no ha sido tampoco discutida en forma extensa.

Invico, para respaldar lo que digo, la opinión del señor González que nos acompañó en la protesta que hicimos desde estos bancos, cuando no pudimos intervenir en la discusión general de esta reforma constitucional. Dijimos en esa ocasión que el país no sabía precisamente, con exactitud de qué se trataba y qué cambios se iban a hacer, fundamentales o superficiales, al texto fundamental de la nación

Tanto es así, señor Presidente, que hay miembros de la propia Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que estiman que no se trata de una reforma a la Constitución del 25, sino que se trata de modificaciones que más que nada, son de estilo, porque no pasan de 5 o 6 las que tienen

una relativa importancia. Son modificaciones a la Constitución del año 1833, en virtud, se dijo, de que la Constitución del 25 no hizo sino que modificar aquella Constitución.

El señor BULNES.— Así lo dice la Constitución del 25.

El señor GODOY.— Así lo he leído también, Honorable colega, con respeto que me merecen las opiniones de Su Señoría, tan docto en estas materias.

El señor BULNES.— Muchas gracias.

El señor GODOY.— Creo que todo se lo merecen Su Señoría y su familia.

El señor BULNES.— No sabe cuánto me halaga Su Señoría.

El señor GODOY.— Quiero decir, señor Presidente, que nosotros, por nuestra parte, hemos tenido puntos de vista distintos, porque sabemos como se generó la Constitución del año 25...

Entonces, por la respetabilidad de la propia Cámara, nosotros creemos que hay que buscar una ecuación, un procedimiento que ojalá ponga al abrigo de cualquier duda de cualquier sorpresa a todos los sectores del Congreso que representen también sectores políticos de la ciudadanía, a fin de acometer la reforma de la Constitución Política ..

Podría, para terminar, Honorables colegas, formular aquella pregunta que el 25 de mayo de 1810 gritaba el pueblo argentino en la Plaza de Mayo, cuando decía: "El pueblo quiere saber de qué se trata".

Efectivamente, si se hiciera una encuesta, un plebiscito nacional acerca de qué trata, qué contenido, qué proyecciones tiene la reforma de la Constitución Política de la cual empezamos a preocuparnos, temo mucho que la inmensa mayoría de las respuestas demostrarían casi una completa ignorancia, que no es muestra de desinterés.

Una vez, haciendo mío, parte de un editorial del diario "El Mercurio", que expresaba serias reservas sobre la forma cómo se ha generado esta reforma a la Constitución, hubo un señor Diputado —el mismo que dió hoy como donoso razonamiento que esto estaba en Tabla y, por consiguiente, podía tratarse de cualquier manera— que dijo le extrañaba que yo viniera aquí a respaldar mis palabras con "El Mercurio". Era otra época, una época en que nosotros comulgábamos con "El Mercurio", y los Diputados que gestionaban el asunto, estaban en contra de ese diario, a quien estimaban reaccionario. Hoy, seguramente, ese es el órgano oficial de este Honorable Diputado, y la opinión pasteurizada de "El Mercurio", que es en este instante, como lo dije una vez, "la yegua madrina" del Gobierno de la República, es la que inspira a esos Diputados que antes tuvieron otra posición y otro actitud.

Nada más, señor Presidente.

El señor WIEGAND.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WIEGAND.— Señor Presidente, al insistir sobre una duda relativa a la posibilidad de dar por aprobados ciertos artículos del proyecto de reforma que no han sido objeto de indicaciones, no lo hice en ninguna forma porque creía o pensaba que el procedimiento de la Presidencia pudiera ser incorrecto Pero me permitirá, señor Presidente, que insista sobre esto por un escrúpulo que a mí me parece muy grave y respetable.

La reforma constitucional es, a mi juicio, un caso de derecho estricto, en el cual se deben cumplir a la letra los mismos preceptos que la Constitución da para su reforma. Ahora bien, para ser breve, me parece que no es del caso aplicar en la presente oportunidad esta disposición del artículo 125 del Reglamento de la Honorable Cámara que dice: "Los artículos que la Comisión mencione como que no han sido objeto de indicaciones en la discusión del priemr informe, ni de modificaciones en el segundo, quedarán de hecho aprobados, sin votación, y así lo declarará el Presidente al entrar a la discusión particular". Me parece, señor Presidente, que dicha disposición reglamentaria, en este caso, está en pugna con la letra de la Constitución y, por lo tanto, no puede ser aplicada.

Dice el artículo 108 de la Constitución que el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

Para la Constitución, el acto de votar es en este caso un acto que no puede ser reemplazado por ninguna disposición reglamentaria; es un acto que debe ser realizado real y efectivamente, y no en forma ficticia o figurada.

Esta clara disposición constitucional, que exige el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio, no puede interpretarse en ningún caso reemplazándola por este inciso segundo del artículo 125 del reglamento, que dice que "los artículos que la Comisión mencione como que no han sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, quedarán de hecho aprobados, sin votación, y así lo declarará el Presidente al entrar a la discusión particular.

Lo que se aprueba "sin votación" no puede ser aprobado "con el voto conforme". Ambas expresiones son antitéticas, se oponen una a la otra; y, por lo tanto, el cumplimiento de la disposición constitucional citada no puede estar sujeta a esta presunción de aprobación.

El señor GONZALEZ PRATS.— ¿Me permite, Honorable colega?

En el caso de que existiera consulta de la Mesa, ¿sería voto conforme el asentimiento unánime de la Sala?

El señor WIEGAND.— Eso sí que es voto conforme, porque en este caso ha existido pronunciamiento expreso.

Y no voy a decir sino dos palabras más, señor Presidente, para no cansar a la Honorable Cámara.

Dice el artículo 123 del reglamento de la Corporación:

"La discusión general tiene por objeto:

a) Admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices, según el primer informe emitido por la Comisión".

En consecuencia, durante la discusión general no exige el reglamento una aprobación real y efectiva de cada una de las disposiciones del proyecto, sino que ella tiene por objeto la aprobación de "sus ideas fundamentales o matrices". En este caso, aparece sólo aprobada la idea fundamental o matriz de la reforma de la Constitución en ciertos y determinados aspectos.

De esta discusión general no puede deducirse

la aprobación exacta, real y efectiva de cada una de sus disposiciones...

El señor COLOMA (Presidente).— Pero de la letra b) del artículo 123 del reglamento, se puede deducir.

El señor WIEGAND.— Dice la letra b) del reglamento de la Cámara:

"Admitir a discusion las indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por los Ministros de Estado y los Diputados".

Esta disposición reglamentaria no puede ser suficiente para cumplir con un precepto constitucional que ordena la existencia de un voto conforme.

El señor COLOMA (Presidente).— Permítame, Honorable Diputado. Esta disposición es suficiente para entender que los Diputados miembros de la Comisión aprobaron los artículos de la Constitución sobre los cuales no se hicieron indicaciones.

En el hecho hay un asentimiento con respecto a estos artículos, y el reglamento así lo entiende y establece.

El señor WIEGAND.— Me voy a referir también, señor Presidente, a la duda que me sugiere este asentimiento.

Supongamos que hay ochenta Diputados en la Sala y la mayoría que se requiere en este caso no es la mayoría absoluta de los presentes, sino la mayoría de los Diputados en ejercicio. ¿Cómo se podrá presumir que estos ochentas Diputados, o por lo menos setenta y cinco de ellos, estuvieron conformes con una disposición determinada?

¿No bastaría que se abstuvieran de votar algunos Diputados para que esa mayoría no existiera?

El señor COLOMA (Presidente).— Cuando hubo el número suficiente de Diputados para aprobar en general el proyecto, estos Diputados, que por lo menos eran setenta y cuatro, no hicieron indicación alguna respecto a estos artículos.

El señor WIEGAND.— Pero no los aprobaron ni los reprobaron. No manifestaron su opinión respecto a su aprobación o reprobación...

El señor COLOMA (Presidente).— Sí, señor Diputado.

Todos los señores Diputados saben que, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, los artículos que no son objeto de indicaciones quedan aprobados. Así, se entiende que los Diputados que no modifican, aceptan.

El señor MONTT.— Pero pueden rechazar.

El señor COLOMA (Presidente).— Es necesario, para ello, proponer una modificación en el sentido de suprimir una determinada disposición.

Hay que proponer la supresión; si no, se da por aprobada la disposición respectiva. Los artículos que la Comisión menciona, en su segundo informe, como que no han sido objeto de indicación en el primer informe ni de modificaciones en el segundo, quedaron, de hecho, aprobados.

De manera que éstos no se pueden ni siquiera poner en votación, porque se presume que, si no se ha querido modificarlos, ni siquiera en el sentido de suprimirlos, no se desea rechazarlos.

El señor WIEGAND.— Ya que se trata de una cuestión que, a mi juicio, no es clara, yo pediría que la Sala diese a ella una interpretación y dijese, por lo menos, cuál es su pensamiento sobre la aplicación de este artículo 125 del Reglamento.

No digo esto, señor Presidente, con el ánimo de molestar, sino porque considero conveniente cuidar la buena gestión de un proyecto de reforma constitucional.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.— Quería manifestar que comparto ampliamente las opiniones expresadas por los Honorables señores Wiegand, Rossetti y Tapia.

No me parece que una materia de esta entidad pueda resolverse en forma sorpresiva, a la ligera, y sin estudio reflexivo por la propia Cámara.

Todavía más, el Honorable señor Wiegand ha invocado disposiciones constitucionales y reglamentarias.

Creo que la situación es un tanto parecida a la que se presenta en las elecciones, en las cuales, como sabemos, si no hay un número de candidatos superior a los puestos por llenar, prácticamente no sería necesario hacer la elección; sin embargo, hay que ir a la elección, porque la Constitución ordena que la elección de parlamentarios se haga por sufragio directo.

En seguida, debo manifestar que la tramitación de un proyecto de ley en la forma que señala el Reglamento, no es aplicable sino hasta cierto punto en materias constitucionales, ya que la Constitución no es una ley de carácter particular como son las leyes que se someten a la consideración del Congreso, sino que es un estatuto de carácter universal, en que se contienen disposiciones sobre las más diversas materias.

De suerte que no es posible que en forma global se acepten disposiciones que afecten a la vida y la hacienda de los individuos y a la organización democrática del país.

Pero, aún más, señor Presidente.

Tengo aquí a la mano la circular que se envió a los parlamentarios, con fecha primero de diciembre, y que se refiere a los acuerdos de los Comités aprobada por la Cámara con fecha 25 de noviembre.

En ella se dice:

"Tengo el honor de transcribir a US. los siguientes acuerdos adoptados por la Honorable Cámara en sesión de fecha 25 de noviembre próximo pasado, y que dicen relación con la discusión y votación del proyecto sobre reforma constitucional:

1.o.— Conceder quince minutos a cada Comité para que haga observaciones de carácter general; y

2.o.— En la discusión de los artículos que se someten a debate podrán usar de la palabra, por espacio de diez minutos, hasta tres señores Diputados, dos de los cuales emitan opiniones distintas. En seguida, se procederá a votar el artículo sin necesidad de que se pida la clausura del debate".

Yo entiendo que este plazo que se concede, de diez minutos, es para todos los artículos que se someten a debate: o sea, es para todos los artículos cuya modificación se propone en el segundo informe.

El señor COLOMA (Presidente).— Exacto. Precisamente, Su Señoría le dá la razón a la Mesa.

El señor MONTT.— De suerte que antes de pronunciarse sobre cada artículo, con o sin in-

forme, ha de haberse concedido la palabra determinadamente sobre cada uno de ellos.

Para terminar, creo que, dado la naturaleza de la materia, es necesario que ésta Honorable Corporación se pronuncie con mayor reflexión sobre ella, y por eso voy a acompañar a quienes optan por que volvamos a votar.

El señor COLOMA (Presidente).— La Mesa debe dar una explicación.

Los artículos sometidos a debate son aquellos que han sido objeto de modificaciones o de indicaciones.

La Cámara, con el voto de 74 señores Diputados, aprobó en general el proyecto; se dió un plazo para hacer indicaciones; los señores Diputados pudieron haber propuesto modificaciones, supresiones o reemplazos a los artículos que reglamentariamente se han dado por aprobados.

No se les hicieron modificaciones ni por los 75 señores Diputados que, como mínimum, participaron en la votación de éste proyecto, ni por los señores miembros de la Comisión, en el segundo informe; de modo que los artículos en referencia no han sido objeto de ninguna modificación.

Los Comités acordaron considerar los artículos de este proyecto separadamente. En caso contrario, se habría tenido que someter su discusión a las reglas generales de la clausura, despues de dos discursos en la discusión particular. En vista de la situación producida, la Mesa ha procedido con mucha más largueza al no considerar el proyecto como un artículo único, a fin de dar mayores facilidades en su discusión.

Los artículos aprobados no han sido objeto, repito, de modificaciones por nadie, y se presume que, al aprobarse en general el proyecto, lo conocían los señores Diputados asistentes a la votación y muchísimo más los señores Diputados que formaron parte de la Comisión que emitió el segundo informe. Sin embargo, no hubo de parte de nadie indicaciones de modificación, ni siquiera el propósito de hacer modificaciones. De modo que la Mesa hizo lo que le correspondía hacer.

En cuanto a la afirmación del Honorable señor Godoy, declaro que las observaciones que podían hacer los señores miembros de los Comités, dentro de un cuarto de hora, no podían referirse a estos artículos, que ya no podían ser objeto de modificaciones, porque respecto de ellos no cabía pronunciamiento de la Corporación.

En seguida, ¿qué es lo que debe procurar la Mesa?

La Mesa debe procurar que se produzca acuerdo respecto de los proyectos, y esta moción está figurando permanentemente en Tabla. Se han enviado en muchas ocasiones circulares a los señores Diputados.

Escasísimas han sido las oportunidades en que ha habido en la Sala el quórum constitucional necesario para tratar este proyecto. Hoy había en la Sala 92 señores Diputados...

El señor ROSSETTI.— ¡Por excepción!

El señor COLOMA (Presidente).— Por excepción.

El señor ROSSETTI.— Y para otros fines.

El señor COLOMA (Presidente).— Su Señoría no tiene por qué presumir, ni la Mesa tampoco podría hacerlo. Porque si la Mesa se va a poner a decir: "hay 92 señores Diputados para votar una reforma", en consecuencia, no se puede poner en votación una cuestión constitucional", no cumpliría con el Reglamento, pues no está autorizada para hacerlo.

El señor BULNES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES.— Señor Presidente, yo creo que en esta discusión hay dos materias distintas. la primera es la conciencia o inconciencia práctica de tratar en esta sesión la reforma constitucional; la segunda es la conducta de la Mesa al dar por aprobados los artículos del proyecto que no fueron objeto de indicaciones.

Sobre el primer punto, ya manifesté mi opinión...

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Si me permite, Honorable Diputado?

Debo hacer presente a la Sala que, una vez aprobado en general el proyecto, por un quorum superior a 74 señores Diputados, la Honorable Cámara concedió una semana de plazo para que se formularan indicaciones, en su segundo informe.

El señor BULNES.— Señor Presidente, ya que algunos Honorables Diputados consideran indispensable que se les dé más tiempo para conocer este proyecto, podríamos, a mi juicio, posponer su discusión como una deferencia a ellos. Pero deseo dejar establecido que nadie tiene derecho a decir que ha carecido de tiempo para estudiar el proyecto. Este ha sido tratado en más de cuarenta sesiones de Comisión y Subcomisión, y hace cerca de dos años que la Honorable Cámara lo discutió y aprobó en general.

En cuanto a la conducta de la Mesa al dar por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones, creo que ha procedido con absoluta conformidad a las disposiciones reglamentarias y constitucionales.

Nadie puede discutir que, de acuerdo con la Constitución y con la lógica, los simples proyectos de ley, requieren mayoría para ser aprobados. Normalmente, esta mayoría es expresa; pero hay un caso en que el Reglamento advierte una mayoría tácita: es el caso en que, aprobado un proyecto en la discusión general, se dan por aprobados en particular los artículos que no han sido objeto de indicaciones. El Reglamento presume de derecho la conformidad de todos los diputados con esos artículos.

Si esta presunción es admisible en el campo de la ley, ¿qué inconveniente hay para admitirla en el campo de la Constitución? Si es lícito que el Reglamento presuma la voluntad de la simple mayoría, ¿por qué no podría presumir la voluntad de la mayoría de los Diputados en ejercicio? La Constitución establece que los proyectos de reforma constitucional se tramitan como proyectos de ley. Por lo tanto, toda presunción establecida para la tramitación de éstos, debe aplicarse también para la de aquéllos. Si la presunción es inconstitucional en lo que se refiere a los proyectos de reforma constitucional, también lo sería en lo relativo a los proyectos de ley.

A mí me parece este punto totalmente claro y evidente, y creo que han sido aprobados, y bien aprobados, los artículos que no han sido objeto de indicaciones.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para continuar la discusión de este problema hasta las seis, concediéndo-

le la palabra por cinco minutos a cada señor Diputado...

El señor ROSSETTI.— Por 10 minutos...

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Por 10 minutos?

—**Acordado.**

Tiene la palabra el Honorable señor Donoso; a continuación, el Honorable señor Rossetti.

El señor DONOSO.— Señor Presidente, quería confirmar lo manifestado, hace un instante, por el Honorable señor Bulnes, ratificando la conducta de la Mesa al dar por aprobados los artículos que no habían sido objeto de indicaciones.

Se ha argumentado en contra de la conducta de la Mesa basándose en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, que en su inciso 2.o establece que "el proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio".

Se ha dicho que al establecer la Constitución un quórum especial, no puede, en caso alguno, una disposición reglamentaria modificar la disposición de ese texto constitucional.

Yo creo, señor Presidente, que la Mesa ha procedido bien...

El señor MELEJ.— Claro.

El señor DONOSO.— ... y creo que la Mesa ha procedido bien porque me parece que el texto constitucional ha sido contemplado en la aprobación de estos artículos. La Constitución, señor Presidente, no discrimina entre 1.o y 2.o informe. No establece, ni entra a conocer todo el mecanismo reglamentario que se ha dado la Honorable Cámara para la facilidad y el mejor orden de las discusiones.

En esta forma, señor Presidente, este quórum de la mayoría absoluta de los Diputados en actual ejercicio puede manifestarse sea en el primer trámite o en el segundo trámite del proyecto.

Los artículos 123, 124 y 125 y siguientes del Reglamento constituyen un todo que debe interpretarse en armonía. En consecuencia, señor Presidente, la disposición que establece el artículo 123 respecto de la discusión general se completa con la que establece el artículo 125 en su inciso 2.o, al estatuir que se deben dar por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones; o sea, que el quórum de la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en este caso, se manifestó en el primer trámite de la discusión...

El señor MONTT.— ¿Me permite la palabra, Honorable colega?

El señor DONOSO.— Con el mayor gusto.

El señor MONTT.— El Honorable señor Wiegand ha manifestado...

El señor MELEJ.— ¡No se oye!

El señor MONTT.— ... que es necesaria una votación expresa de la Cámara que apruebe la disposición que se modifica. Pues bien, la aprobación que se discute se deduce de la falta de indicaciones habida en el primer informe de que conoció la Honorable Cámara.

¿Qué votación expresa ha habido?

El señor DONOSO.— Votación general.

El señor MONTT.— Ninguna, porque no ha habido votación del proyecto...

El señor BULNES.—La misma votación hay en la discusión de todos los proyectos que van a Comisión.

El señor MONTT.— Desde luego, no es lo mismo un proyecto de reforma constitucional que un proyecto cualquiera, que tiene un carácter particular.

Un proyecto de reforma constitucional, en cambio, es universal, comprende diversas materias, y la aplicación reglamentaria, en consecuencia, debe entenderse con ese criterio.

El señor DONOSO.— ¿Me permite...?

El señor MONTT.— La aprobación en la discusión de carácter general no implica la aprobación de cada una de las disposiciones de carácter particular, que es necesaria. Este pronunciamiento especial no se ha producido en este caso.

Muchas gracias.

El señor BULNES.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor DONOSO.— Perdone, Honorable colega, pero deseo contestarle al Honorable señor Montt, porque creo que está totalmente perturbado con la lectura del artículo 123 del Reglamento.

La discusión general, dice, tiene dos objetos.

"1.—Admitir o desechar en su totalidad el proyecto, considerando sus ideas fundamentales o matrices, según el primer informe emitido por la Comisión".

A esto se refería el Honorable señor Montt.

Pero viene a continuación un número segundo que dice:

"2.—Admitir a discusión las indicaciones que se presenten sobre el proyecto, por los Ministros de Estado y los Diputados".

Es decir, señor Presidente, que si no se han presentado indicaciones, se supone la aprobación general, quedando aprobados con el mismo quorum de mayoría absoluta los artículos que no han sido objeto de indicación.

Completa esta interpretación el inciso segundo del artículo 125 del Reglamento, que dice:

"Los artículos que la Comisión mencione como que no han sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, quedarán de hecho aprobados, sin votación, y así lo declarará el Presidente, al entrar a la discusión particular".

Es decir, porque no hubo indicaciones, en la forma a que se refiere el inciso segundo del artículo 125, la Comisión no estaba obligada a pronunciarse, en su segundo informe respecto de artículos aprobados con el quórum establecido en la votación general.

Esto es para mí de una claridad absoluta y, por eso, apruebo la conducta de la Mesa.

Le cedo la palabra al Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES.— Muchas gracias, Honorable Diputado, pero ya no es necesario que haga uso de ella.

El señor DONOSO.— En cuanto al mayor o menor interés, que tiene la discusión de este proyecto de reforma constitucional, en realidad es extraña la tramitación que ha seguido este proyecto.

Como lo manifestó muy bien el Honorable señor Bulnes, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, este proyecto ha sido suficientemente debatido en dicha Comisión, ha estado en Tabla en la Honorable Cámara casi durante todo este período extraordinario, ha habido informaciones de prensa a este respecto y hemos recibido reiteradas citaciones para su dis-

cusion. De tal manera que no creo que se pueda pedir a la Mesa de esta Honorable Cámara, mayor preocupación por despertar el interés de los Honorables Diputados en el estudio y en la discusión de este proyecto.

Por lo tanto, apruebo en todas sus partes la conducta de la Mesa.

Nada más, señor Presidente.

El señor ROSSETTI.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSSETTI.— Señor Presidente, quiero deducir de la discusión misma que se ha producido aquí en la Honorable Cámara, una prueba de que este proyecto de reforma constitucional, que ha tenido una tramitación muy larga, no ha contado con ambiente público.

Los bancos parlamentarios en este instante, están desiertos. Gran parte de los Honorables señores Diputados, se ha ido. La mayoría de ellos no está informada del proyecto. Todo esto revela que no ha habido un interés como el que corresponde a una materia de esta clase.

Las grandes reformas constitucionales del país han tenido su origen en grandes movimientos políticos de la nación, y más de algunas, en una revolución, lo que está probando que los que quieren modificar sus cartas fundamentales, agitan a la opinión pública y procuran que sea el país entero el que se pronuncie a este respecto.

En este proyecto, señor Presidente, se introducen grandes reformas, a pesar de lo que han dicho algunnos Honorables Diputados en sentido contrario.

Se introducen reformas de orden social que condeno abiertamente, porque son reaccionarias y regresivas.

El señor BULNES.— ¿Cuáles son, Honorable Diputado?

El señor ROSSETTI.— Luego las voy a enumerar, Honorable colega.

Hay otras reformas de orden político sobre las cuales el país ha tenido muchas experiencias. No impugno con ello a los Honorables Diputados que tienen una teoría política consecuente con las opiniones que antes expresaron sus mayores y ellos mismos; pero evidentemente el país también se encontró frente a un problema muy considerable hace veinte años, cuando se aprobó su Constitución, que dió origen a un acto revolucionario de consecuencias muy variadas para el país.

Porque, en realidad, señor Presidente, aquí se trata de cambiar el régimen presidencial de Gobierno, establecido por la Carta Fundamental del año 1833 y ratificado por la del año 1925, por un régimen ecléctico en el cual, según las propias expresiones del Honorable señor Bulnes, se tratan de reducir las facultades presidenciales.

Este no es un problema sencillo ni secundario. Es un problema de administración de Estado de mucha importancia y es sensible que el país entero, cuando la Honorable Cámara, con ánimo ligero y con poca concurrencia de Diputados, debate este asunto, no esté informado y que los partidos políticos no se hayan pronunciado al respecto.

Esta es una reforma académica nacida en el seno de una Comisión muy laboriosa y muy distinguida, pero que, indudablemente, no ha logrado galvanizar a la opinión pública presentándole una cuestión para que ésta se pronuncie.

Por las críticas formuladas por el Honorable señor Wiegand, ilustre miembro del Partido Conservador y hombre jurista de talento, se ha producido una cuestión reglamentaria.

Indudablemente, que ello ha sido no con el ánimo de provocar un debate, sino porque, en su fuero interno, el Honorable señor Wiegand no desea que este proyecto se tramite con tanta rapidez y tanta velocidad, porque la vieja teoría conservadora, que ha sido la riqueza del partido y su fundamento histórico, consistió en mantener firme la carta fundamental y en oponerse constantemente a estas modificaciones, muchas veces producto de la imaginación más que de la conveniencia.

Durante el Gobierno de don José Joaquín Pérez, un Diputado liberal muy notable, el padre de Benjamín Vicuña Mackenna, don Pedro Félix Vicuña presentó a la Cámara un proyecto de ley declarando reformados todos los artículos de la Constitución del 33 y la Cámara, también, con ánimo ligero, rápidamente aprobó esa reforma y declaró suspendida la Constitución que había sido la base política y jurídica del país. Y se debió a un hombre eminente del Partido Conservador, don Abdón Cifuentes, el que la Cámara, escuchándolo, se diera cuenta de la monstruosidad que significaba el modificar de una plumada todo el régimen, toda la base, todo el poder y toda la gloria que nuestro país tenía entonces.

Encuentro en este proyecto muchos inconvenientes. No niego que tengo ideas interesantes y convenientes. Negar esto sería una pretensión absurda, y todavía admito la posibilidad de estar equivocado respecto del proyecto; pero hay, por ejemplo, una reforma que, en mi criterio —después de un cuarto de siglo de combate por las leyes sociales— impugno y que considero reaccionaria.

El señor BULNES.—¿Cuál?

El señor ROSSETTI.— Es aquella disposición que establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo y exige que una mayoría enorme se pronuncie para que pueda tenerlo.

Es el artículo que dice lo siguiente: "La ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá efecto retroactivo, a excepción de las de carácter penal en lo que favorezcan al reo".

Esta regla, contenida en el Código Civil, ha sido objetada tenazmente por nosotros La legislación social y las grandes reformas del año 25 ..

El señor BULNES.—¿Qué artículo es?

El señor ROSSETTI.—El artículo 10.

El señor BULNES.— Lea el resto del artículo, Honorable colega.

El señor ROSSETTI.—Lo voy a leer.

El señor COLOMA (Presidente) — Honorable Diputado, ese artículo no ha sido aprobado

El señor ROSSETTI.—No lo ha sido, señor Presidente, pero lo estoy criticando como simple antecedente de la gravedad que tiene este debate, porque creo que los Diputados no estamos informados ni todos conocemos el texto del informe Además, hay muchas otras razones esenciales para el país que dan gravedad a este problema

Yo, señor Presidente, creo que la cuestión planteada por el Honorable señor Wiegand es interesante y de fondo. Me parece que el artículo 108 de nuestra Carta Fundamental, al establecer un régimen especial para aprobar las leyes de reforma de la Constitución Política del Estado se puso en un estatuto que no era el mismo, común

y corriente, de las leyes comunes y quiso también, pensando en la estabilidad de la Constitución, en que hay que darle firmeza, en que no puede quedar entregada a la acción volandera del Congreso, que no puedan quedar entregadas al régimen común y corriente de la aprobación de las leyes y exigió para eso una votación especial.

Evidentemente que el Honorable Diputado tiene razón cuando dice que lo esencial de este artículo es la votación expresa: la votación expresa del Congreso, la votación expresa de los legisladores. Hay que expresar la votación y no puede ser aceptada la votación presumida, de derecho. Es necesario que la votación no se presuma; es necesario que se dé el consentimiento que se exprese, que se exponga, dentro de la mayoría que establece la Constitución para esta clase de proyectos.

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado, hacerle dos observaciones?

El señor ROSSETTI.— Un segundo, señor Presidente, y podrá rectificarme Su Señoría con toda amplitud.

Es por eso que la aprobación general, que en el fondo sólo está destinada a aprobar las ideas matrices del proyecto, no las reglas, no las estipulaciones, no las cláusulas, no es la aprobación que el Honorable Diputado señor Wiegand cree que se requiere para esta reforma constitucional. En este caso, hay que ponerse en el hecho y como dice el artículo 125, no se admite sino la votación expresa, sin considerar la votación presumida. No se trata de una votación sin expresión, de un consentimiento presumido.

Voy a ponerme en el ejemplo de que si hubiera concurrido a la sesión primera en que se aprobo en general el proyecto, estaría también aprobando la regla concreta. No, Honorables colegas. En la aprobación general, se aprueba el espíritu de la reforma, las ideas matrices, la letra, la substancia del proyecto. Para aprobar la reforma, no se puede presumir mi consentimiento, mi aprobación, consentimiento y aprobación que no he prestado expresamente.

Me parece que ésta es una cuestión seria y de importancia. No se trata de una cuestión muy tomada de los cabellos, ni muy atrabiliaria. Me gustaría mucho, aunque no fuera más que como precedente y como regla de interpretación, que la Honorable Cámara supiera si este artículo 125 del Reglamento está también vigente y se aplica a la reforma constitucional. Creo que el punto es de discusión. Yo, "bona fide" me inclino hacia el criterio manifestado por el Honorable señor Wiegand. Revela gran espíritu jurídico, gran poder de interpretación y de comprensión de las leyes y gran rapidez para juzgar estos asuntos. Lo celebro y por ello lo felicito.

Me gustaría que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se pronunciara a este respecto, y que se tuviera un criterio firme y organizado frente a este problema que planteo a la Cámara. Me gustaría volver a aceptarlo en un proyecto de acuerdo, en una sesión de la Cámara, en que se permitiera a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, dar su opinión.

Para terminar, deseo expresar a la Honorable Cámara que seamos prudentes en la reforma constitucional. Estas no son cosas que se puedan mirar a la ligera. Ni las circunstancias políticas, siempre mudables, siempre transitorias, nunca firmes, deben ser de tal naturaleza imperiosas para modificar lo que ha sido nuestra gloria, nuestra fuerza, nuestro poder, nuestra garantía, nuestro régimen constitucional. Y los regímenes constitucionales de Centro América, que se modifican todos los días, aparecen muy hermosos, teóricamente; pero no es el régimen constitucional que se debe tener.

Y ha hecho bien el señor Alessandri cuando pidió que se le pusiera a la nueva Constitución la fecha de la antigua, para decirle al mundo que nosotros mantenemos nuestro régimen constitucional, en el que el país descansa.

Nada más, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente). — Honorable Diputado, lo que dice el artículo 108 de la Constitución es que la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a la tramitación de un proyecto de ley.

El proyecto de reforma necesitará, para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio.

En el momento en que la Corporación aprobó, por una mayoría constitucional, en general, el proyecto, quedaron aprobadas todas aquellas disposiciones que no habían sido objetadas ni en la discusión general ni en el segundo informe.

Desde el momento en que la Constitución Política no establece el trámite de segundo informe, las observaciones de los Honorables señores Wiegand y Rossetti no pueden ser valederas.

Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY. — Estando en vigencia la Constitución Política del Estado, como lo está, teóricamente, de una manera formal, ¿por qué debemos nosotros ratificar, en el día de hoy, como Su Señoría lo ha pretendido artículos que están en plena vigencia? ¿Estamos discutiendo una Constitución completamente nueva o sólo se están discutiendo modificaciones a determinados artículos?

Yo creo que si se trata de modificaciones de orden gramatical a determinados artículos, naturalmente el pronunciamiento no importa que recaiga sobre esos artículos; pero sobre aquéllos que no han sido objeto de discusión, ni por la Comisión, sería totalmente improcedente aprobarlos en forma tácita.

Me parece que, en este caso, no se trata de una nueva Constitución, porque la actual está en plena vigencia, aunque sea platónicamente, en un plano astral.

Si es así, señor Presidente, no nos correspondería siquiera, prácticamente, entrar a conocer de estas disposiciones que están en pleno imperio, en plena vigencia.

A pesar de que no soy abogado, que hablo con supina ignorancia en materia jurídica y que puedo estar con el paso muy cambiado, se me ocurre que sería correcto pensar que el asunto está bien planteado en la forma como me permití hacerlo, con lo cual, de hecho, ya estaría terminada la discusión acerca de la procedencia del debate sobre esta cuestión.

No es la primicia la que me importa ni la paternidad. El Honorable señor Wiegand, con su autoridad, promovió aquí la cuestión de procedi-

miento que ha sido objeto de esta larga y muy espaciosa discusión.

No sé, señor Presidente, si merece una respuesta de Su Señoría el planteamiento que hago en este instante.

El señor COLOMA (Presidente).— Señor Diputado, lo que la Mesa ha dado por aprobados reglamentariamente, han sido aquellos artículos del proyecto modificatorio de la Constitución que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en el segundo informe.

Un señor DIPUTADO.— Ni en la Comisión.

El señor COLOMA (Presidente).— ...advirtiendo a Su Señoría que, cuando la Honorable Cámara, con el quórum necesario, aprobó en general el proyecto, concedió a los señores Diputados 8 a 10 días de plazo para que pudieran hacerle al proyecto modificatorio las modificaciones que quisieran. De manera que estos artículos que han sido aprobados reglamentariamente, no fueron objeto de indicaciones por los señores Diputados, durante la discusión general, durante la votación ni durante una semana posterior a la aprobación que la Cámara concedió como una plazo de gracia, pudiera decirse, para que hicieran indicaciones.

Además, este proyecto fué discutido en segundo informe en la Comisión Todos los artículos fueron puestos en discusión y estos artículos, que no habían sido tocados en la discusión general ni en la semana que se dió de plazo para modificarlos, tampoco fueron objeto de modificaciones en el segundo informe de parte de ninguno de los señores Diputados miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en la cual hay Diputados que pertenecen a todos los partidos políticos.

De manera que es presumible, en primer término, que los señores Diputados ponen atención en los proyectos que discute la Cámara y presumible, en seguida, que los miembros de la Comisión ponen atención en los proyectos sometidos a su conocimiento.

Esto, señores Diputados, da a la Mesa el derecho de pensar que estos artículos no han tenido para la Corporación, ni en su Comisión, ni en Pleno, una importancia como para ser modificados, o sea, que han estado contestes en aceptar estos artículos.

El señor MELEJ.— Y, por lo tanto, es cosa ya juzgada.

El señor ROSSETTI.— ¿Cómo cosa juzgada?

El señor BULNES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES.— Como no tenemos quórum necesario para votar, creo que es inútil seguir discutiendo.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ROSSETTI.— Hay una indicación que he propuesto, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay quórum para votarla, señor Diputado.

Si le parece a la Cámara, quedará cerrado el debate sobre esta materia.

El señor ROSSETTI.— ¡Cómo! ¿Se cierra el debate, o se toma algún acuerdo?

El señor COLOMA (Presidente).— Se termina la discusión sobre este problema.

El señor ROSSETTI.— ¿Por falta de quórum?

El señor COLOMA (Presidente). — No señor Diputado; requerí el asentimiento de la Sala. Así como se habría necesitado el acuerdo de la Sala para considerar la indicación de un señor Diputado para que los 21 artículos no fueran dados por aprobados, la Mesa habría necesitado el asentimiento unánime de la Sala para poner en votación cada uno de los artículos que el Reglamento obliga a la Mesa a dar por aprobados.

En realidad, el asentimiento de la Sala para que no se reabra el debate es más o menos parecido al que se necesitaría para que se hubieran votado de uno en uno los artículos.

No hubo acuerdo sobre esta materia y la Mesa citará a los Comités porque quedan 60 artículos que deben ser aprobados con el voto de por lo menos 73 señores Diputados.

Terminado el incidente.

5.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor COLOMA (Presidente).— Se suspende la sesión por quince minutos.

6.—CAMINO DE SAN JAVIER A CONSTITUCION.— PETICION DE OFICIO.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Entrando a la Hora de Incidentes, corresponde el primer turno al Comité Radical.

Ofrezco la palabra.

El señor VIVANCO.— Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIVANCO.— Señor Presidente, hace algún tiempo, los Diputados señores Donoso, Prieto Opaso, Yrarrázaval, Alessandri y el que habla, tuvieron el honor de presentar un proyecto de ley destinado a obtener de los organismos correspondientes, la construcción del camino de San Javier a Constitución.

Este proyecto ha sido aprobado ya por las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda de esta Honorable Cámara.

En vista de que no hay quórum en la Sala para tomar acuerdo, ruego al señor Presidente que, a nombre del Comité Radical, se sirva disponer el envío de un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien incluir el proyecto mencionado en la Convocatoria del actual período extraordinario de sesiones.

El señor YRARRAZAVAL.— A nombre del Comité Conservador también, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre de los Comités Radical y Conservador.

7.—NUEVA ESTACION FERROVIARIA EN EL PUEBLO DE COLBUN, SITUADO EN LA PROVINCIA DE LINARES.— PETICION DE OFICIO.

El señor VIVANCO.— Señor Presidente, el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, por intermedio de su Departamento de Ferrocarriles, y en unión de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ha proyectado la construcción de una nueva estación ferroviaria en el pueblo de Colbún, situado al interior de Linares.

Según mis informaciones, se ha producido cier-

ta inquietud entre los vecinos de esa comuna, que ha llegado hasta el seno de la Municipalidad de ese mismo pueblo. Esta justificada inquietud se ha originado porque, siendo Colbún estación ferroviaria de término, se ha proyectado la nueva estación más al sur de la que actualmente existe.

A fin de obviar esta dificultad, yo rogaría al señor Presidente se sirviera disponer el envío de un oficio, también a nombre del Comité Radical, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, haciéndole presente la inquietud de los vecinos de la comuna citada, y solicitándole que se estudie el proyecto de la nueva estacion ferroviaria de término, más al norte de donde actualmente está situada, a fin de que ella sirva a un numeroso vecindario.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio correspondiente, a nombre del Comité Radical y con las observaciones formuladas por Su Señoría, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación

8.—EDIFICIO DEL HOSPITAL DE PARRAL.— PETICION DE OFICIO.

El señor VIVANCO.— Por último, señor Presidente, deseo hacerme cargo de una queja que he recibido de los vecinos de Parral.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Es muy raro que alguien se queje de Su Señoría.

El señor VIVANCO.— He dicho, señor Presidente, que he recibido una queja de los vecinos de Parral.

En realidad, el camino longitudinal, al llegar a Parral, está trazado de manera que traerá la destrucción del actual hospital de este pueblo.

Ahora bien, a causa de la excesiva actividad que le correspondió desarrollar a este hospital a raíz del terremoto de enero de 1939, se ha deteriorado, y hoy se encuentra en una situación bastante desmejorada, hasta el extremo de existir la posibilidad de que se derrumbe parte de él.

Como comprenderán los Honorables Diputados, la posibilidad de destrucción de parte de este edificio tiene justamente alarmados a los vecinos de ese pueblo.

Rogaría al señor Presidente que se sirviera disponer el envío de un oficio al señor Ministro de Salubridad, para que recabe de los Servicios de Beneficencia la rápida solución de esta deficiencia en los servicios del hospital mencionado.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— ¿Desea Su Señoría que se envíe este oficio a nombre del Comité Radical?

El señor VIVANCO.— Sí, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará oficio al señor Ministro de Salubridad, a nombre del Comité Radical.

9.—ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.o 7.535, QUE MANDABA INSTALAR EN EL PAIS ALGUNAS ESTACIONES MARISQUERAS Y VARIOS CENTROS DE REPOBLACION. —REITERACION DE UN OFICIO.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Le quedan algunos minutos al Comité Radical.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hace algún tiempo obtuve el acuerdo de la Honorable Cámara, señor Presidente, para que se solicitaran del Ministerio de Economía y Comercio algunos antecedentes relacionados con la ley 7,535...

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— ¿Qué ley señor Diputado?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Digo, señor Presidente, que pedí, hace ya algún tiempo, que se enviaran a la Honorable Cámara los antecedentes acerca del cumplimiento de la ley 7,535, que mandaba instalar en el país algunas estaciones marisqueras y varios centros de repoblación.

Tengo interés en formular algunas observaciones acerca de la industria pesquera nacional y, por eso, deseo conocer los alcances que ha tenido en la práctica la ley a que aludo.

Como no se han recibido tales antecedentes, deseo que, a nombre del Comité Radical, se envíe nuevamente un oficio al señor Ministro de Economía y Comercio para que mande cuanto antes dichos datos a la Honorable Cámara.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará nuevamente oficio en el sentido indicado, en nombre del Comité Radical y con las observaciones que Su Señoría acaba de formular, al señor Ministro de Economía y Comercio.

¿Ha terminado Su Señoría?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Sí, señor Presidente.

10.—NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SAN MIGUEL.— PETICION DE OFICIO.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra al Comité Radical.

El señor AHUMADA.— Pido la palabra.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Recientemente un voraz incendio destruyó totalmente la Escuela Industrial de San Miguel.

Un grupo de vecinos y autoridades educacionales de dicha Comuna se reunió con los Diputados del Distrito, a fin de dirigirse al señor Ministro de Educación Pública para que dispusiera las medidas de emergencia indispensables que permitieran a dicho establecimiento continuar al servicio de la Comuna en el próximo año escolar.

Deseo pedir aquí en la Cámara que se envíe un oficio, a nombre de la representación parlamentaria radical, y, si es posible, a nombre de la Cámara misma, a los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas, para que, conjuntamente, se aboquen a este problema de dotar de edificio a la Escuela Industrial de San Miguel. Es indispensable, señor Presidente, que el edificio que se construya sea firme y no tenga los inconvenientes del edificio de madera en el cual estaba la escuela desempeñando sus funciones.

Es necesario, también, dejar constancia, señor Presidente, de la labor del cuerpo de profesores y del señor Director de dicha escuela, quien, con sacrificio de sus haberes, en todo momento trató de salvar el material de enseñanza. Como saben los Honorables Diputados, dicha escuela realiza, desde el punto de vista industrial, un gran servicio al país y, en especial, al progreso de la comuna de San Miguel.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio correspondiente, a nombre del Co-

mité Radical y con las observaciones formuladas por Su Señoría, al señor Ministro de Educación Pública.

11.—ENSANCHE DE LA GRAN AVENIDA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTIAGO.— PETICION DE OFICIO.

El señor AHUMADA.— Deseo expresar también, señor Presidente, que en el Ministerio de Obras Públicas y en reuniones habidas en la Municipalidad de San Miguel, se ha estado estudiando la necesidad de ensanchar la Gran Avenida.

Si se conserva la plataforma central, o sea el sitio donde actualmente circulan los carros a San Bernardo, quedan ambas calzadas sumamente estrechas, lo que hace, a su vez, que la movilización sea en extremo deficiente y que los accidentes se repitan con mucha frecuencia, especialmente en la época escolar, ya que los niños, por lo general, no toman las precauciones necesarias para cruzar la calzada.

Ruego, entonces al señor Presidente, que se sirva solicitar el asentimiento de la Honorable Corporación para que se envíe el oficio pertinente al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se apresuren los estudios que se están realizando y también para que, posteriormente, se destinen los medios necesarios para que, por la acción conjunta del Estado y de las Municipalidades de La Cisterna y de San Miguel, se pueda llevar a cabo el ensanche de esta importante arteria que entronca a la ciudad con el camino longitudinal sur.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio correspondiente en nombre del Comité Radical, con las observaciones de Su Señoría, al señor Ministro de Vías y Obras Públicas

12.—PROBLEMA QUE SE PRESENTA A LOS MEJOREROS DE LA POBLACION ZAÑARTU, DE LA COMUNA DE ÑUÑOA.— PETICION DE OFICIO

El señor AHUMADA.— Finalmente, quiero manifestar que un grupo numeroso de pobladores de un sector de la comuna de Ñuñoa, se acercó al Diputado que habla, para hacerle presente la necesidad de que la Caja de la Habitación Popular dé una pronta solución al pavoroso problema a que se encuentran abocados los mejoreros de la Población Zañartu.

Dichos mejoreros se ubicaron en unos terrenos que pertenecen a la Caja del Seguro Obrero, los que, posteriormente, fueron arrendados y el locatario ha iniciado una acción judicial con el fin de desalojar a esos pobladores. De llevarse a cabo esta acción, numerosas familias quedarían en la más completa indigencia y abandono, porque, prácticamente, no tienen donde vivir.

Este pavoroso problema que se presenta a los pobladores de la Población "Zañartu", en mi concepto, debe ser solucionado en forma urgente por los organismos estatales, construyendo desde luego casas de emergencia, y haciendo los estudios del caso para llegar a la solución integral de este problema. El día menos pensado se pueden producir hechos de mucha gravedad, sobre todo si se completa la acción judicial y viene el lanzamiento de esos mejoreros. Esta situación, sin duda alguna, llevaría a la desesperación a este numeroso grupo de familias que, indiscutiblemente, merece la atención de las autoridades.

Por eso, pido que se dirija oficio al señor Ministro del ramo con las observaciones que he formulado.

El señor PONTIGO.— ¡Se trata de cinco mil personas!

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado

El señor AHUMADA.— Con mucho gusto.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Ahumada, tiene la palabra el Honorable señor Escobar.

El señor ESCOBAR (don Alfredo).— El Honorable colega señor Ahumada ha planteado un problema bastante serio, pues en la Población "Zañartu" hay más de mil jefes de hogar que, con sus familias, suman fácilmente cinco mil personas, las que, al ser desalojadas, no tendrían dónde vivir, dada la escasez de habitaciones que hay en todo el país. Por eso estamos empeñados, como el Honorable Diputado, en que esta situación sea solucionada cuanto antes.

Como no hay número en la Sala para adoptar acuerdos, nos adherimos a la petición que ha hecho el Honorable señor Ahumada, y pedimos que el oficio sea enviado también a nombre del Comité Comunista.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio correspondiente al señor Ministro del ramo, con las observaciones formuladas por los Honorables Diputados Ahumada y Escobar, a nombre de los Comités Radical y Comunista

13.—EXPOSICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DE VALDIVIA.— OBRAS PUBLICAS EN LA PROVINCIA DE VALDIVIA.— PETICION DE OFICIO

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Corresponde el turno siguiente al Comité Liberal.

El señor ACHARAN ARCE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— Quisiera exaltar un hecho de importancia para que sirva de ejemplo y de estímulo a los hombres de trabajo y de la producción.

La Sociedad Agrícola, Ganadera e Industrial de Valdivia celebra, en los días de esta semana, su primera exposición de productos agropecuarios de esa zona y de los artículos manufacturados de las grandes industrias que se alzan en esa urbe del sur.

Con tal motivo, esta Sociedad abre sus puertas a los hombres de negocios, a los turistas y a todos los ciudadanos amantes del progreso, para que vayan hasta allá, a imponerse del estado de adelanto que ha alcanzado la industria agropecuaria de esa región austral, y del esfuerzo inmenso que despliegan sus habitantes para acrecentar la riqueza pública y privada.

Son estos, pues, factores dignos de ser considerados y de ser atendidos. Y es por eso que yo, desde este asiento, hago un llamado a los Poderes Públicos para que contribuyan también a facilitar la obra de esos elementos, proporcionán-

doles los medios necesarios para su trabajo incesante y tesonero.

Creo que la mejor forma de hacerlo sería facilitarles capitales para la construcción de caminos, puentes, ferrocarriles y otras obras públicas. En la región sur, prácticamente, no hay caminos, porque ha habido abandono de los Poderes Públicos para consultar los fondos necesarios para construirlos. Y a este olvido, hay que sumar el clima rebelde de la zona, cuyas permanentes y copiosas lluvias destruyen toda ruta que se haga.

La solución estaría en la construcción de carreteras definitivas pavimentadas.

Debería principiarse por el camino longitudinal sur hasta empalmar hacia el norte con el tramo que abarca las provincias del centro del país, sin descuidar los caminos transversales que tenían como espina dorsal al ferrocarril central, que por medio de sus estaciones toma la producción de cada zona para transportarla a la capital o a otros grandes centros de consumo.

Recuerdo, señor Presidente, que años atrás, el ex Ministro de Vías y Obras Públicas, señor Frei, presentó a la consideración de esta Honorable Cámara un vasto plan de obras públicas por un valor de tres mil millones de pesos que se iban a invertir en caminos, ferrocarriles, puentes y aeródromos.

Este proyecto se encuentra pendiente, desde hace varios años, de la consideración de esta Honorable Cámara y no ha podido ser despachado, debido a intereses encontrados, porque ciertos gremios han impugnado el financiamiento de este plan a causa de que está basado en un impuesto a la bencina.

Han creído muchos, principalmente el gremio de los gondoleros y autobuseros, que este impuesto va a gravar...

El señor CARDENAS.— Choferes, especialmente...

El señor ACHARAN ARCE.— ...a la movilización de pasajeros.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Esto recargaría evidentemente el costo de la vida.

El señor ACHARAN ARCE.— Pero no toman en consideración el bien inmenso que significaría para la riqueza pública, que se sentiría fortalecida con el fomento de la producción. Su inversión sería obra reproductiva, desde luego que se destinaría a la construcción de caminos y más caminos, en puentes y ferrocarriles, que abaratarían el costo de vida.

Debo recordar que, durante la guerra mundial, se pagaba 8 y 10 pesos por el litro de bencina, y entonces no había protesta. En cambio, hoy día, se oponen a la realización de este vasto plan de obras públicas, porque se gravaría el litro sólo en sesenta centavos.

No encuentro que haya lógica ni justicia en esta oposición, señor Presidente.

Por estas razones, me voy a permitir rogar a la Mesa se sirva remitir oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en nombre de la Honorable Cámara, siempre que haya número en la Sala o, en caso contrario, en nombre del Diputado que habla, a fin de que incluya en la actual convocatoria éste proyecto que se le dé la urgencia necesaria para que ojalá pudiera despacharse en los pocos días que restan del actual período de sesiones.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— La Mesa coge con agrado la petición de Su Señoría.

Se enviará el oficio correspondiente, en nombre de Su Señoría, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que incluya en la actual convocatoria el proyecto a que se ha referido Su Señoría.

Estoy seguro, Honorable Diputado, que una vez que Su Señoría explique en la zona que tan dignamente representa en esta Honorable Cámara este proyecto, con todo el lujo de detalles con que lo ha hecho en esta Honorable Corporación, no habrá oposición de parte de nadie.

El señor ACHARAN ARCE.— Habría deseado volver a referirme a la importancia y transcendencia de la Exposición, como también a la obra de divulgación científica que realiza la Saval por medio de su interesante revista que lleva su mismo nombre, y comentar finalmente, que esa institución se ha convertido en el mejor portavoz de los problemas y necesidades de la provincia, si no me hubiera cubierto de elogios la inagotable y proverbial gentileza de Su Señoría.

Dejo, señor Presidente, la palabra, seguro del pronto envío del oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se dé satisfacción a las provincias, y en especial a la provincia de Valdivia, que aparece olvidada y castigada por los Poderes Públicos, a pesar de nuestras continuas requisitorias.

14.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE COMISION.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, me voy a permitir anunciar una renuncia y un reemplazo en Comisiones.

El Honorable señor Montalba renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se propone en su reemplazo al Honorable señor Correa Letelier.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo propuesto.

—**Acordado.**

15.—ANUNCIO DE UN PROYECTO PARA LA TABLA DE FACIL DESPACHO.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Me permito anunciar para la Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión, el proyecto de consulta respecto a la procedencia del retiro de observaciones formuladas por el Presidente de la República a proyectos de ley de gracia.

Un señor DIPUTADO.— A un proyecto de ley de gracia, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— A proyectos de ley, Honorable Diputado.

16.—MONUMENTO EN MEMORIA DE DOÑA JUANA ROSS DE EDWARDS.— INCLUSION EN LA CONVOCATORIA DE UN PROYECTO SOBRE LA MATERIA.— PETICION DE OFICIO.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Corresponde el turno siguiente al Comité Conservador.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN (don Fernando).— Señor Presidente, en estos momentos debe estar reunida en la Intendencia de la ciudad de Valparaíso, una comisión de personas que tiene el propósito de

rendir homenaje a una de las grandes figuras con que ha contado Valparaíso: doña Juana Ross de Edwards.

La obra de esta ilustre dama, es una de las más nobles y generosas que recuerda el país.

De un corazón cristiano y caritativo, supo comprender que toda la fortuna de que disponía entrañaba también un gran deber para con esos sus semejantes y, por lo mismo, consagró constantemente sus bienes a consolar dolores y a curar enfermedades y miserias dondequiera que las advertía.

Todo el territorio de Chile está lleno de la huella de sus obras: Antofagasta y Coquimbo, Valparaíso, Santiago y Concepción, numerosos otros lugares del país, tienen en forma de Hospitales, de Casas de Ancianos, de Hospicios, de Asilos y Orfanatos, esta huella de la caridad inagotable de doña Juana Ross de Edwards.

Durante la época de la epidemia del cólera en el país y, más tarde, cuando el terremoto de 1906 casi destruyó Valparaíso, la acción benéfica de la señora Juana Ross de Edwards, se manifestó en diversas iniciativas destinadas a remediar los daños causados por aquella catástrofe, especialmente en los hogares más desamparados.

Con este motivo, le fueron discernidas algunas distinciones que expresaron el agradecimiento público a su obra, pero hasta este momento no se ha erigido el monumento a que tiene derecho y que, en el fondo de sus corazones le habían ya levantado todas las personas que fueron favorecidas por su caridad.

Es por eso que el Diputado que habla presentó en otra oportunidad una moción para autorizar la erección de un monumento que perpetúe la memoria de esta insigne benefactora de los humildes y los desheredados.

Hoy día las personas a que me he referido, reunidas en la Intendencia de Valparaíso, han elevado una petición al Presidente de la República, para que incluya este proyecto en la actual convocatoria. Por lo mismo, desde aquí formulo, en consideración al deseo de la ciudad de Valparaíso, idéntica petición al Ejecutivo para que se sirva incluir este proyecto en la convocatoria a fin de poder así, rápidamente, realizar esta obra de reparación y erigir el monumento a doña Juana Ross de Edwards, que todo Valparaíso y Chile entero desean.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará el oficio correspondiente, en nombre del Comité Conservador, solicitando del Supremo Gobierno, se incluya en la convocatoria el proyecto a que ha aludido Su Señoría.

17.—SEGUNDA CONVENCION NACIONAL DE LAS PROVINCIAS DE CHILE, EN LA CIUDAD DE CONCEPCION.

El señor DURAN (don Fernando).— Aprovechando que estoy con la palabra, quiero mencionar brevemente un acontecimiento que tendrá lugar en Concepción la semana próxima. Me refiero a la II Convención Nacional de las Provincias de Chile.

En septiembre de 1946, se reunieron por primera vez las provincias de Chile, en una gran Convención, que tuvo lugar en la ciudad de Valparaíso. Espontáneamente habían concertado esta reunión respondiendo a un anhelo y a una inquietud que se sentían surgir en todo el territorio nacional.

Las provincias no pueden contemplar con indiferencia la concentración exagerada que en el orden administrativo, se ha producido en el país, y que día a día encarece la vida y la actidad de las provincias, en desmedro no solamente de ellas, sino también de toda la economía nacional.

Esta convención ha impulsado a las provincias a organizar Convenciones como la que va a celebrarse y a crear Centros de Progresos que en cada una de ellas, promueven las mejores iniciativas en beneficio de sus respectivos territorios.

No se trata de un movimiento mezquino y negativo. No se trata, como alguien pudiera pretenderlo, de un movimiento en que las provincias pretenden desconocer la importancia que, dentro de la vida nacional, tiene la capital. Lo que ocurre es que, alarmadas por la absorción de todas las actividades por el Estado y por la centralización de éste, que cada día se agudiza, quieren tomar parte activa y real en la vida nacional e integrarse con la capital en una unidad que no desperdicie ninguna energía del país, y que incorpore las fuerzas latentes en las provincias a un ritmo más alto de creación colectiva.

La Convención que se inaugura la próxima semana en Concepción, tiene por objeto proseguir los estudios ya iniciados en septiembre de 1946 en Valparaíso, uno de los cuales ha cristalizado en el proyecto de creación de asambleas regionales que acaba de ser enviado a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo. Este proyecto, que ha sido remitido con fecha 5 de enero, establece las primeras bases de la descentralización, y para ello propone una inteligente reforma constitucional, a fin de que las inoperantes asambleas provinciales, que se consultan en nuestra Carta Fundamental, sean reemplazadas por Asambleas Regionales, previa la división respectiva del territorio, a fin de agruparlas en las regiones en que naturalmente el país se halla dividido.

Este proyecto fué elaborado por la Convención Provincial, a que me he referido, y en ella también quedó lanzada la semilla de otras iniciativas preciosas que seguramente van a tomar forma en las próximas reuniones de Concepción.

Quiero insistir aquí que el espíritu de estas periódicas reuniones de las provincias, activadas por sus respectivos centros de progreso, es señalar los errores que envuelve un centralismo morboso y propiciar, a la vez, las medidas que permitan ordenar el país dentro de una fórmula administrativa más libre y más laboriosa.

Quien consulta las estadísticas, ve por ejemplo, que en el año 1944, mientras la producción nacional sobrepasaba los veintiún mil millones de pesos, Santiago sólo tenía una producción equivalente a seis mil seiscientos millones de pesos. Mientras tanto, debido a la errónea centralización administrativa y al intervencionismo estatal que la engendra, veíamos también que los empleados particulares, que en todo Chile, apenas alcanzaban cerca de cien mil personas, eran sólo en Santiago más de cincuenta y cinco mil personas; que mientras en Santiago se pagaban sueldos por $ 1.163.000.000, se estaban pagando en todo el país más de $ 2.200.000.000.

Tomando las estadísticas de la Caja del Seguro Obligatorio, se puede apreciar que en el mismo año analizados los jornales de todo el país sobrepasaban los $ 4.500.000.000, pagándose en Santiago más de $ 1.700.000.000, o sea, casi el 40 por ciento.

De la misma manera, y como un reflejo de este ritmo de la centralización, se observaba que los préstamos y créditos de algunas instituciones alcanzaban cifras que no correspondían a la importancia de la producción que Santiago representa dentro de la economía nacional.

Así tenemos que en el año 1944, mientras en todo Chile la Caja de Crédito Hipotecario, había colocado alrededor de $ 800.000.000, en Santiago, estas colocaciones alcanzaban a $ 250.000.000.

El mismo ritmo seguían las colocaciones del Instituto de Crédito Industrial, el cual, en el año 1939, prestaba alrededor de $ 49.000.000 en todo el país, de los cuales $ 33.000.000 se colocaban en Santiago.

En el año 1940, mientras el Instituto aludido prestaba en todo Chile $ 41.000.000, en Santiago colocó $ 31.000.000. En el año 1941, la relación fué de 102 millones para todo Chile, contra $ 80.000.000, de colocaciones en Santiago. En el año 1942, subían estas colocaciones en todo Chile a $ 159.000.000, correspondiendo a Santiago $ 125.000.000. En el año 1943, de $ 173.000.000 prestados en todo el país cerca de 133.000.000 corresponden a Santiago. Y en el año 1944, último de los cuales tengo datos, las colocaciones en todo Chile eran de $ 219.000.000 contra $ 181.000.000 que se colocaban en Santiago.

Todo esto, señor Presidente, demuestra que la organización artificial en que el país vive, no es sólo la consecuencia de una organización viciosa de nuestra administración, sino el fruto de un concepto erróneo de la vida nacional, a la cual no es extraño el intervencionismo creciente del Estado en las actividades particulares. La concentración de los servicios principales en un sólo punto del país, es la consecuencia de un Estado que cada día asume mayores funciones y que, por lo tanto, atrae obligadamente hacia la capital cuántas actividades deben someterse a las resoluciones estatales, para desarrollarse y continuar existiendo.

Ocurre, por lo mismo, que quien mire el porvenir del país, tiene que considerar con alarma esta organización artificial de sus instituciones. Y en esta alarma, no solamente coinciden quienes miran estos fenómenos desde la lejanía de las provincias. También los ecos de ella repercuten en la propia Universidad, y para probarlo he traído aquí uno de los últimos números de la revista "Facultad y Economía", de la Universidad de Chile, en la cual, en uno de sus editoriales, se considera con penetrante justeza este problema de la centralización alarmante y antinatural del país.

Ese editorial contiene algunas consideraciones que vienen como anillo al dedo en esta ocasión en que van a celebrarse las nuevas reuniones de la Convención de las Provincias.

Dice:

"Pero, en el orden material, las funciones del Estado aparecen cada vez más amplias y complejas, y su acción se extiende a toda la gama de la actividad humana, protegiendo la salud y las condiciones de vida, educación y trabajo en los habitantes, fomentando la producción de las riquezas o regulando su intercambio y estimulando el desarrollo del progreso. Además, en algunos países no sólo intervienen los Gobiernos en los procesos económicos, orientándolos en conformidad a las necesidades nacionales y de acuerdo con las técnicas modernas, sino también llegando a asumir, total o parcialmente, el papel de los empresarios, en los casos en que se ha establecido una mayor o menor socialización de los medios de producción y de cambio".

Y continúa el editorial:

"Si a las atribuciones meramente políticas y administrativas de los gobernantes, agregamos las facultades propias de los empresarios, corremos el riesgo de que la acumulación de poder material en sus manos los induzca a invadir la esfera de acción de los poderes meramente espirituales, o sea, colocamos los cimientos de la tiranía".

Más adelante, agrega.

"Tiene íntima relación con esa transformación institucional, el movimiento sindicalista de los obreros y empleados que, a pretexto de defender intereses de clases sociales determinadas, está contribuyendo a dar a éstas una estructura jurídica más o menos definida".

Y termina con este párrafo, que esboza ya algunas soluciones doctrinales:

"Como una coronación a buen ordenamiento en estas materias, deben crearse las grandes corporaciones funcionales. Más tarde, el Derecho Político, seguramente, enriquecerá nuestra vida pública, al proporcionar las bases jurídicas necesarias al establecimiento de una Cámara que represente los intereses de las profesiones, de la técnica, de la Universidad, de las grandes instituciones nacionales, que se encargará de preparar los proyectos de determinada clase de leyes las que podrán ser aprobadas o rechazadas en general, por la rama política del Parlamento".

Estas son, en pocas palabras, las inquietudes y las ideas que informan la próxima Convención de las Provincias. Es el deseo de las provincias, como decía, de no quedar aisladas y al márgen de la vida nacional, sino de incorporarse en un pie de igualdad con la capital, a la labor de creación que todo el país necesita para su progreso y bienestar. Es el afán de dar, también, en estos momentos en que una centralización excesiva del Estado, por el acrecentamiento de la intervención provoca difíciles problemas, un comienzo de solución que estructura el país en forma más natural, y que permita que no se pierdan, sino, al contrario, se aprovechen todas las iniciativas generosas que hasta ahora se hallan dispersas y en silenciosa espera a lo largo de todo el territorio.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Conservador.

18.—SITUACION DE LOS OBREROS DE LA ANDES COPPER.— PETICION DE OFICIO.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Corresponde el último turno al Comité Comunista.

El señor ARAYA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, el 30 de septiembre de 1946 los obreros del mineral de Potrerillos presentaron a la consideración de esa Empresa un pliego de peticiones pro mejoramiento económico y social, pero estas peticiones de los obreros y empleados de ese mineral hasta la fecha permanecen sin solución, y ello

es a causa que esta empresa cuprífera, norteamericana, la Andes Corpper, se ha negado totalmente a buscar una solución justa a este conflicto. A pesar de los trámites puestos en práctica por los obreros y empleados para buscar una solución, a pesar de iniciar conversaciones directas con la empresa y dejar de lado algunas peticiones justas, estas tentativas de los obreros han sido totalmente infructuosas por la conducta intransigente que han tenido los jefes de esta empresa; aún más, con el propósito de encontrar una solución, los obreros llevaron este asunto a la Junta de Conciliación, y estuvieron dispuestos, incluso, a aceptar una proposición hecha por esta Junta.

Pero, esta buena voluntad de los obreros se encontró de nuevo con una rotunda negativa por parte de la empresa.

Finalmente, los obreros, siguiendo su línea de conducta de no poner dificultades a la producción, de defender su derecho a la vida y de defender sus organizaciones sindicales, obtuvieron de los Organismos del Trabajo, que el conflicto se trasladara a Santiago, a fin de que las autoridades competentes comprobaran con documentos y antecedentes el derecho que les asistía a un mejoramiento económico y la posibilidad de que las Compañías accedieran a las peticiones de obreros y empleados, por encontrarse en condiciones de hacerlo.

De nuevo la buena vuluntad de los obreros para solucionar el conflicto se estrelló con la conducta intransigente y con la negativa cerrada y rotunda de las Compañías para llegar a una solución de armonía. Y, a pesar de haber aceptado venir a Santiago a discutir este conflicto, vieron alejarse toda esperanza de encontrar aquí una solución.

Los obreros de Potrerillos son cerca de 3.334; y los empleados son 900.

El jornal que reciben es de $ 37.50; y el jornal medio es de 40 pesos. No disfrutan de ninguna regalía, tal como asignación familiar. Nunca han obtenido participación en las utilidades de la Empresa, y mucho menos una gratificación.

La única conquista que los obreros han alcanzado es la fijación de algunos precios especiales de cerca de veinte artículos que se les ofrece en pulpería. Pero estos precios especiales no significan ninguna ventaja, porque de todas maneras los obreros no alcanzan a satisfacer sus necesidades de alimentación y vestuario. En efecto, las Compañías utilizan, por su parte, una forma especial de burlar estos precios; ponen en práctica el método de no llevar a las pulperías los artículos de primera necesidad estipulados en los convenios. Por esta razón, los obreros se ven en la necesidad de comprar los artículos necesarios para su subsistencias, y vestuario, en el comercio libre, lo que significa un desmejoramiento de los actuales salarios.

Para eludir una justa solución a estos conflicos, las Compañías han argumentado que trabajan a pérdida, y que no obtienen utilidades. Por su parte, los obreros, para demostrar que en realidad estas Empresas están en condiciones de acceder a sus peticiones y de resolver el conflicto, solicitaron en la propia Junta de Conciliación que, de acuerdo con los correspondientes trámites legales, se disponga el trámite del arbitraje.

Pero las Compañías también rechazaron este planteamiento de los obreros, y, aún más, el informe de la Junta de Conciliación dice que la Compañía se ha estado negando a dar respuesta satisfactoria a esta reivindicación de los obreros, con el argumento de que no tiene utilidades.

Sin embargo, cuando se le ha hecho un requerimiento legal para que entregue sus balances, compruebe con documentos que en realidad trabaja a pérdida, a pesar de que se le ha pedido esto, por parte de la Dirección General, de acuerdo con el Dictamen 795, en el sentido de que la Compañía debe dar a conocer sus balances, ésta se ha negado a hacerlo.

En estas condiciones, el conflicto de los obreros de Potrerillos se encuentra en vías de transformarse en una huelga legal.

Y quiero agregar más: los obreros, haciendo un último esfuerzo, demostrando su patrictismo, y que en ellos no hay ningún otro interés, sino el de mejoramiento económico y social, aceptaron últimamente postergar la iniciación de la huelga legal por diez días.

La Compañía argumentó que frente a este nuevo planteamiento de los obreros necesitaba hacer consultas en el propio terreno, o sea, ir al mineral y celebrar reunión con los jefes más responsables de la Empresa.

La respuesta a este nuevo gesto de los obreros ha sido otra vez negativa.

Frente a esta conducta de los obreros, tendiente a buscar una solución del conflicto, hay otro hecho grave y que quiero denunciar.

La Compañía mantiene esta actitud intransigente a pesar de que documentos oficiales señalan que la Empresa, durante el reciente año 1946, ha obtenido una utilidad de 125 millones de pesos líquidos y que las reivindicaciones de los obreros significan 15 millones de pesos. Incluso la Compañía no ha podido argumentar que estos documentos presentados por los obreros son falsos.

Pero el hecho es el siguiente: que el propio Subsecretario del Trabajo ha manifestado que la Compañía se niega a aceptar el arbitraje, que la Compañía no tiene ningún interés por solucionar el conflicto, y que el Gobierno se vería en la necesidad de dictar un decreto igual al que se dictó en el caso del conflicto del mineral del carbón.

Los obreros han manifestado que la Junta de Conciliación hizo una proposición que fué aceptada por las partes; pero se argumenta ahora que esto no es válido. Con estos procedimientos que el Gobierno quiere implantar respecto de los servicios y aspiraciones del personal del mineral de Potrerillos, se altera el régimen establecido en el país, se altera lo preceptuado en el Código del Trabajo y se alteran incluso las disposiciones constitucionales, porque el hecho de proponerse soluciones a estos conflictos por el camino que el Subsecretario del Trabajo señala, importa un atropello a la Constitución y al Código del Trabajo. Lo que se pretende es aplicar a estos obreros un procedimiento igual al que se aplicó a los obreros del carbón, o sea, colocarlos bajo un comando militar, desconociendo sus derechos indiscutibles, las prerrogativas de los sindicatos y las

legítimas aspiraciones de los trabajadores, que están defendiendo un pedazo de pan.

Estimo que este procedimiento adoptado por el Gobierno es ilegal, y que tiende a arrebatar las conquistas y derechos de los trabajadores, que han asumido una actitud pacífica. Creo que la Cámara no puede seguir tolerando tales procedimientos en los conflictos del trabajo, porque de esta manera no habrá ninguna seguridad para los obreros en cuanto a la aplicación legal del Código del Trabajo, ya que el Gobierno, en último trámite, no da lugar a las justas reclamaciones de los trabajadores y adopta una actitud parcial, defendiendo los intereses de los prepotentes y de las empresas imperialistas como es esta empresa norteamericana.

Al denunciar estos hechos, pido se envíe oficio, en nuestro nombre, al señor Ministro del Trabajo, en el sentido de que en la solución de estos conflictos se adopten y sigan adoptándose, hasta agotarse, todos los trámites legales, que no se eludan las disposiciones del Código del Trabajo y que no se atropellen las disposiciones constitucionales.

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— Se enviará al señor Ministro del Trabajo el oficio correspondiente, en nombre del Comité Comunista, con las observaciones del Honorable Diputado.

Tiene la palabra el Honorable señor Escobar, don Andrés.

Le quedan cinco minutos, al Honorable Diputado.

19.—ASALTO DEL LOCAL DEL COMITE DE SOLIDARIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES PUBLICAS.— APLICACION DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS

El señor ESCOBAR (don Andrés).— En la noche del 1.o de enero del presente año, más o menos a las tres de la mañana, fué asaltado el local en que funciona el Comité de Solidaridad y Defensa de las Libertades Públicas, que preside el prestigioso abogado don Carlos Vicuña Fuentes.

Por lo que se ha podido comprobar, este hecho fué realizado con fines políticos. En esa noche había, más o menos, $ 100.000 en mercaderías, que se estaban embalando para enviarlas a los relegados en Pisagua; había, además, máquinas de escribir y otros útiles de secretaría.

Según las averiguaciones que se han hecho, no han desaparecido nada más que los documentos del comité, es decir, las actas, informes procedentes de Pisagua, relativos a los detenidos y a su terrible situación, algunas cartas de la Liga de los Derechos del Hombre de Argentina, que deploraba la situación por que atraviesa ese país hermano.

Se descerrajó la puerta de esta secretaría, se destruyeron los estantes, se hicieron pedazos las máquinas de escribir, lo que prueba, evidentemente, que este es un hecho policial con fines políticos. Esto prueba, además, señor Presidente, la forma en que se están aplicando las facultades extraordinarias por este Gobierno.

Ahora, señor Presidente, como una vergüenza para el país, el Ejecutivo pide nuevamente facultades extraordinarias, en un momento en que nada las justifica, como no se justificaron tampoco las que se le concedieron hace seis meses.

Y, como una vergüenza más, un señor Diputado radical, el Honorable señor Montané, ha pedido la suma urgencia para este proyecto, que va a encadenar, que va a hambrear, que va a perseguir a nuestro pueblo democrático especialmente a la clase obrera.

A los señores Diputados que votaron esta suma urgencia, yo quiero recordarles los siguientes hechos que se han producido, a raíz de la aprobación de la Ley de Facultades Extraordinarias. Se ha realizado una persecución desenfrenada de los hombres de Izquierda, de los sindicatos y, especialmente, del Partido Comunista.

El señor UNDURRAGA.— ¿Por qué no menciona a esos hombres de Izquierda, Su Señoría?

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Hay muchos, Honorable colega.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— En Pisagua solamente, hay 700 y tantos relegados, entre los cuales se cuentan profesionales, profesores, obreros, abogados, médicos, etcétera.

Quiero recordar los siguientes hechos ocurridos con motivo de estas facultades extraordinarias que, como digo, se han aplicado abusivamente, groseramente, salvajemente, especialmente contra los obreros: el traslado a Pisagua de cerca de 800 obreros, y desde allí, a otros puntos, siempre relegados y sin permitirles el retorno a sus hogares de trabajo.

Se ha disociado la familia, porque a los intelectuales y obreros relegados se les ha enviado a Pisagua u otros sitios y se ha dejado a sus familias en su anterior residencia o bien, se ha trasladado a esas familias a otras localidades, como ha ocurrido en el caso de la zona del carbón...

El señor ATIENZA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha llegado la hora y no hay número en la Sala para prorrogarla.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 18 horas y 59 minutos.**

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.